



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2003 - 00158 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/01/2023	18/01/2023
2	040 - 2012 - 00071 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA.	JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2023	18/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-01-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

589

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 01 2003 00158 01

Para resolver, como quiera que a folios 563 a 564 fue aportada la liquidación actualizada del crédito por el apoderado de la parte actora, de la cual se corrió traslado iniciado el 24 de septiembre de 2021 y finalizo el 28 de ese mismo mes y año como consta a folio 563 vuelto.

En cuanto al escrito de objeción presentada por el apoderado del demandado, resulta evidente que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 446 del CGP no fue aportada liquidación alternativa del crédito, por lo tanto se rechaza el escrito de objeción, dejando en claro que la documental allegada da cuenta de una reliquidación que data del año 1995 e histórico de pagos, y no concuerda con la operación que se hace necesario para dar trámite a la objeción.

No obstante lo anterior, hecha de oficio por el despacho la revisión de la liquidación actualizada del crédito aportada por la actora en el correspondiente programa liquidador Net, que la misma se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá APROBACIÓN en un total de **\$58.253.016.26 (folios 563 a 564)**, de conformidad al artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 73 fijado hoy **10 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

590

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 01 2003 00158 01

Previo a correr traslado del avalúo aportado a folios 566 a 578, se insta al memorialista para que se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 226 del CGP.

De igual forma, el interesado remita copia del avalúo a su contraparte, tl y como lo ordena el Código General del Proceso y el Decreto 806/202, allegando constancia de ello ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 73 fijado hoy **10 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

ACCQ

597

✕ 詰

14429

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

DIANA ANDREA COLLAZOS YARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito objetar por error grave la actualización de la liquidación presentada por la actora el 20/09/21 publicado en estado el 24/09/21, por anexo liquidación correcta.

2 archivos adjuntos

W OBJECTION LIQUID

OBJECCION ANEXO

X 站

1992

2 archivos adjuntos

W OBJECTION LIQUID.

OBJECCION ANEXO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - gsgefejecbta@csjcdetramajudicial.gov.co

DATE 1-15-15

ANOTACION

Radicado No. 7129-2021, Entidad o Señor(a): DIANA ANDREA COLLAZOS O - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: **OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN POR ERROR GRAVE**//andreacol888@gmail.com//Mar 28/09/2021 15:08//kjvm

INFORMATIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



70

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Abril cuatro (4) de dos mil tres (2003)

REF. 30158

Reunidas como se encuentran las exigencias de los arts., 488 y 555 del C. de P. Civil, el Juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva Hipotecaria de cuantía; en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO, la que se encuentra del momento constituida y representada, con domicilio en esta ciudad; y en contra de JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS, persona mayor de edad y de este vecindario; por la suma equivalente en pesos colombianos a:

1º. CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, como capital adeudado.

2º.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO (\$.693,75=).

3º.- Por la suma CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CON UN PESO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, por concepto de intereses de mora.

4º.- Se niega el pago de los seguros, por cuanto no aparece acreditado tal erogación a cargo de la parte actora.

5º.- Por la suma de \$1.614.170,76, correspondiente a las cuotas en mora discriminadas en el petitum demandatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el

592

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 505 del C. de P. Civil, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a demandada, por el término legal de cinco días.-

OFICIAR a la DIAN de acuerdo con lo ordenado por el artículo Decreto 624 de 1989.

Decretase el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1341553, entregado como garantía real de la obligación que se ejecuta en consecuencia, librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto de la inscripción de la medida.

El extremo activo proceda de conformidad.

La parte actora proceda de conformidad.

Reconócese al Dr. GERARDO PULLIDO ALVARADO, apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de otorgado.-

Notifíquese. (2)

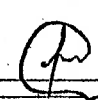

ROSALÍA CAMARGO PALACIO

Juez

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

Por anotación en el estado No. 24
de fecha 08 ABR. 2003 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, 

CEDULA	79410255	ENTIDAD	41	ESTADO CREDITO	CONCILIADO
VALOR PRESTAMO	6,484,008.50	NRO DE CUOTAS	180	ESTADO COBRANZA	ABOGADO
PORCENT. INCREM	15.00	FEC. ESCRITURA	0	TIPO DE CREDITO	UNA TASA
FECHA 1.PAGO	19950331	FEC. DESEMB	19950131		

TASA INTERES	11.00	MESES GRACIA	1.00
TASA SEGURO	2.40	CUOTA EX TI	0.00
VALOR SEGURO	5,846.34	INTERES DE GRACIA	11.00
CUOTA SEGURO	0.00	CUOTA EX CTA	
TASA MORA	16.50		0.00

DIR. CORRESP.	CARRERA 25 # 51 77 APT.101	DIR. INMUEBLE	CRA. 25 # 51-77 APTO 101
CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA	CIUDAD INMUEBLE	SANTAFE DE BOGOTA
DEPARTAMENTO	BOGOTA	DEP. INMUEBLE	BOGOTA

CREDITO	7941025504	COLLAZOS VARGAS JUAN CARLOS
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC. PAGO	VR. PAGO	D.M.	VR. MORA	VR. CUOTA	VR. APLICA	VR. INTERES	VR. SEGURO	VR. AMORT	SALDO CAPITAL
95/02/31	95/02/17	6,000.00 S	0	0.00	5838.74	5,838.74	56,722.43	5,838.74	-56,722.43	6,550,730.93
RELIQUIDACION DEL CREDITO										
95/03/31	95/03/21	4,725,991.50 I	0	0.00	0.00	4,725,991.50	0.00	0.00	1,725,991.50	11,276,722.43
95/03/31	95/02/17	0.00	0	0.00	51486.02	161.26	276.97	16.47	-132.19	11,276,854.62
95/03/31	95/03/31	36,000.00 S	0	0.00	0.00	36,000.00	61,833.22	3,678.88	-29,512.11	11,306,366.73
95/03/31	95/05/25	142,000.00 S	54	524.32	0.00	21,185.06	36,387.23	2,164.93	-17,387.10	11,323,733.84
95/04/31	95/05/25	0.00	24	650.85	51486.02	59,169.07	98,908.05	7,683.05	-47,422.03	11,371,165.88
95/05/31	95/05/25	0.00	0	0.00	51486.02	59,209.71	99,322.27	7,723.69	-47,836.25	11,418,992.13
95/06/31	95/05/25	0.00	0	0.00	51486.02	1,260.99	2,124.61	164.26	-1,027.88	11,420,020.01
95/06/31	95/07/04	60,000.00 S	3	79.66	0.00	57,936.24	97,615.48	7,546.94	-47,226.19	11,467,246.21
95/07/31	95/07/04	0.00	0	0.00	51486.02	1,984.10	3,354.80	259.63	-1,630.33	11,468,876.54
95/07/31	95/07/26	60,000.00 S	0	0.00	0.00	57,253.51	96,806.77	7,491.95	-47,045.22	11,515,921.77
95/08/31	95/07/26	0.00	0	0.00	51486.02	2,746.49	4,683.87	359.25	-2,276.63	11,518,198.41
95/08/31	95/09/04	56,500.00 S	3	77.58	0.00	56,422.42	95,812.17	7,380.29	-46,770.05	11,564,968.46
95/08/31	95/11/24	180,416.25 C	83	2.47	0.00	65.18	110.68	8.52	-54.02	11,565,022.49
95/09/31	95/11/24	0.00	53	1,439.85	51486.02	59,274.23	101,015.61	7,788.21	-49,529.59	11,814,552.08
95/10/31	95/11/24	0.00	23	625.05	51486.02	59,294.15	101,448.23	7,808.13	-49,962.21	11,864,514.30
RELIQUIDACION DEL CREDITO										
95/11/31	95/11/24	0.00	0	0.00	0.00	59,715.32	0.00	0.00	59,715.32	11,604,798.98
95/11/31	95/12/27	361,120.00 C	26	703.94	51222.44	58,072.42	101,363.04	7,849.98	-50,140.60	11,654,939.58
95/12/31	95/12/27	0.00	0	0.00	51222.44	58,642.23	101,801.00	7,419.79	-50,578.56	11,705,518.14
96/01/31	95/12/27	0.00	0	0.00	51222.44	58,661.48	102,242.78	7,439.02	-51,020.34	11,756,538.49
96/02/31	95/12/27	0.00	0	0.00	51222.44	59,054.87	102,688.42	7,832.43	-51,465.98	11,808,004.47
96/03/31	95/12/27	0.00	0	0.00	58905.80	66,757.79	103,137.95	7,851.99	-44,232.15	11,852,236.63
96/04/31	95/12/27	0.00	0	0.00	58905.80	58,227.29	90,272.93	8,861.58	-38,907.22	11,891,143.86
RELIQUIDACION DEL CREDITO										
96/04/31	96/02/28	336,470.00 C	0	0.00	0.00	336,470.00	0.00	0.00	336,470.00	11,554,673.86
96/04/31	96/04/30	8,580.00 S	0	0.00	0.00	8,547.32	13,251.37	1,007.22	-5,711.28	11,560,385.14
96/05/31	96/04/30	0.00	0	0.00	57239.01	12.68	19.89	1.51	-8.53	11,560,393.67
96/05/31	96/05/30	65,000.00 S	0	0.00	0.00	64,984.18	100,955.41	7,756.33	-43,727.56	11,604,121.24
96/06/31	96/05/30	0.00	0	0.00	57239.01	15.82	24.66	1.89	-10.73	11,604,131.98

TIPOS DE PAGO: c-->CESANTIAS S-->PAGO SAFE L-->P.NO SAFE F-->CAJA FNA P-->PREVISORA I-->INSTALAM

CREDITO	7941025504	COLLAZOS VARGAS JUAN CARLOS
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC. PAGO	VR. PAGO	D.M.	VR. MORA	VR. CUOTA	VR. APLICA	VR. INTERES	VR. SEGURO	VR. AMORT	SALDO CAPITAL
96/08/31	96/07/03	40,000.00 S	2	36.83	0.00	39,963.37	62,303.66	4,778.92	-27,119.11	11,631,251.10
96/08/31	96/07/30	80,000.00 S	29	332.74	0.00	25,034.30	39,028.89	2,993.66	-18,988.28	11,648,239.36
96/07/31	96/07/30	0.00	0	0.00	57239.01	54,632.98	85,443.01	6,583.81	-37,373.87	11,685,613.23
96/07/31	96/09/03	78,000.00 S	32	152.85	0.00	10,422.01	16,299.48	1,252.14	-7,129.59	11,692,742.82
96/08/31	96/09/03	0.00	2	59.62	57239.01	85,061.14	102,131.19	7,812.13	-44,892.18	11,737,835.01
96/08/31	96/09/03	0.00	0	0.00	57239.01	314.38	519.11	24.55	-229.29	11,737,884.30
96/09/31	96/10/31	65,000.00 S	30	849.39	0.00	61,774.95	102,004.20	4,825.76	-45,055.01	11,782,919.31
96/10/31	96/10/31	0.00	0	0.00	57239.01	2,375.66	3,937.46	185.81	-1,747.81	11,784,666.93
96/10/31	96/12/27	200,000.00 S	56	1,532.80	0.00	59,720.18	98,981.38	4,670.99	-43,932.22	11,828,599.18
96/11/31	96/12/27	0.00	28	740.07	57239.01	62,104.80	103,317.84	4,865.79	-46,078.83	11,874,677.99
96/12/31	96/12/27	0.00	0	0.00	57239.01	62,127.28	103,720.32	4,888.27	-46,481.31	11,921,159.31
97/01/31	96/12/27	0.00	0	0.00	57239.01	13,774.89	23,092.77	1,080.62	-10,396.50	11,931,557.81
97/01/31	97/01/28	50,500.00 S	0	0.00	0.00	48,336.89	81,033.54	3,791.84	-38,488.80	11,968,046.62
97/02/31	97/01/28	0.00	0	0.00	57239.01	2,163.31	3,619.62	181.37	-1,637.68	11,969,684.30
97/02/31	97/04/10	435,861.00 C	39	1,078.10	0.00	60,313.80	100,916.23	5,356.72	-45,659.16	12,015,343.47
97/03/31	97/04/10	0.00	9	293.22	65824.86	71,085.14	104,948.97	5,260.28	-39,124.11	12,054,467.58
RELICUACION DEL CREDITO										
97/04/31	97/04/10	0.00	0	0.00	0.00	303,090.74	0.00	0.00	303,090.74	11,751,376.84
97/04/31	97/10/01	200,000.00 S	150	4,780.75	64169.79	69,538.81	102,643.34	5,369.02	-38,473.55	11,789,850.40
97/05/31	97/10/01	0.00	120	3,819.19	64169.79	69,440.46	102,979.39	5,270.87	-38,809.60	11,828,680.00
97/06/31	97/10/01	0.00	90	2,076.67	64169.79	50,344.12	74,581.43	3,838.18	-28,373.48	11,857,033.48
97/06/31	97/10/28	57,800.00 S	117	1,025.23	0.00	18,118.88	28,436.94	1,456.82	-10,775.10	11,867,808.58
97/07/31	97/10/28	0.00	87	1,443.94	64169.79	36,212.17	54,022.38	2,770.20	-20,580.41	11,888,389.00
97/07/31	98/02/08	440,000.00 S	185	2,821.28	0.00	33,273.20	49,637.94	2,545.37	-18,910.11	11,907,299.12
97/08/31	98/02/08	0.00	155	4,937.94	64169.79	69,508.23	104,005.25	5,338.44	-39,835.46	11,947,134.58
97/09/31	98/02/08	0.00	125	3,983.53	64169.79	69,531.35	104,353.20	5,361.56	-40,183.41	11,987,318.00
97/10/31	98/02/08	0.00	95	3,028.50	64169.79	69,554.76	104,704.18	5,384.97	-40,534.39	12,027,852.40
97/11/31	98/02/08	0.00	65	2,071.25	64169.79	69,525.04	105,058.23	5,355.25	-40,888.44	12,068,740.84
97/12/31	98/02/08	0.00	35	1,115.66	64169.79	69,548.30	105,415.38	5,378.51	-41,245.59	12,109,986.44
98/01/31	98/02/08	0.00	5	93.97	64169.79	41,007.01	62,346.27	3,184.05	-24,523.31	12,134,509.76
98/01/31	98/02/12	28,000.00 S	11	140.45	0.00	27,859.55	42,357.12	2,163.20	-16,860.77	12,151,170.53
98/01/31	98/02/25	514,831.00 C	24	7.75	0.00	705.25	1,072.24	54.78	-421.75	12,151,592.29
RELICUACION DEL CREDITO										
98/02/31	98/02/25	0.00	0	0.00	0.00	514,118.00	0.00	0.00	514,118.00	11,637,474.29
RELICUACION DEL CREDITO										
98/02/31	98/02/25	63,628.00 C	0	0.00	0.00	63,628.00	0.00	0.00	63,628.00	11,573,846.29
98/02/31	98/02/27	70,000.00 S	0	0.00	61118.83	66,907.21	101,082.88	5,788.38	-39,973.85	11,613,820.15
98/03/31	98/02/27	0.00	0	0.00	70286.65	3,092.79	4,136.13	228.96	-1,270.30	11,615,090.45
98/03/31	98/08/30	110,000.00 S	89	2,967.99	0.00	72,760.30	97,305.71	5,339.47	-29,884.88	11,644,975.34
98/04/31	98/08/30	0.00	59	902.35	70286.65	33,369.36	44,879.48	2,494.82	-13,804.95	11,658,780.29
98/04/31	98/08/31	90,000.00 S	120	2,342.80	0.00	42,598.83	57,034.48	3,184.71	-17,622.36	11,676,402.66
98/05/31	98/08/31	0.00	90	1,785.09	70286.65	43,275.28	58,082.18	3,247.20	-18,054.10	11,694,456.77
98/05/31	99/03/18	653,910.00 C	287	4,303.12	0.00	32,713.25	43,906.28	2,464.67	-13,647.71	11,708,104.48
98/06/31	99/03/18	0.00	257	8,953.41	70286.65	76,011.15	102,285.37	5,724.50	-31,978.72	11,740,083.21
98/07/31	99/03/18	0.00	227	7,908.29	70286.65	76,011.35	102,544.89	5,724.70	-32,258.04	11,772,341.25
98/08/31	99/03/18	0.00	197	6,865.20	70286.65	76,034.23	102,826.45	5,747.58	-32,539.80	11,804,881.06

TIPOS DE PAGO: c-->CESANTIAS S-->PAGO SAFE L-->P.NO SAFE F-->CAJA FNA P-->PREVISORA I-->INSTALAM

56

FEC.VEN	FEC.PAGO	VR.PAGO	D.M.	VR.MORA	VR.CUOTA	VR.APLICA	VR.INTERES	VR.SEGURO	VR.AMORT	SALDO CAPITAL
98/09/31	99/03/18	0.00	167	5,820.07	70286.65	76,038.58	103,110.67	5,751.93	-32,824.02	11,837,705.09
98/10/31	99/03/18	0.00	137	4,776.01	70286.65	76,061.77	103,397.38	5,775.12	-33,110.73	11,870,815.82
98/11/31	99/03/18	0.00	107	3,731.31	70286.65	76,085.22	103,686.59	5,798.57	-33,399.94	11,904,215.76
98/12/31	99/03/18	0.00	77	2,685.99	70286.65	76,108.97	103,978.32	5,822.32	-33,681.67	11,937,907.43
99/01/31	99/03/18	0.00	47	923.66	81314.62	42,878.42	51,296.41	2,876.07	-11,294.07	11,949,201.51

CUOTAS MENSUALES VENCIDAS E INTERES DE MORA

99/01/31	99/11/26	0.00	0	295	5,987.32	0.00	44,282.64	52,976.19	2,970.26	-11,663.91	11,960,865.42
99/02/31	99/11/26	0.00		285	10,851.50	81314.62	87,697.39	104,473.13	8,382.77	-23,158.51	11,984,023.94
99/03/31	99/11/26	0.00		235	9,448.33	81314.62	87,722.09	104,675.41	6,407.47	-23,360.79	12,007,384.73
99/04/31	99/11/26	0.00		205	8,228.62	81314.62	87,578.01	104,878.46	6,263.39	-23,564.84	12,030,949.57
99/05/31	99/11/26	0.00		175	7,026.89	81314.62	87,608.69	105,085.29	6,294.07	-23,770.67	12,054,720.25
99/06/31	99/11/26	0.00		145	5,824.35	81314.62	87,639.78	105,292.91	6,325.18	-23,976.29	12,078,696.54
99/07/31	99/11/26	0.00		115	4,620.97	81314.62	87,671.25	105,502.35	6,356.62	-24,187.73	12,102,886.28
99/08/31	99/11/26	0.00		85	3,416.74	81314.62	87,703.10	105,713.62	6,388.48	-24,399.00	12,127,285.29
99/09/31	99/11/26	0.00		55	2,211.64	81314.62	87,735.34	105,926.74	6,420.72	-24,612.12	12,151,897.42
99/10/31	99/11/26	0.00		25	1,005.86	81314.62	87,767.98	106,141.72	6,453.38	-24,827.10	12,176,724.52
99/11/31	99/12/26	0.00		25	1,006.04	81314.62	87,801.00	106,358.57	6,486.38	-25,043.95	12,201,768.47

ANIO	IPC	VR PAGADO	VR MORA	VR APLICADO	SEG PAGADO	AMORTIZACION	INT.CAUS	SEG.CAUS	AM.CAUS
1995	0.0	908,036.25	4,103.72	5623924.03	111,167.73	-5,397,135.26	1,059,566.43	81,182.71	-5,211,509.57
1996	0.0	871,030.00	3,704.10	867325.90	52,709.40	-40,413.66	1,230,279.63	81,613.80	-215,641.07
1997	0.0	744,161.00	14,517.10	729643.90	32,993.18	43,168.85	1,249,748.79	63,437.90	-186,827.05
1998	0.0	1,316,459.00	28,198.54	1290260.46	65,047.65	193,932.33	1,233,822.04	68,482.94	172,079.10
1999	0.0	653,910.00	104,389.08	1441349.11	105,937.76	-482,267.66	1,051,963.23	63,138.37	-238,817.03
0	0.0	4,493,596.25	152,912.54	9952503.40	367,855.72	-5,682,715.62	5,825,380.12	357,855.72	-5,682,715.62

CONCEPTO	VALOR FECHA CORTE	VALOR A UN MES
TOTAL CUOTAS	833,408.17	921,207.17
TOTAL INT MORA	58,422.02	70,887.31
CUOTAS Y MORA	891,828.19	992,094.48
SALDO CAPITAL	12,178,724.52	12,201,768.47
TOTAL DEUDA	13,068,552.71	13,193,862.95

RECIBOS APLICADOS:	21
CESANTIAS APLICADAS:	7
INSTALAMENTOS APLICADOS:	1

SEÑOR AFILIADO: FAVOR EXAMINAR EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA E INFORMARNOS SU CONFORMIDAD O REPAROS A LA MAYOR BREVEDAD. SI DENTRO DEL PROCESO DE CANCELACION EL F.N.A. DETECTA ALGUNA INCONSISTENCIA, ESTE SER SUJETO A LA CORRECCION RESPECTIVA.

GRABADO POR
AMETSYS

**JEFE DIVISION
CARTERA HIPOTECARIA**

TIPOS DE PAGO: C-->CESANTIAS S-->PAGO SAFE L-->P.NO SAFE F-->CAJA FNA P-->PREVISORA I-->INSTALAM



AHORRO

integrando sociedad

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTIDADAS		OTROS		CXPF		INCXA		SEGURO		SALDO C	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
02/19/2003	PAGOCOCOV	\$ 1,430,000.00	1,062,137.28	8,129.3713	51,444.35	393,7440	116,005.14	887,8784	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	200,413.23	14,226,589.22	0.00	0.00
04/22/2003	PAGOCOCOV	\$ 1,050,400.00	597,939.01	4,470,4417	198,088.45	1,480,9918	44,531.57	332,9367	106,582.77	796,7077	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	103,273.20	13,478,781.12	0.00	0.00
05/02/2003	ANTING	\$ 106,524.43	66,093.07	492,4219	24,158.80	179,9820	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,882.76	12,523,746.18	0.00	0.00
07/01/2003	PAGOCOCOV	\$ 257,374.00	94,407.46	680,4370	24,525.80	179,3663	356.36	2,6064	121,188.50	888,2975	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,885.75	13,058,609.94	0.00	0.00
07/02/2003	ANTING	\$ 121,157.19	79,833.47	583,7588	24,362.35	178,1419	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,981.37	13,006,323.32	0.00	0.00
08/02/2003	ANTING	\$ 51.77	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51.27	12,850,138.96	0.00	0.00
10/17/2003	PAGOCOCOV	\$ 339,769.00	235,327.36	1,714,8229	72,483.20	528,1827	1,288.87	9,3863	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	85,443.02	13,052,488.17	0.00	0.00
03/24/2004	PAGOCOCOV	\$ 580,000.00	369,714.05	2,829,7468	120,759.40	858,5255	4,083.33	29,0348	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,251.28	12,844,768.58	0.00	0.00
04/28/2004	PAGOCOCOV	\$ 301,907.00	133,892.38	939,9974	23,984.81	168,3884	416.02	2,9287	128,394.06	887,5551	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,595.83	12,727,411.86	0.00	0.00
05/02/2004	ANTICPO	\$ 128,558.48	84,577.52	583,0088	23,856.15	167,2656	0.00	0.0000	530.01	3,7161	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	533.67	12,730,255.31	0.00	0.00
06/02/2004	ANTICPO	\$ 533.67	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,034.86	12,767,889.78	0.00	0.00
06/23/2004	PAGOCOCOV	\$ 125,581.00	84,688.69	588,0310	23,931.51	163,1538	208.83	1,4586	6.91	0.0480	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8.92	12,887,432.31	0.00	0.00
07/02/2004	ANTICPO	\$ 6.92	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	35,171.08	12,794,135.63	0.00	0.00
08/19/2004	PAGOCOCOV	\$ 230,000.00	145,379.52	1,007,4636	47,803.56	329,0101	645.84	4,4450	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,593.97	12,045,586.60	0.00	0.00
09/24/2004	PAGOCOCOV	\$ 100,000.00	58,455.92	402,3845	23,660.83	162,8746	289.28	1,9913	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	19,447.56	12,611,888.24	0.00	0.00
11/02/2004	PAGOCOCOV	\$ 288,921.00	130,091.83	893,7713	25,908.03	177,9865	447.88	3,0757	123,049.14	845,3871	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,480.23	12,485,215.37	0.00	0.00
11/05/2004	ANTICPO	\$ 123,084.61	82,098.19	565,8775	23,402.20	160,7340	0.00	0.0000	124.42	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	124.54	12,414,285.41	0.00	0.00
12/05/2004	ANTICPO	\$ 124.54	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,233.88	12,472,707.83	0.00	0.00
02/04/2005	PAGOCOCOV	\$ 96,160.00	54,958.50	375,3670	23,378.70	159,6787	588.92	4,0223	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	52,451.20	12,594,585.13	0.00	0.00
03/02/2005	PAGOCOCOV	\$ 520,000.00	282,791.37	1,904,3485	70,208.28	472,7789	1,727.07	11,6302	112,868.34	760,0545	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,955.56	12,336,003.18	0.00	0.00
04/05/2005	ANTICPO	\$ 113,088.28	72,010.18	483,9729	23,122.54	155,4042	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,336,859.64	0.00	0.00
04/28/2005	PAGOCOCOV	\$ 150,989.00	130,088.00	127,4873	0.00	0.0000	36.88	0.2449	131,940.35	881,3788	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,807.78	12,348,157.98	0.00	0.00
05/05/2005	ANTICPO	\$ 132,244.33	80,928.14	606,0143	23,145.35	154,2582	0.00	0.0000	363.78	2,4245	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	385.80	12,352,215.49	0.00	0.00
06/05/2005	ANTICPO	\$ 285.80	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	124,080.82	13,044,670.12	0.00	0.00
06/12/2007	PAGOCOCOV	\$ 1,000,000.00	648,075.02	3,088,0322	175,129.20	1,049,0393	51,114.85	308,0278	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,910.24	13,416,472.19	0.00	0.00
03/26/2008	PAGOCOCOV	\$ 200,000.00	135,855.91	787,9208	25,074.92	945,4248	10,159.23	58,3203	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,383.45	14,158,467.87	0.00	0.00
09/19/2009	PAGOCOCOV	\$ 1,105,857.00	716,137.59	3,892,8101	181,515.21	966,4248	92,820.65	504,5582	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	9,554.52	13,629,136.43	0.00	0.00
05/20/2009	PAGOCOCOV	\$ 1,000,000.00	42,298.77	228,7809	722,865.21	3,877,3316	225,510.50	1,209,9385	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	113,459.59	13,579,865.17	0.00	0.00
12/28/2009	PAGOCOCOV	\$ 2,983,828.00	2,603,289.03	13,974,9031	0.00	0.0000	128,086.55	665,6316	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	305,384.14	11,162,364.95	0.00	0.00
04/20/2010	PAGOCOCOV	\$ 1,817,000.00	1,385,539.21	7,313,9031	0.00	0.0000	42,450.97	222,7780	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	314,203.83	9,834,380.78	0.00	0.00
06/16/2010	PAGOCOCOV	\$ 2,000,000.00	1,844,345.40	8,024,0177	0.00	0.0000	9,783.53	51,3223	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	55,951.23	8,104,595.98	0.00	0.00
06/29/2010	PAGOCOCOV	\$ 1,200,000.00	1,134,284.84	5,948,3841	0.00	0.0000	1,133,013.89	5,292,6050	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	713,942.02	7,928,360.66	0.00	0.00
10/03/2014	PAGOCOCOV	\$ 3,280,000.00	1,413,044.08	6,800,6986	0.00	0.0000			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00				

Doctor
Darío Millán Leguizamón
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

595

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, en términos me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto visto a folio 589 del 09/11/21 publicado en estado el 10/11/21 por las siguientes razones:

El despacho rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por la actora, porque supuestamente no se aportó la liquidación soporte de la objeción, al constatar el email del 28/09/21 a las 15.07 se evidencia el envío de la objeción, se observa que se anexaron dos archivos uno en Word y otro en PDF que es la liquidación, se anexa pantallazo del email enviado.

El despacho desconoce la liquidación aportada como soporte de la objeción, pero relaciona que esta por ser del año 1995, no concuerda con la operación, realmente es vergonzoso, que el despacho mal interprete una liquidación del crédito, que muestra el recorrido del crédito desde 31 de enero de 1995 fecha de desembolso del crédito, hasta el 30 septiembre 2021 fecha de presentación de objeción, conforme al histórico de pago suministrado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde certifica todos los pagos, demostrando la razón por la cual expidió el paz y salvo de la obligación, la reliquidación del crédito, se efectúa desde la columna 14- al 19 allí con los pagos y aplicando la tasa de interés pactada del 11.00% efectivo anual, se establece que la obligación está totalmente cancelada ante el FNA, que el monto ejecutado en el despacho es ilegal porque si el apoderado del FNA hubiera reportado los pagos, no estaríamos en este desgaste de la administración de justicia.

Rechazar la objeción es tan sesgada que parece elaborada por el cesionario y no una decisión de un juez de la República, porque no se puede aceptar que prevarique abiertamente como lo hace, un fundamento de la objeción es, que al verificar el mandamiento de pago, expedido el 04 de abril del 2003 por el despacho, quien no autorizo a pagar interés de mora; esta condición se presenta, porque sin que se realizara la reestructuración del crédito, no genera intereses de mora, así lo confirma la parte resolutive literal c) numeral 16.2 de la sentencia SU-813 del 2007 de la Corte constitucional

(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la

Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999."

Otro de los fundamentos de la objeción es concepto de la procuraduría General de la nación que reposa en el expediente, que no fue tenido en cuenta.

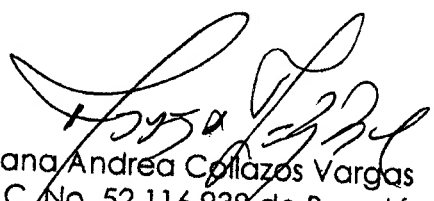
Solicito al despacho se sirva expedir copias de todo el expediente, definiendo el monto a pagar, banco y número de cuenta a consignar, para instaurar denuncia penal por los posibles delitos de prevaricato por acción, fraude a resolución judicial.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión, tramitar la objeción de la liquidación o en efecto concederme la apelación.

Anexo: Auto del mandamiento de pago del 04/04/03 2 folios

Histórico de pago en 4 folios

Pantallazo que prueba el envío de la liquidación soporte de la objeción



Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T. P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Lun 15/11/2021 23:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
contactenos@fna.gov.co <contactenos@fna.gov.co>; asesoriasjuridicas.av@gmail.com <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Doctor
Darío Millón Leguizamón
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE
AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, en términos me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto visto a folio 589 del 09/11/2021 publicado en estado el 10/11/21

ANEXOS 9 FOLIOS

Cordialmente,
Diana andrea Collazos Vargas
C.C. 52.116.938
T.P. 114.044 del C.S. de la J
email: andreacol888@gmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2892
Fecha Recibido	15 NOV 21
Numero de Folios	6
Quiere Recepcionar	WMA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-11-21 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-21
 y vence en: 24-11-21
 El secretario R

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuitos del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
101 DIC 2021

En la Fecha: _____
 según las diligencias al Despacho con el anterior número.

El Secretario(a) Término Vencido
(6)

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E. S. D

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CESIONARIO:

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

DEMANDADO:

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

RADICADO:

2003-00158

ASUNTO:

DANDO ALCANCE AL

DESCORRE TRASLADO

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO), con este escrito, descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, contra el auto del 06 de septiembre del presente, en relación a la negativa de aplicar los preceptos de lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, en los siguientes términos:

En cuanto a la petición de terminación anormal del proceso por pago total de la obligación ante el Fondo Nacional de Ahorro FNA conforme a paz y salvo expedido el 05-09-16 por el jefe de la división de cartera. Es claramente improcedente por los siguientes hechos anexo y doy continuidad al escrito principal de descorre de traslado de recurso:

5. Me permito señalar en que frente a la afirmación de la apoderada del demandado en relación a que se debe plantear y terminar el proceso por efectos de la ley 546 de 1999 que están limitados por la ley marco de vivienda, de un lado, las sentencias, tanto de la Corte Constitucional, como de la Corte Suprema de Justicia, han avalado la tenencia de títulos de ejecución con garantía hipotecaria en manos de cesionarios de diferente naturaleza a la de sus originadores, es decir, de personas no vigiladas por los entes de vigilancia del Estado.
6. Tenemos que en el presente caso no se cumplen por lo menos dos de las varias circunstancias previstas por la Corte Constitucional que hacen que el asunto pierda relevancia en la protección del derecho a la vivienda digna, entre ellas, (i) cuando el crédito en UPAC no se otorgó para la adquisición de vivienda; (ii) cuando el crédito es para constructores, así sea de vivienda o comercial; (iii) cuando el deudor tiene otra vivienda; (iv) cuando el deudor no tiene capacidad económica para atender el crédito, deducida ésta de la existencia de otros procesos ejecutivos en su contra; (v) cuando en el proceso donde se pretende exigir la reestructuración del crédito existe embargo de remanentes.

En nuestro caso se dan las condiciones previstas en el numerales (iv) y (v) pues los deudores tienen, obligaciones con en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá el cual comunico el embargo de remanentes como lo aclaro el Juzgado a folio 197.

En ese norte expresó la Corte Suprema de Justicia en varias sentencias como STC3889-20, STC7265-2017 Magistrada ponente, Margarita Cabello Blanco, sentencias STC21361-2017 STC14528-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo, ha abordado sobre el tema de Reestructuración, la falta de capacidad de pago del deudor y la existencia de remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario, así mismo al pronunciar la sentencia de unificación 787 de 2012, con el ánimo de zanjar diferentes interpretaciones que se venían haciendo con motivo de la aplicación del artículo 42 de la Ley 546/99:

"Por el contrario, aquellas decisiones judiciales que ordenen continuar con el proceso alegando la ausencia de acuerdo entre el deudor y la entidad crediticia sobre la reestructuración del crédito, o la existencia de un saldo insoluto luego de aplicado el alivio, están fundadas en un entendimiento errado del citado artículo. Ello implica que las autoridades judiciales que decidan no dar por terminados esos procesos incurren en una vía de hecho por dos defectos sustantivos: por error en la interpretación del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y por desconocimiento del precedente judicial en la materia sentado por la Corte Constitucional. Pues la decisión judicial que se funda en una interpretación indebida de una norma jurídica que, por lo demás, ha sido reiteradamente aplicada por su intérprete autorizado encargado de guiar a los operadores jurídicos con su doctrina constitucional integradora, conlleva una vía de hecho por defecto sustantivo o material. "

Continuando, la Corte Constitucional en su análisis con el fin de unificar con autoridad los diversos criterios de interpretación del artículo 42 citado, expresó en esa misma sentencia:

"Aún con los anteriores ajustes en la línea jurisprudencial, subsisten vacíos, como, por ejemplo, el relacionado con los casos en los cuales exista embargo de remanentes. En ese evento, la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la entidad financiera no obra para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y si no puede pagar se rematará el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y habría perjudicado al acreedor financiero en beneficio de un tercero acreedor. En tales casos, es razonable que no proceda la reestructuración si el deudor no obtiene una reestructuración de la totalidad de sus obligaciones. "

En el mismo norte halló otra situación específica en la que, por esas circunstancias precisas del deudor no es viable la reestructuración del crédito, se exonera al juez de aplicar ese artículo 42 y sus consecuencias sobre el título ejecutivo, y al punto expresó:

"Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se exceptuaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo."

Estamos frente a un caso en que el Juzgado fundamentó su providencia en la inaplicación del artículo 42 de la Ley 546/99 por no haberse practicado la reestructuración del crédito; porque en el sub lite, se desconoció el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional que ha desarrollado a lo largo de su línea jurisprudencial en la interpretación del artículo 42 de la Ley 546/99, que tal norma debe aplicarse de cara a la realidad concreta de cada caso en particular, como por ejemplo, que la reestructuración del crédito no aplica cuando hay embargo de remanentes, bien sea Coactivos o ejecutivos de cualquier clase cuando el crédito, por ultimo este es un crédito otorgado en pesos fue para la adquisición de vivienda.

Comendidamente solicito se mantenga la providencia recurrida y se ordene continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19
45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico
asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

gad

RE: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 14:51

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7033-2021, Entidad o Señor(a): ASESORIASJURIDICAS.AV@G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DANDO ALCANCE AL DESCORRE TRASLADO //asesoriasjuridicas.av@gmail.com//Mar 21/09/2021 16:41//kvm

INFORMACIÓN

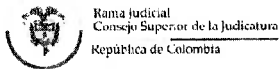
ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7033-2021
Fecha Recibida	23-09-21
Número de Folios	3 F.
Quien Recupera	RS

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E. S. D

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

ASUNTO:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
2003-00158
DANDO ALCANCE AL
DESCORRE TRASLADO

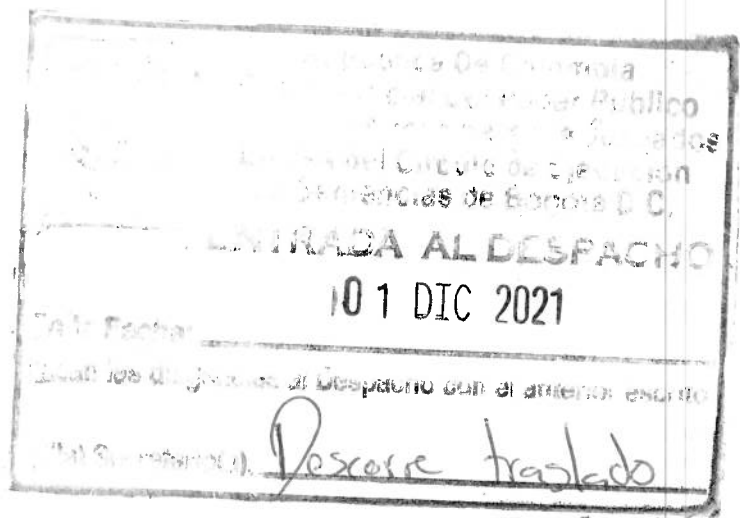
ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

2003-00158

APORTO AVALÚO DEL INMUEBLE.

ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado titulado e inscrito en el Registro nacional, portador de la Tarjeta profesional número 222.112 expedida por el Consejo superior de la judicatura CSJ; actuando en calidad de apoderado especial del demandante cesionario del F.N.A. señor Fredy Guillermo Muñoz Ramírez, a través del presente escrito me permito aportar:

Avalúo comercial y/o prueba pericial realizada por la firma Avalúos comerciales Continental. Estructurado conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos", a su vez, por la Resolución 620 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y el artículo 226 del código general del proceso. La metodología utilizada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución 620 de 2018 artículo primero: Método de comparación o de mercado.

ANEXOS

1. Comunicado aclaratorio y declaratorio del perito evaluador.
2. Avalúo Comercial en 57 folios incluidos soportes.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN

C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.

T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

Bogotá noviembre de 2021

Señores
Interesados en el proceso judicial 2003- 00158
Juzgado Primero de ejecución de sentencias de Bogotá
Ciudad

Respetados señores:

Cordial saludo. En mi calidad de Perito evaluador de inmuebles urbanos y rurales declaro que:

1. No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, para realizar ninguna pericia judicial, avalúo o consulta de índole comercial.
2. Que al mes de noviembre de 2021 **NO** me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código general del proceso y que no tengo ningún tipo de interés en el inmueble objeto del dictamen pericial.
3. Declaro que la metodología utilizada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución 620 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para realizar la Pericia, en cumplimiento del Decreto 1420 de 1998, el Decreto-ley 2150 de 1995 y la Ley 388 de 1997. el **Método** dispuesto es el de Comparación o de mercado que es el más utilizado en el ejercicio de mi profesión y el que también he utilizado en el ejercicio de mi actividad pericial en Procesos judiciales, de igual modo he seguido el modelo matemático estadístico dispuesto en el capítulo VII artículo 37 y el estado de conservación del inmueble que se encuentra Muy Deteriorado.
4. Nuestros dictámenes periciales cumplen con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012, específicamente se enmarcan en los artículos 226 y 227 numeral 3, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del Código general del proceso y el Decreto 556 de 2014 reglamentario de la Ley 1673 de 2013.
5. Lista de algunos casos en los que participé en la elaboración de un dictamen pericial.

Año	Juzgado	Partes	Dictamen	Método
2015	20 Civil	Gloria E.	Avalúo de	Comparativo o de

	Circuito de Bogotá	Camelo Garzón Vs. Blanca Lilia Camelo Garzón	Inmueble	mercado
2016	40 Civil Circuito de Bogotá	Hugo Alirio Perilla Beltrán Vs Fabiola Jácome Rincón	Avalúo de Inmueble	Comparativo o de mercado
2016	24 laboral Circuito de Bogotá	Luisa Fernanda Fernández De Castro Bermúdez Vs Sociedad KADAS S.A.	Avalúo de Inmueble	Comparativo o de mercado
2014	51 Civil del circuito de Bogotá	Iglesia Pentecostal de Colombia Vs. José Dumar Avendaño	Avalúo de inmuebles	Comparativo o de mercado
2016	40 civil mpal.	Milciades López Reyes Vs. Nacional de aviación	Avalúo de avión	Comparativo o de mercado
2015	47 civil mpal.	Rafael Antonio Escárraga Vs. Luz Elena López Neiza	Avalúo de automotor	Comparativo o de mercado
2015	18 penal mpal	Carlos Rodríguez Vs Pablo Rojas Agudelo	Avalúo automotor	Comparativo o de mercado
2014	41 civil del circuito	Miguel Antonio Chitiva Acosta Vs. Personas indeterminadas	Avalúo de inmueble	Comparativo o de mercado

Cordialmente,

Ricardo A. Garzón Rincón

RICARDO A. GARZÓN RINCÓN
C.C. 19254877 de Bogotá
Teléfono 3103302937
Carrera 71 No. 51-74 Bogotá
Perito Avaluador de bienes inmuebles urbanos y rurales.



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORIAS & CONSULTORÍAS

**INFORME DE AVALÚO COMERCIAL
DE INMUEBLE URBANO**

Tipo de inmueble: Apartamento No 101
Dirección: Carrera 25 No 51 - 77, Edificio Torre 51 P.H.
Sector: Galerías
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 13 de Agosto de 2021
Solicitante: Sr. Fredy Guillermo Muñoz Ramírez

Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 / Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com

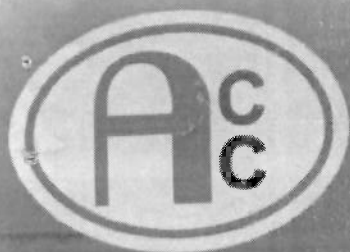
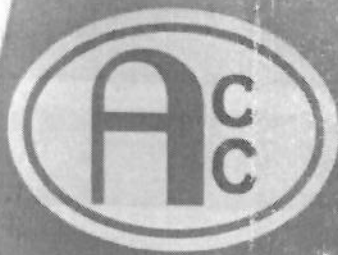


Tabla de contenido

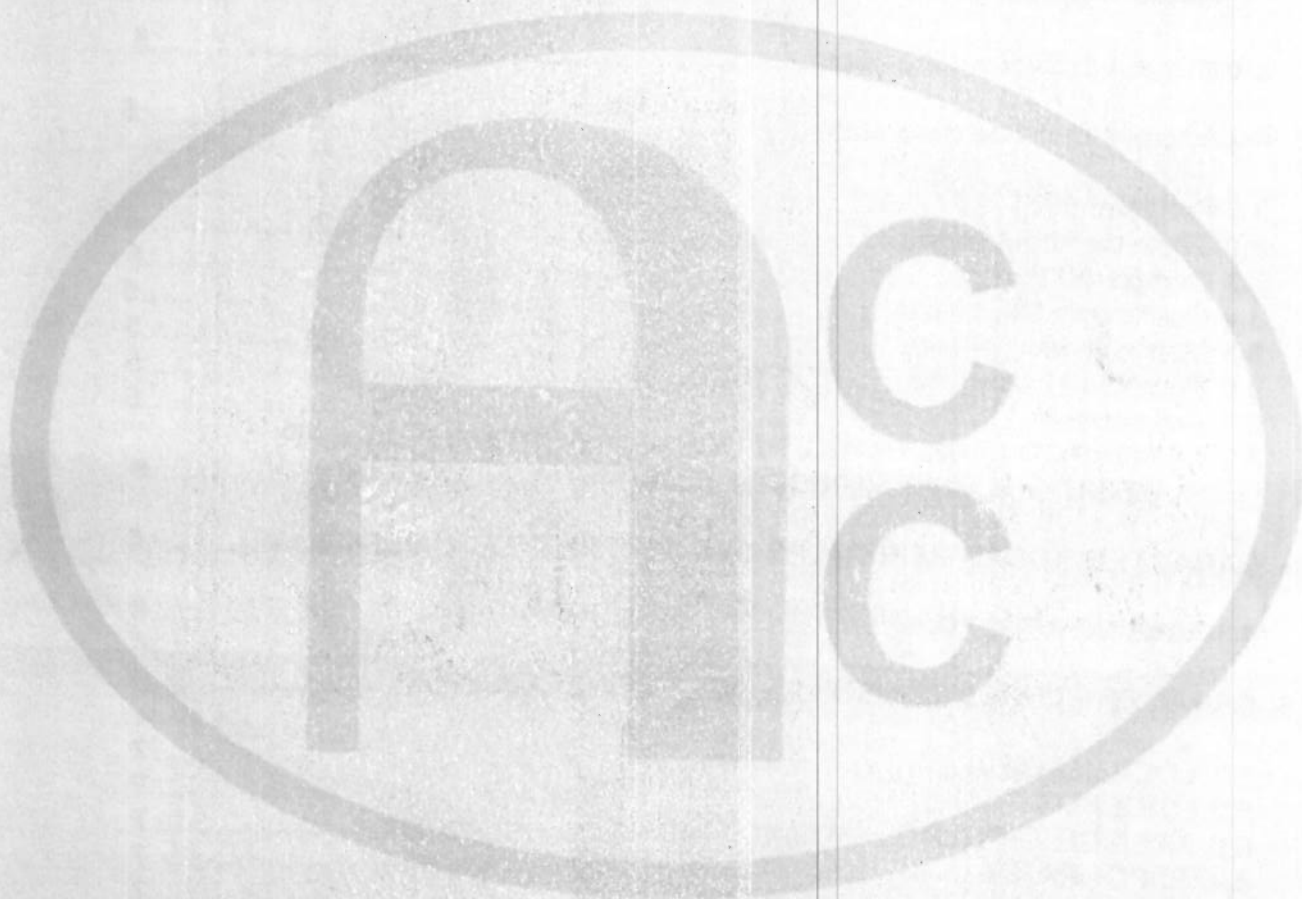
1. Propósito del avalúo.....	4
1.1. Justificación del valor	4
1.2 Alcance.....	4
1.3 Métodos aplicados	5
2. Información básica y geográfica	5
3. Aspectos jurídicos del inmueble.....	5
3.1 Propietario (S)	5
3.2 Título de Adquisición.....	5
3.3 Código del Barrio.....	5
3.4 Coeficiente Propiedad.....	5
3.5 Matrícula inmobiliaria.....	5
3.6 Propiedad horizontal.....	5
3.7 Afectaciones.....	5
3.7.1 EMBARGO REGISTRADO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.....	6
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.....	6
4.1 VÍAS DE ACCESO.....	6
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.....	7
5.1 LOCALIZACIÓN.....	7
5.2 LINDEROS.....	7
5.3 ÁREA DE TERRENO.....	7
5.4 TOPOGRAFÍA.....	7
5.5 FORMA.....	7
5.6 ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.....	7
5.7 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.....	7
5.8 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS.....	9
5.10 INFORMACIÓN CATASTRAL.....	12
6. CONSIDERACIONES GENERALES.....	12



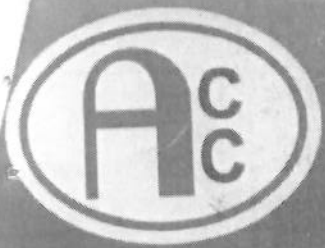
AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

7. METODOLOGÍA APLICADA DEL AVALÚO	12
8. JUSTIFICACION DEL VALOR.....	17
9. AVALÚO COMERCIAL.....	18



Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 – Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com



AVALÚOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

AVALÚO CERTIFICADO

INFORMACIÓN BÁSICA

SOLICITANTE:
DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

SECTOR:

ESTRATO:

DIRECCIÓN:

TIPO DE AVALÚO:

TIPO DE INMUEBLE:

USO ACTUAL:

PROPIETARIO:

FECHA DE VISITA:

FECHA DEL INFORME:

ZONA DE OFICINAS:

ZONA DE BODEGA:

GARAJES:

GARAJES INDEPENDIENTES:

SUB. ELÉCTRICA :

CAP. SUB ELÉCTRICA :

ASCENSOR:

SÓTANOS:

PORTERÍA:

REMODELADO:

Sr. Fredy Guillermo Muñoz Ramírez

Cundinamarca

Bogotá D.C.

Galerías

Tres (3)

Carrera 25 No 51 - 77

Comercial urbano

Apartamento

Desocupado

Juan Carlos Collazos Vargas

9 de Agosto de 2.021

10 de Agosto de 2.021

NO

NO

NO

NO

NO

NO

SI

NO

SI

NO

NO

Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia 7 Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 - Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com

Escaneado con CamScanner



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

VALUAS & CONSULTORES

PRECIO CERTIFICADO DE VENTA

PRECIO CERTIFICADO DE VENTA		
DETALLE	MONEDA	DETALLE
Valor comercial Construcción	COP	\$ 84.756.000.00
Valor Comercial Terreno	COP	\$ -
Valor comercial total del inmueble	COP	\$ 84.756.000.00
Vida útil remanente para la construcción	COP	\$ 78.00
Límite inferior	COP	\$ 61.245.000.00
Límite Superior	COP	\$ 88.654.000.00
PRECIO CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL		
Valor comercial del arriendo	COP	\$ 800.783.00
Límite inferior	COP	\$ 824.783.00
Límite Superior	COP	\$ 867.783.00

*Las condiciones actuales del inmueble no permiten habitación del mismo.

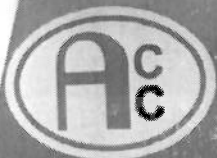
AVALÚO CERTIFICADO

1. Propósito del avalúo

El objetivo del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la Carrera 25 No 51 - 77 apto. 101 Edificio PH Torre 51 Bogotá Colombia. A partir de su estado actual, al cual se ha llegado mediante el método comparativo de mercado para el terreno y estructura construida en la actualidad, además de la observación y el análisis de sus características particulares, especificaciones en cuanto a topografía, norma de uso del suelo, condiciones de acceso, de desarrollo y/o explotación, así como las características del sector y entorno que ejercen influencia.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



AVALÚOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

1.1. Justificación del valor

Esta pericia estableció el avalúo comercial del inmueble objeto de la gestión, a partir de factores como: el valor de la propiedad raíz en el casco urbano, el entorno del sector, su proyección, realización en el mercado, ejes viales, zonas comerciales, servicios públicos, zonas de recreación, planteles educativos. El Precio se estableció por el método de comparación o de mercado, al igual que su estado de conservación.

Habiendo analizado la información obtenida del predio, del sector y nuestra visita en particular, se estima su valor comercial total en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (84.756.000). Se considera el anterior para operaciones de contado, en condiciones actuales de conservación del inmueble (*alto estado de deterioro*), las particularidades en que se encuentra el edificio en el que se ubica, el mercado del sector y para un predio sin ninguna limitación a la propiedad o transferencia de la misma, discriminado así:

VALOR COMERCIAL DE VENTA

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR DE VENTA(m ²)	VALOR PARCIAL
Construcción	27.30	\$ 84.756.000	\$ 3.104.615.38
Terreno	N/A	N/A	N/A
Valor Total	27.30	\$ 84.756.000	\$ 3.014.615.38

1.2 Alcance

Se trata de un avalúo certificado en términos de la ley 1873 de 2013. No se incluyen estudios especializados de títulos o levantamientos arquitectónicos o topográficos.



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

VALUAS & CONSULTORIAS

1.3 Métodos aplicados

Método: comparativo o de mercado y técnica del costo

2. Información básica y geográfica

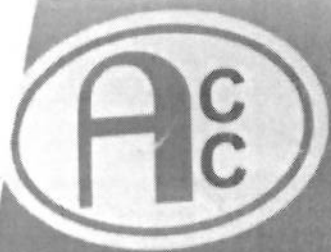
Tipo de avalúo	Comercial
Tipo de inmueble	Apartamento
Destinación	Residencial
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Municipio	Bogotá
Localidad	Teusaquillo
Upz	100 Galerias
Barrio	Alfonso López
Dirección del inmueble	Carrera 25 No. 51-77 apartamento 101
Títulos revisados	Certificado de tradición y libertad con matrícula 050-1341553. Certificado catastral 661229

Zona de uso mixto conocida como Galerías.

3. Aspectos jurídicos del inmueble

El inmueble cuenta con la siguiente información:

3.1 Propietario (S)	Juan Carlos Collazos Vargas
3.2 Título de Adquisición	Escritura 2586 del 05-11-1994 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá.
3.3 Código del Barrio	007209
3.4 Coeficiente Propiedad	0.03
3.5 Matrícula inmobiliaria	50C - 1341553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
3.6 Propiedad horizontal	SI
3.7 Afectaciones	SI



OBSERVACIONES:

Escritura número. 2586 de 5 de noviembre de 1994 de la Notaría 44 de esta ciudad, donde aparece el contrato de mutuo y la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro F.N.A. juzgado 1º. de ejecución civil del circuito con número de radicación 11001310300120030015801.

3.7.1 EMBARGO REGISTRADO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*.

EDIFICIO TORRE PH 51 CONTRA JUAN CARLOS COLLAZOS

Estado Actual: Embargo de remanentes* sobre Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 11001310300120030015801.

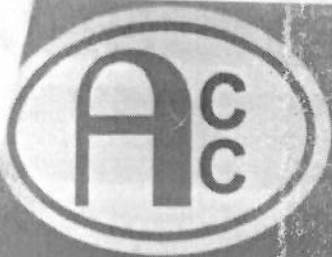
Radicado: 11001400303920130079701.

Motivo: Cuotas de administración – Sanciones por incumplimiento de pago - Sanciones por no asistencia – Cuotas extraordinarias al 12 de septiembre de 2014 oficio 2794

**esta pericia sugiere verificar la liquidación del proceso de embargo de remanentes debido a que afecta directa y sustancialmente el costo real del inmueble avaluado.*

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

El sector de ubicación del predio objeto de la presente investigación valuatoria se caracteriza por encontrarse en el centro de la ciudad y contar con importantes centros de comercio conocido como Galerías. Esta zona se ha consolidado como un sector comercial combinado con sectores residenciales modernos y un ambiente residencial de antaño, un comercio multidimensional y una gran oferta deportiva y de entretenimiento.



4.1 VÍAS DE ACCESO:

Avenidas Calle 53 y 57, Avenida NQS, Carrera 24 entre otras.

4.2 Ubicación específica del inmueble:

El apartamento se encuentra ubicado al interior del primer piso del Edificio Torre 51 PH, torre de siete (7) pisos, con ascensor, hall de acceso y parqueaderos.

4.3 TRANSPORTE PÚBLICO:

Servicio integrado de transporte público, buses urbanos y servicio Transmilenio por la Avenida NQS.

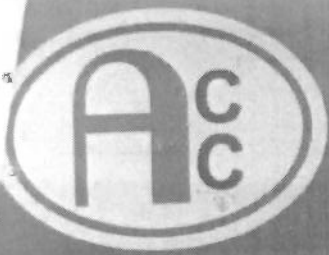
4.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

La perspectiva de valorización es media*

* No se evidencia remodelación o mantenimiento en su fachada y cubierta en los últimos 7 años, lo cual afecta directamente el avalúo actual y progresivo del inmueble específico.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN:

Se trata del apartamento 101 ubicado en el Edificio Torre 51. El apartamento cuenta con las siguientes dependencias: Acceso, una habitación, un baño y una cocina.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

5.1 LOCALIZACIÓN:	Predio medianero
5.2 LINDEROS:	Se encuentran en el anexo 1 Escritura Pública número 2360 del 13 de agosto de 1993, Notaría 44, de Santafé de Bogotá.
5.3 ÁREA DE TERRENO:	7.20 m ²
5.4 TOPOGRAFÍA:	Plana
5.5 FORMA:	Regular
5.6 ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	27.30 Metros cuadrados (Certificado de tradición y libertad del inmueble.)

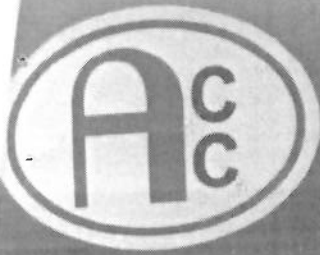


5.7 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

Se trata del apartamento 101 ubicado en el Edificio PH 51. El apartamento cuenta con las siguientes dependencias:

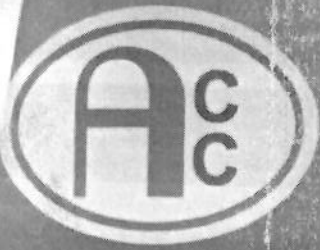
- Accaso: A un solo ambiente (cocineta-alcoba) con división en muro al único baño.

5.7.1	VETUSTEZ	27 Años
5.7.2	NÚMERO DE PISOS	Siete (7)
5.7.3	ESTRUCTURA	Sistema convencional aportativo en concreto reforzado.
5.7.4	PLACA	Placa plana en concreto
5.7.5	MAMPOSTERÍA	Bloque con terminaciones en pañete, estuco y vinilo.
5.7.6	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Deteriorado. El inmueble actualmente, cuenta con presencia de Eflorescencia, desprendimiento, erección en pañete, Ampollamiento y caída de pintura, Manchas de color negro y Verde y Desprendimiento de pintura. Sin batería sanitaria instalada, Razón por la cual no tiene capacidad de habitación.
5.7.7	USO ACTUAL	Desocupado
5.7.8	SERVICIOS PÚBLICOS	SIN SERVICIOS



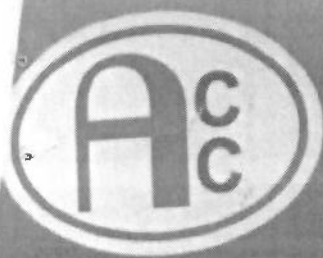
5.8 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS

ÁREA:	27 m ²
CIELO RASO:	Placa en concreto Estucado y pintado deteriorado.
PISOS:	Piso agrietado, levantado parcialmente y restante en cerámica cayena o similar en alto estado de deterioro.
BAÑOS:	Uno (1)
ACABADOS BAÑO:	Sin batería sanitaria (Sin inodoro, Sin ducha - Sin Lavamanos).
COCINA:	Una (1) Sin lavaplatos, mesón o gabinetes.
ACABADOS COCINA:	Se evidencia un espacio para adoptar cocina, un punto de agua y punto sanitario. - Sin mueble sin instalación de GAS.
ACABADOS MUROS:	Pañete, estuco, pintura con alto estado de humedad, desprendimiento, eflorescencias, manchas y erosión.
CARPINTERIA MADERA:	Puerta del baño y closet en mal estado.
CARPINTERIA METÁLICA:	Puerta de acceso
REMODELACIONES:	Ninguna.

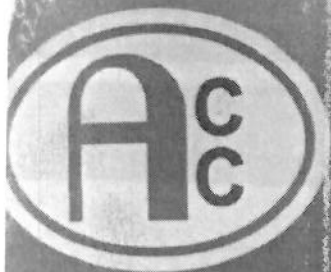


5.9 REPARACIONES SUGERIDAS:

ÁREA: CIELO RASO:	• Identificar y analizar las lesiones presentes del revestimiento. • Retiro de pintura y revoques erosionados. • Rectificación del concreto en placa.
PISOS:	• Demolición y retiro de piso cerámico existente, incluir limpieza y alistado y disposición final de los residuos. • Rectificación del concreto en placa de piso. • Instalación de nuevo piso cerámico, incluir impermeabilización.
BAÑO:	• Demolición y retiro enchape existente de paredes de baño incluir limpieza, alistado y disposición final de los residuos. • Rectificación del revoque. • verificar estado de tuberías de aguas servidas.



	• verificar estado de tuberías de aguas limpias. • Instalación de nueva cerámica, incluir limpieza. • Instalación de batería de baño.
COCINA:	• Demolición y retiro enchape existente de paredes de baño incluir limpieza, alistado y disposición final de los residuos. • Rectificación del revoque. • verificar estado de tuberías de aguas servidas. • verificar estado de tuberías de aguas limpias. • Instalación de nueva cerámica, incluir limpieza. • Instalación de mueble de cocina, con punto de estufa y lavaplatos.
MUROS:	• Realización de estudio patológico por humedades en los muros para determinar el nivel de severidad de las patologías. • Identificar y analizar las lesiones presentes del revestimiento. (pañete). • Lavado de las áreas afectadas con agua y un cepillo de cerdas duras, retirando todo el material suelto como suciedad, pintura y revoque. • Retiro de pintura y revoques erosionados. • Instalación de nuevos pañetes con aditivos impermeabilizantes y productos anti hongos.



	• Aplicación de estuco general en muros. • Aplicación de pintura general en muros.
CARPINTERÍA MADERA:	• Demolición y retiro. • Instalación de nueva carpintería.
CARPINTERÍA METÁLICA:	• limpieza, retirando todo el material suelto como suciedad, residuos de oxidación, alistado y pintura.

5.10 INFORMACIÓN CATASTRAL

CHIP: AAA0085FTPA
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C - 1341553
PROPIETARIO: JUAN CARLOS COLLAZOS
AVALÚO CATASTRAL: \$ 80.142.000 (Año: 2021)
DESTINO CATASTRAL: Residencial

AVALÚO CERTIFICADO

NORMATIVIDAD URBANÍSTICA:

No se destacan aspectos sobre la normatividad urbanística por tratarse de un terreno sometido a régimen de propiedad desarrollado actualmente en su máximo potencial.

DESARROLLO DEL SECTOR:

Sector con emergente proyectos de vivienda y oficina nuevos.



6. CONSIDERACIONES GENERALES

El inmueble se encuentra en deficientes condiciones generales de deterioro, con graves afectaciones por la humedad, no habitable.

7. METODOLOGÍA APLICADA DEL AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1420 del 24 de Julio de 1,998, expedido por la Presidencia de la Republica, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 de octubre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado, por ser el más usual y apropiado.

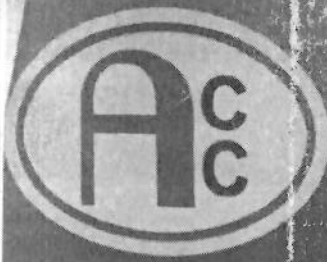
Técnica de comparación de mercado

"Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial". Es así como al hacer una investigación de mercado, se obtienen ofertas de inmuebles similares al avaluado ubicados en el sector, en donde después de proceso de homologación se escogen los referentes de mercado que cumplen con los factores de comparación que se fijarán en el presente avalúo. El resultado de la técnica de comparación de mercado servirá como un referente del posible valor comercial del inmueble avaluado para venta y/o renta, así mismo complementa la aplicación de la técnica residual al determinar el valor de venta del proyecto de construcción nuevo que puede llevarse en el inmueble avaluado.

Metodología Media aritmética.

$$\bar{x} = \frac{\sum x_i}{N}$$

Donde X = Media, Xi = Dato i, N = Número de datos



El artículo 10 de la resolución 620 de 2008 del IGAC menciona que "Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior", por lo que en el numeral 9.1 del presente informe se presenta un cuadro de resumen de las ofertas del sector incluyendo teléfono del oferente y código de ubicación en la página web fuente.

Dando cumplimiento al artículo 11 de la resolución 620 de 2008 del IGAC se aplica como medida de tendencia central la media aritmética y se calcula para la media encontrada indicador de dispersión la desviación estándar (cuanto se aleja en promedio cada dato de la media) y el Coeficiente de Varianza (relación entre la desviación estándar y la media). Se verificará que el coeficiente de varianza de la media obtenida sea inferior a 7,5%.

$$s = \sqrt{\frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{N}}$$

$$v = \frac{s}{\bar{x}} \cdot 100$$

Metodología Desviación estándar

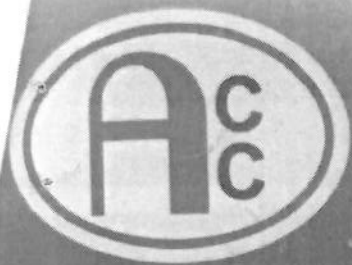
Coeficiente de varianza

Donde S = Desviación estándar, X_i = dato, $\bar{x}$ = Media, N = Cantidad de datos
S = Desviación estándar

$$A = \frac{\bar{x} - M_o}{S}$$

Coeficiente de asimetría Donde A = Asimetría, $\bar{x}$ = Media, M = Moda S = Desviación estándar

La técnica de comparación de mercado se aplicará con el objetivo de determinar el valor comercial de venta del inmueble avalúado a partir de dos medias aritméticas. La media aritmética de inmuebles en venta, y la media aritmética del valor de venta de inmuebles correspondientes al potencial de desarrollo máximo.

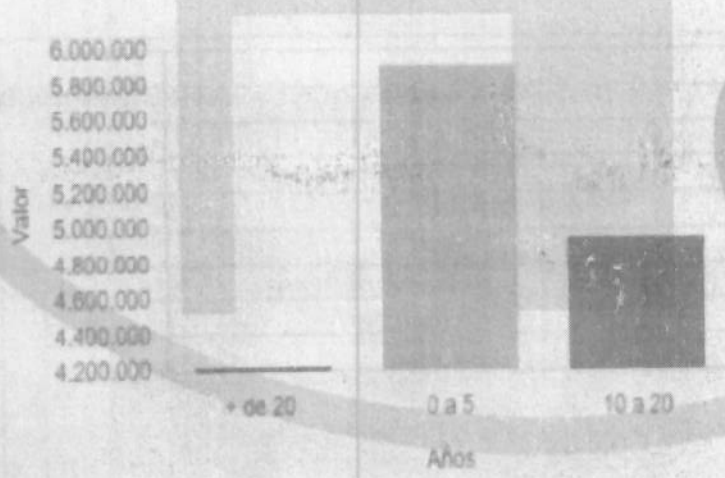


Referencias Comerciales de Inmuebles Similares en VENTA

Numero	Area m ²	Precio Ofertado	Fuente		Teléfono	ubicación
			Url	Cod		
1	87	286.000.000	*	4556537	3460400	Galerías
2	111	415.000.000	*	6115128	3228482664	Galerías
3	150	680.000.000	*	3525169	316 8743621	Galerías
4	77	250.000.000	*	3657379	3460400	Galerías
5	111	425.000.000	*	6141805	6064885	Galerías
6	147	450.000.000	*	6657812	5087572	Galerías
7	52	190.000.000	*	6629660	3231933	Galerías
8	123	450.000.000	*	6631566	5694824	Galerías
9	54	195.000.000	*	6593177	3231933	Galerías

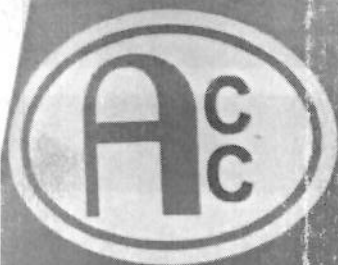
* <https://www.fincaraiz.com.co/>

Gráfica 1 Valor promedio del m² por tiempo de construido (Venta)



Fuente: Propia

En la gráfica 1 se muestra el Valor Promedio por M2 de acuerdo a la antigüedad con la que cuenta el inmueble.

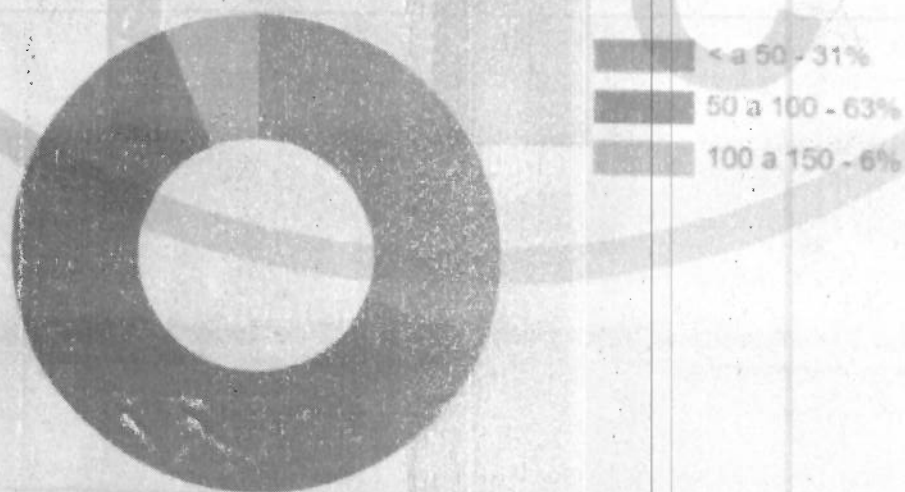


Gráfica 2: Rangos en tiempos de construcción del inmueble (Venta)

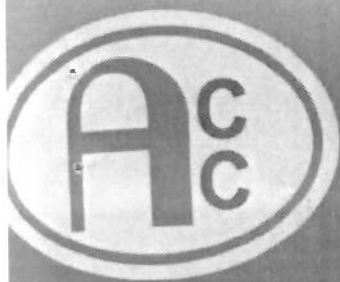


Fuente: Propia

Gráfica 3: Rangos de las áreas de los inmuebles que se encuentran en la misma área de ubicación del inmueble. (Venta).



Fuente: Propia

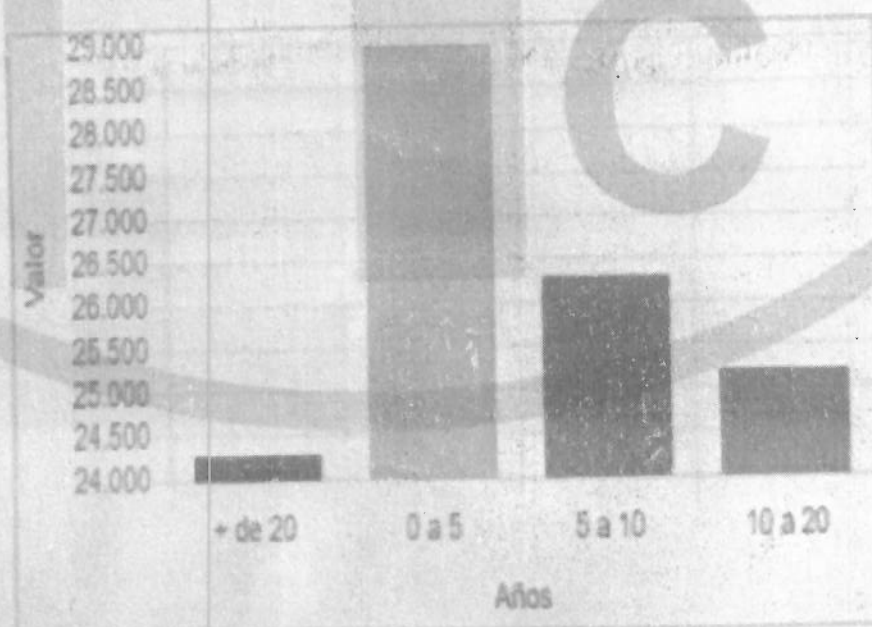


Referencias Comerciales de Inmuebles Similares en ARRIENDO

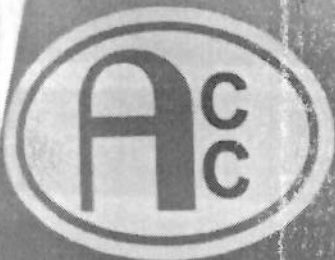
Numero	Área m ²	Precio Ofertado	Fuente	Cod	Teléfono	ubicación
			Url			
1	20	790.000	*	6653447	3126029095	Galerías
2	79	1.250.000	*	5844176	310 204 9972	Galerías
3	90	1.650.000	*	6533254	2637492	Galerías
4	42	850.000	*	6386628	3108891155	Galerías
5	30	980.000	*	6649383	3133740410	Galerías
6	35	800.000	*	6445813	3192134213	Galerías
7	41	900.000	*	6613151	3116260190	Galerías
8	55	1.000.000	*	6832740	7428383	Galerías
9	25	750.000	*	6619042	3134813352	Galerías

* <https://www.fincaraiz.com.co/>

Gráfica 4 Valor promedio del m² por tiempo de construido (arriendo)

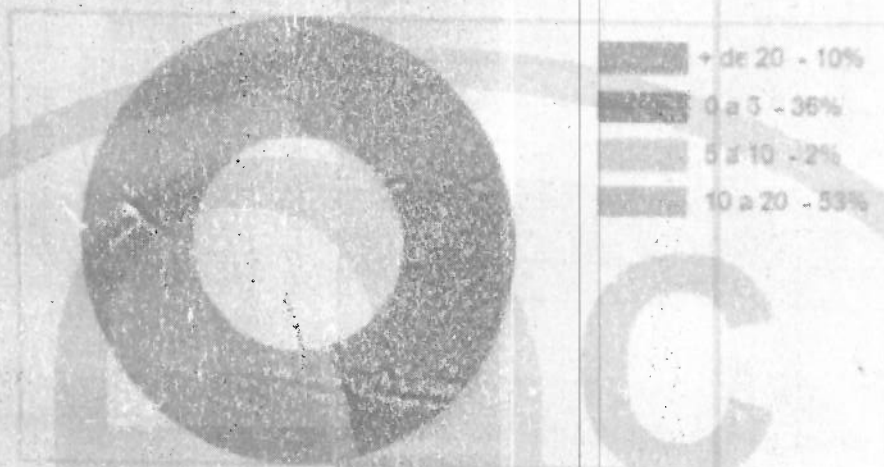


Fuente: Propia



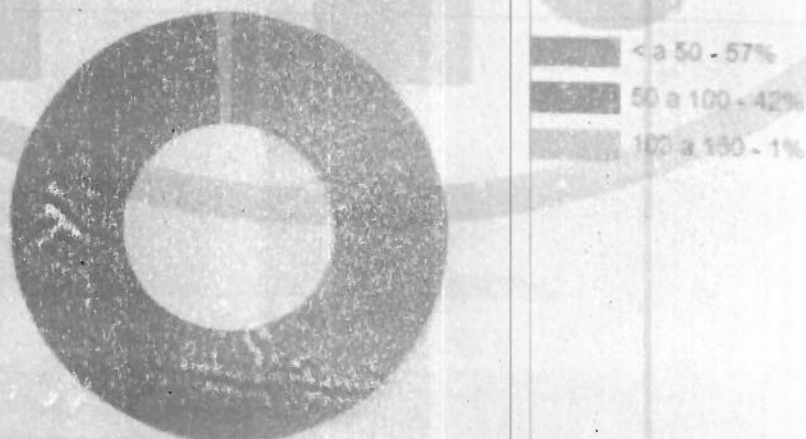
La Gráfica 4 muestra el valor promedio por metro cuadrado de acuerdo a la antigüedad con la que cuenta el inmueble

Gráfica 5: Rangos en tiempos de construcción del inmueble (arriendo)

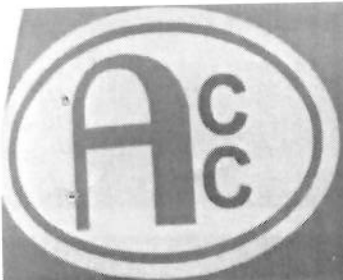


Fuente: Propia

Gráfica 6: Rangos de las áreas de los inmuebles que se encuentran en la misma área de ubicación del inmueble (arriendo).



Fuente: Propia

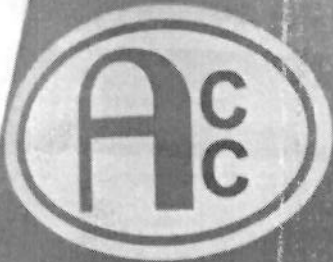


8. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

Esta pericia considera que, para establecer el avalúo comercial del inmueble objeto de la gestión, se deben tener en cuenta varios factores como son: el valor de la propiedad raíz en el casco urbano, el entorno del sector, su proyección, realización en el mercado, ejes viales, zonas comerciales, servicios públicos, zonas de recreación, planteles educativos. Precio establecido por el método de comparación o de mercado, al igual que su estado de conservación, que se encuentra deteriorado.

Habiendo analizado la información obtenida del predio, del sector y nuestra visita en particular, se estima su valor comercial total en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (84.756.000). Se considera el anterior para operaciones de contado en condiciones actuales del mercado del sector y sin ninguna limitación a la propiedad o transferencia de la misma; discriminado así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR VENTA(m ²)	DE	VALOR PARCIAL
Construcción	27.30	\$ 84.756.000		\$ 3.104.615.38
Terreno	N/A	N/A		N/A
Valor Total	27.30	\$ 84.756.000		\$ 3.014.615.38



9. AVALÚO COMERCIAL

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON LAS CONSIDERACIONES HECHAS, CONCLUYE ESTA PERICIA QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, CORRESPONDE A LA SUMA DE OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 84.756.000)

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, QUEDA PRESENTADO EL EXPERTICIO SOLICITADO Y A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Declaro que no tengo ningún tipo de interés en el inmueble objeto del dictamen pericial.

Cordialmente,

RICARDO A. GARZÓN RINCÓN

C.C. 19.254.877 de Bogotá

Perito Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales.

Anexos: Fotos del inmueble y documentos del Perito Avaluador



Imagen de georreferenciación



Fuente: SINUPOT



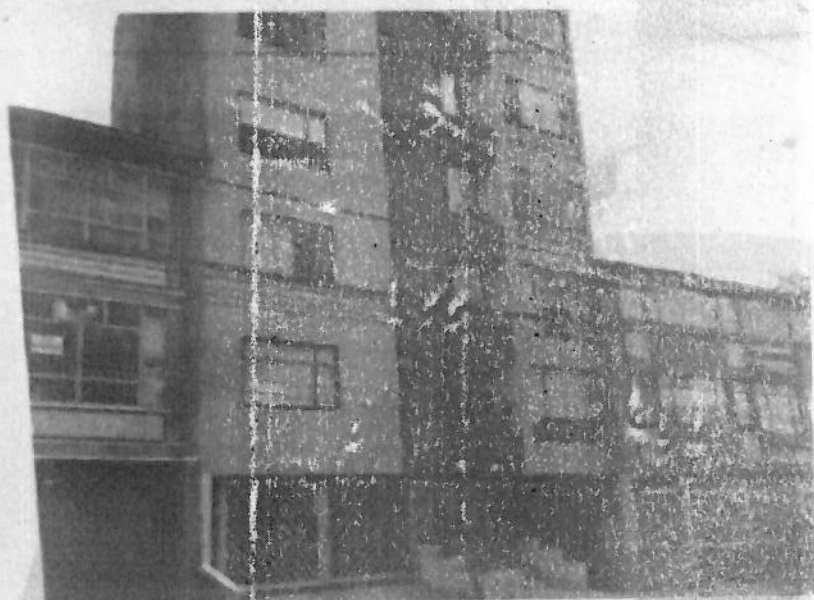
Fuente: SINUPOT



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

Fachada 1



Fuente: Propia

Fachada 2



Fuente: Propia

Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 – Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com

Escaneado con CamScanner



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

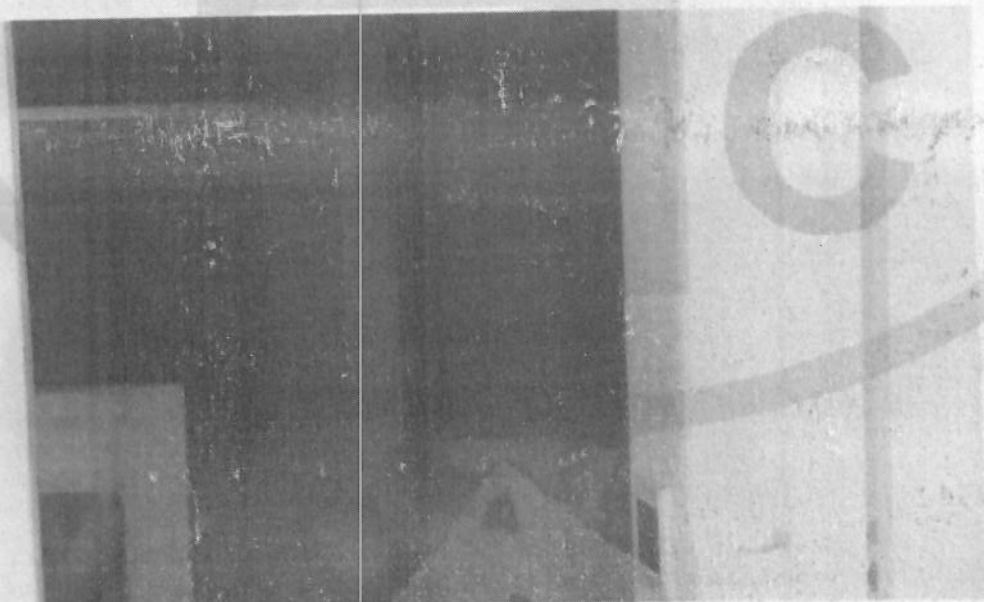
ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

Único ambiente 1



Fuente: Propia

Único ambiente 1

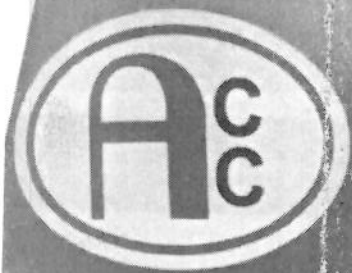


Fuente: Propia

Único ambiente 2

Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-54
PBX: 2631383 - Móvil: 3103302937 / Email: avaluos_acc@yahoo.com

Escaneado con CamScanner



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

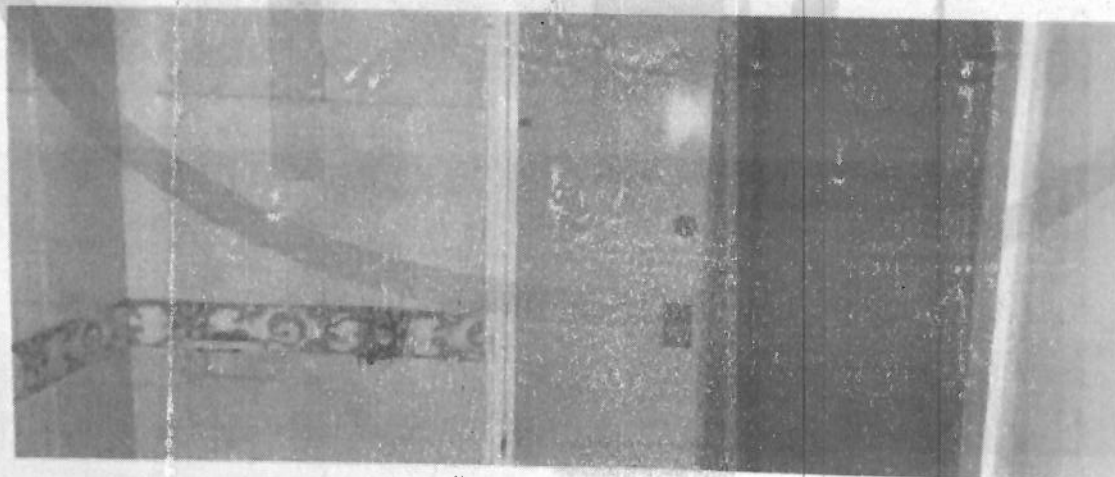
ASESORÍAS & CONSULTORÍAS



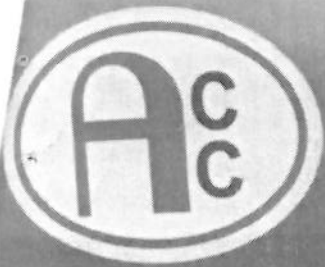
Fuente: Propia

Único ambiente 3

Fuente: Propia Baño 1



Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 - Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS



Fuente: Propia

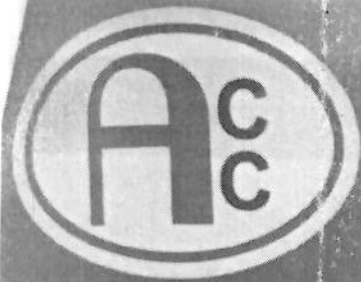
Baño 2



Fuente: Propia

Registro Nacional de Avaluadores 11-118923 / Auxiliares de la Justicia / Carrera 71 No 51-64
PBX: 2631383 – Móvil: 3103302937 / Email: avaluos.acc@yahoo.com

Escaneado con CamScanner



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

Baño 3



Fuente: Propia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3210245222AF2E

9 DE MARZO DE 2021 HORA 14:42:13

0321024522

PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL
MATRÍCULA NO : 03086584 DEL 20 DE MARZO DE 2019
DIRECCION COMERCIAL : CR 71 NO. 51 - 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CIA37COLOMBIA@YAHOO.ES
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON
BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 9 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : RICARDO ANTONIO GARZON RINCON
C.C. : 19254877

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
del Pílot
Firmado
Impreso

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, no podía convocar estos cargos para integrar las lista de Auxiliares de la Justicia de su Distrito Judicial, por inexistencia de materia, toda vez que no hacen parte los cargos establecidos en el citado Acuerdo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", en el Artículo 14, señala (...):

"Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que los numerales 2 y 7 del artículo 48 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso", estipulan (...)

"48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas":

"2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con lo preceptuado por las normas en comento, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para Peritos ni Curadores Ad Litem, sólo para secuestres, partidores, liquidadores, árbitros, intérpretes y traductores, los demás oficios serán nombrados, conforme a los numerales 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P. (...) "... las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad" y/o (...) "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la revocatoria de los actos administrativos, se encuentra prevista en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece, que éstos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que respecto de la naturaleza jurídica, concepto, y las causales de la revocatoria directa de actos administrativos, el Consejo de Estado, ha precisado lo siguiente:

"La revocatoria directa es un instituto jurídico en virtud del cual la Administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresas y especialmente previstas en la ley. En nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 89 a 94 del Código Contencioso Administrativo) se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello. Su condición de extraordinario se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa, con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos. En el segundo caso, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas" (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que el objeto de la revocatoria es permitir a las autoridades, revisar sus propias decisiones, para corregir errores en que se haya incurrido en su expedición, señalando para el efecto las tres causales antes reseñadas; por lo que es necesario probar, que en efecto la convocatoria del pasado mes de noviembre de 2018, se incurrió en una oposición manifiesta y sin necesidad de interpretación jurídica alguna.

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en virtud de proteger el principio constitucional de eficacia y publicidad de la función administrativa y el interés general como fin máximo de la actividad administrativa, se deja sin efecto parcialmente, el procedimiento reglado en la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, Convocatoria 2019-2021, POR MEDIO DE LA CUAL, SE PUBLICÓ LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, exceptuados los cargos de SECUESTRES, PARTIDORES, LIQUIDADORES, SÍNDICOS, INTERPRETES Y TRADUCTORES. (Subrayado fuera del texto).

618

Relación de Avalúos solicitados por Despachos Judiciales, en los que he tenido intervención, en calidad de Perito Avaluador en los últimos cuatro (4) años.

- Juzgado 20 Civil del Circuito - Avalúo de Inmueble - Proceso: 2015 -189
- Gloria E. Camelo Garzón vs. Blanca Lilia Camelo Garzón
- Juzgado 40 Civil del Circuito - Avalúo de Inmueble - Proceso: 2015 - 463
- Hugo Alirio Perilla vs. Fabiola Jácome
- Juzgado 24 Laboral del Circuito - Avalúo de Inmuebles - Proceso: 2014- 702
- Luisa F. Fernández de Castro vs. Sociedad Kadas S.A.
- Juzgado 51 Civil del Circuito - Avalúo de Inmuebles - Proceso: 2013-649
- Iglesia Pentecostal de Colombia vs. José Dumar Avendaño Forero
- C.I. Creaciones Kigus S.A. en Liquidación Judicial - Expediente: 53431
- Supersociedades Regional Bucaramanga (N.L.T: 804013700) Avalúo Maquinaria
- Juzgado 40 Civil Municipal - Avalúo de avión Comercial - Proceso: 2.015-1645
- Milciades López Reyes vs. Nacional de Aviación Ltda.
- Juzgado 76 Civil Municipal - Avalúo de automotor - Proceso: 2014-1563
- Rafael A. Escarraga vs. Luz H. López Neisa
- Juzgado 78 Civil Municipal - Avalúo de Inmueble - Proceso: 2014-144
- Pablo J. Ávila Moreno vs. María D. López
- Juzgado 18 Penal Municipal - Avalúo de Automotor - Radicado: 200882073
- Carlos Rodríguez vs. Pablo Rojas Agudelo - No interno: 152071
- Juzgado 41 Civil del Circuito - Proceso: 2013-509
- Miguel A. Chitiva vs. Personas indeterminadas
- Juzgado 36 Civil del Circuito Avalúo de Inmuebles - Proceso: 2008-382
- Juzgado 16 Civil del Circuito - Proceso: 20014-134
- Henry Wilson Hernández vs. Cooperativa de Trabajadores Metalúrgicos y Mineros de Colombia Ltda.
- Juzgado 2 C.M. de Ejecución de Sent. - Avalúo Automotor -Proceso: 2010-442
- Jorge Eliecer Rodríguez Riaño vs. Héctor Jaimes Merchan
- Juzgado 18 Penal de Bogotá - Avalúo de Daños Materiales - Proceso: 2006-997
- Carlos Rodríguez vs. Pablo Rojas Agudelo
- Superindustria y Comercio Avalúo de Automotor Proceso: 2017-107623
- Flor del Rosario Córdoba vs. Autama Motor SAS
- Juzgado 49 Civil del Circuito, Avalúo de Inmueble Proceso: 2010 -00696
- Ingrid Lozano Gamboa vs. Gladys Torres Acevedo

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administraciones Judiciales
Bogotá - Condensación

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: **13/03/2013**
Hasta: **13/03/2018**
Valida únicamente para posesión

Ricardo Antonio Garzon Rincon
C.C. 19.254.877
Bogotá D.C 20/03/2013-Bogotá

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administraciones Judiciales
Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos



RICARDO ANTONIO GARZÓN RINCÓN
C.C. 19.254.877

Licencia como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Vigencia de: **27 de Febrero 2008**
Hasta: **27 de Febrero 2013**

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administraciones Judiciales
Bogotá - Condensación
OFICINA JUDICIAL



RICARDO ANTONIO GARZON RINCON
C.C. 19.254.877

LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Vigencia de: **1 DE MARZO DE 2003**
Hasta: **28 DE FEBRERO DE 2008**
VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN

Cargos Inscritos

- P. Av. B. Inmuebles
- P. Av. B. Muebles
- P. Av. de Maquinaria Pesada
- P. Av. de Automotores
- Téc. en Comercio Exterior

Ricardo Garzon Rincon
Jefe Centro de Servicios

[Signature]
Auxiliar de la Justicia

Bogotá D.C. 20/03/2013

CARGOS

- 1- Perito Avaluador de Automotores
- 2- Técnico en Comercio Exterior
- 3- Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
- 4- Perito Avaluador de Bienes Muebles
- 5- Perito Avaluador de Maquinaria Pesada

[Signature]
Jefe Centro de Servicios

[Signature]
Auxiliar de la Justicia

Bogotá D.C. 20/03/2013

CARGOS

- 1- perito avaluador de inmuebles
- 2- perito avaluador de muebles
- 3- perito avaluador maq. pesada
- 4- perito avaluador de automotores
- 5- técnico en comercio exterior

[Signature]
Jefe Oficina Judicial

[Signature]
Auxiliar de la Justicia

Bogotá D.C. 20/03/2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION NACIONAL DEL PODER JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CENTROAMERICA

OFICINA JUDICIAL

FORMULARIO DE INCRIPCION

AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2000 - 2005

19254877

Constancia de recibo

FECHA FOLIOS 3


Firma Guzmán Rojas

10 FEB 2008

CARGOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION NACIONAL DEL PODER JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CENTROAMERICA

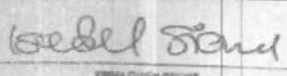
OFICINA JUDICIAL

FORMULARIO DE INCRIPCION

AUXILIARES DE LA JUSTICIA

19254877

FECHA 24 X 02 FOLIOS 8


Firma Guzmán Rojas

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C.

0000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 11-118823- 000 000 Fecha: 2011-08-14 12:07:48
DEP: 1020 OCAMARACOME
TRA: 347 REGISTROAVALU EVE: 45 ACREAUTORIZ
ACT: 411 PRESENTACION Folios:

Doctor(a)

GARZÓN RINCÓN RICARDO ANTONIO

BOGOTA D.C.

Apreciado(a) doctor(a):

A continuación se relaciona la información de la inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio:

IDENTIFICACION	
1. PERSONA NATURAL	
Nombre	GARZÓN RINCÓN RICARDO ANTONIO
Documento de Identidad	19254877
Dirección	CARRERA 71 N° 51-64
Ciudad	BOGOTA D.C.
País	COLOMBIA
Teléfono	2630037
Fax	2630037
Correo Electrónico	CIA.GERENCIA@GMAIL.COM
Profesional	NO
Profesión	NO DEFINIDO
Experiencia en años	12
Experiencia	TECNOLOGO EN COMERCIO EXTERIOR, PERITO AVALUADOR DE LA RAMA JUDICIAL

ESPECIALIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Las especialidades en las cuales usted está inscrito aparecen marcadas con **

Al contestar favor indicar el número de
edición que se encuentra a continuación
11-118823- 000 000 2011-08-14 12:07:48

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 6, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAE: Av. Cra 50 No. 29-46 vs. 2 Tel: 5880070
Call Center 5820473. Línea 01800-910185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá, D.C., octubre de 2002

Doctor
RICARDO ANTONIO GARZÓN RINCÓN
Continental Investigadores Asociados Ltda.
Carrera 69 51-64
Ciudad

Ref. Código de Ética del Empresario

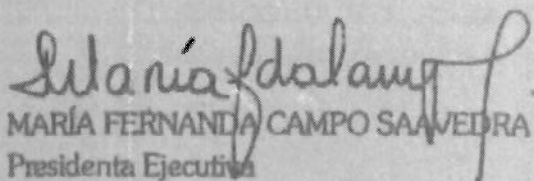
Amigo empresario:

En su calidad de suscriptor del Código de Ética del Empresario usted ha manifestado voluntariamente su compromiso con el proceso de creación de una cultura ética en el cual nos hallamos empeñados y que permitirá, mediante una acción conjunta de la comunidad empresarial y el sector público, erradicar de nuestra sociedad las prácticas corruptas y sentar las bases de un país más viable para todos.

Al registrar con complacencia su firma del Código, y por tanto, su vinculación con los principios y enunciados que él proclama, me permito remitirle el Diploma de la Cámara de Comercio de Bogotá que lo acredita como suscriptor del mismo y como abanderado de esta causa en su propia empresa. Dicha calidad será anunciada en nuestra página web e incorporada a la base de datos para conocimiento público.

En nombre de la Cámara de Comercio de Bogotá, le agradezco vivamente su interés en participar en este gran proyecto y celebro su valor civil y la importancia de su compromiso.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidenta Ejecutiva

Afiliada a la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, AICO

REDACCIÓN: Carrera 9ª 16-21 - Correo: 2347900 - Apartado Aéreo 49134 - Suiza Pk de Bogotá, D. C., Colombia - Internet: www.ccb.org.co
SEDES: Centro: Carrera 9ª 16-21 - Teléfonos: 2477332; Norte: Carrera 13 93A-10 - Correo: 6107962 - Fax: 6108277; Caribe: Carrera 40 23C-47 - Tel.: 3377334 / 3377309 - Fax: 3377308;
Restrepo: Calle 10 Sur 16-83 - Tel.: 3661114 / 3660906 / 3661732 - Fax: 3660824; Fontibona: Carrera 7ª 6-18, piso 2 - Tel.: (1) (867) 2997 / 1515 - Fax: (1) (867) 4378;
Zapopan: Calle 9ª 9-74 - Tel.: (1) (832) 3821 / 3130 / 2403 - Fax: (1) (832) 4632; Soacha-Corredor: Avenida Sur 12-80 - Tel.: 7763832 / 7763529 - Fax: 7766745;
Florencia: diagonal 11 25-28 - Tel. 3702080 - Fax: 3702012; Chapinero: Carrera 7ª 34-48 - Tel.: 3117939 / 3478662 / 3478663 - Fax: 3499624



CONTINENTAL INVESTIGADORES ASOCIADOS LTDA
Asesorías • Consultorías • Investigaciones Privadas

Bogotá D.C., Marzo 30 de 2.018

CERTIFICACION LABORAL

La suscrita Gerente de Recursos Humanos, se permite dejar constancia que el Sr. Ricardo Antonio Garzon Rincón, identificado con cedula de ciudadanía número 19.254.877 de Bogotá, presto sus servicios laborales en esta empresa, de manera eficiente, eficaz y profesional, desempeñando los cargos de "Perito Avaluador" de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, Perito Judicial, Daños Morales, Daños y Perjuicios, Automotores de Carga y Pasajeros, Maquinaria Fija y Móvil, Lucro Cesante y Daño Emergente, Ganado Bobino, Equinos, Caprinos, Ovinos, Porcinos, Caninos, Aves de Corral, Flotillas de Automotores Livianos y Pesados, Intangibles Especiales y Auxiliar de la Justicia.

Su vinculación se efectuó el día 1 de Agosto de 1.999.

Debemos manifestar que su retiro fue totalmente voluntario.

Atentamente,



CONTINENTAL INVESTIGADORES ASOCIADOS LTDA
Asesorías • Consultorías • Investigaciones Privadas
NIT. 830.045.616-1

Claudia Izquierdo Ariza
Claudia Izquierdo Ariza

C.C. 41.749.015 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



SURADUANAS LTDA.

TRANSPORTES INTERNACIONALES

Carrera 9a. No. 12-83
Oficina 601
Bogotá, D. E. 1 Colombia


234 81 96
241 58 31

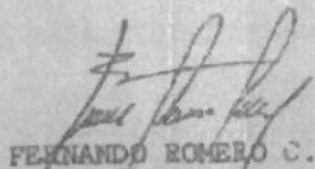
A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente, nos permitimos recomendar de manera muy especial al señor RICARDO ANTONIO GARZON RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 19.254.877 de Bogotá, quien laboró en esta empresa y se distinguió como persona muy responsable en las labores a él asignadas, de buena conducta y muy cumplido en el horario de trabajo.

El señor GARZON RINCON, trabajó del primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Desempeño el cargo de JEFE DE EXPORTACIONES y su retiro fué completamente voluntario.

Se expide la presente recomendación a petición del interesado, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. (1.987)

Atentamente,


FERNANDO ROMERO C.



GERENTE

SURADUANAS LTDA.
TRANSPORTES INTERNACIONALES

13 MAR 2008
3 MAR 2008

DELICIA
1987



VALBUENA CORTES Y CIA. LTDA.

ADMINISTRACION - FINCA RAIZ - AVALUOS - VENTAS - PERITAZGOS

Calle 13 No. 7-90 - Oficina 606 - Teléfonos: 241 69 49 - 342 72 70 - 341 69 26
Santafé de Bogotá, D.C.

Santafé de Bogotá, Febrero 13 de 1996.

CERTIFICACION:

=====

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que el señor RICARDO A GARZON RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.877 de Bogotá como AVALUADOR DE FINCA RAIZ Laboró en esta empresa desde el día 15 de Enero de 1988 hasta el día 12 de Septiembre de 1995.

Su retiro fué completamente Voluntario.

Cordialmente./

VALBUENA CORTES Y CIA. LTDA.
Gerencia.
VALBUENA CORTES Y CIA. LTDA.

NUEVA DIRECCION : Calle 13 No. 7-90 Oficina 607 Tels : 2832583 - 3418301.///

RECEIVED
13 MAR 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19254877**

GARZON RINCON
APELLIDOS

RICARDO ANTONIO
NOMBRES



Ricardo A. Garzon Rincon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1954**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-ENE-1978 BOGOTA D.C.

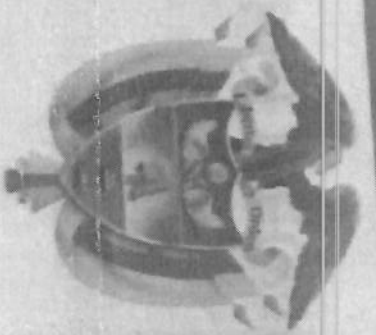
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO RENGIFO LOPEZ



A-1500117-42109533-M-0019254877-20030317

02040 03076A 02 133506774



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 03734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

Con Documento de Identidad No 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA 1

MEDELLÍN - 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020201016

www.politecnicodecolombia.edu.co



La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 201016A-240558



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°00724 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53404202, NIT: 90254730-4

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON PINCON

Con Documento de Identidad N° 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA

MEDELLÍN - 14 DE MAYO DE 2020 AL 19 DE JUNIO DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 00020000019



La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicoeducativa.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

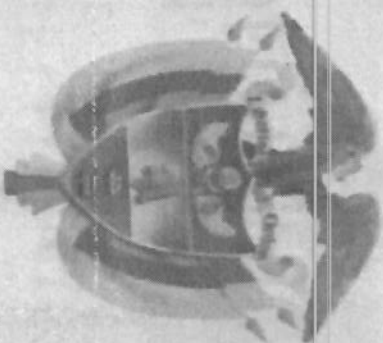
www.politecnicoeducativa.edu.co



TRABAJO Y COMANDO DE SEGURIDAD 20081964-ANEXOS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA



429
Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21-549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

Con Documento de Identidad No 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DERECHO MERCANTIL Y SOCIEDADES COMERCIALES

MEDELLÍN - 06 DE JUNIO DE 2020 AL 10 DE JULIO DE 2020

Con una Intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020200710



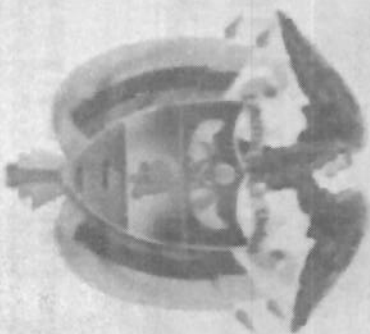
**POLITÉCNICO
SUPERIOR de Colombia**

NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 200710A

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

 **POLITÉCNICO
SUPERIOR** *de Colombia*

Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín. NIT. 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21-549986-12

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

Con Documento de Identidad No 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS

MEDELLIN - 23 DE MAYO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020200626

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



**POLITÉCNICO
SUPERIOR**

NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 200626A



REPÚBLICA DE COLOMBIA

 **POLITÉCNICO
SUPERIOR** *de Colombia*

Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2015 de la Secretaría de Educación de Medellín MIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 27- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

Con Documento de Identidad No 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DERECHO MERCANTIL Y SOCIEDADES COMERCIALES

MEDELLIN - 06 DE JUNIO DE 2020 AL 10 DE JULIO DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020200710

www.politecnicosuperior.edu.co

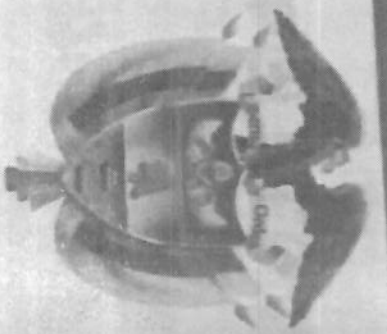
La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



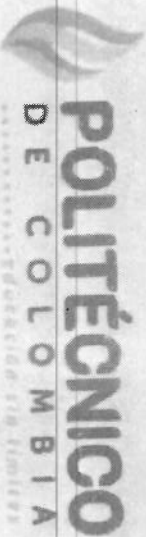
**POLITÉCNICO
SUPERIOR**

MIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 200710A



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT. 900647030-4

HACE CONSTAR QUE:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

Con Documento de Identidad No 19254877

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN FINANZAS

MEDELLÍN - 06 DE JUNIO DE 2020 AL 10 DE JULIO DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

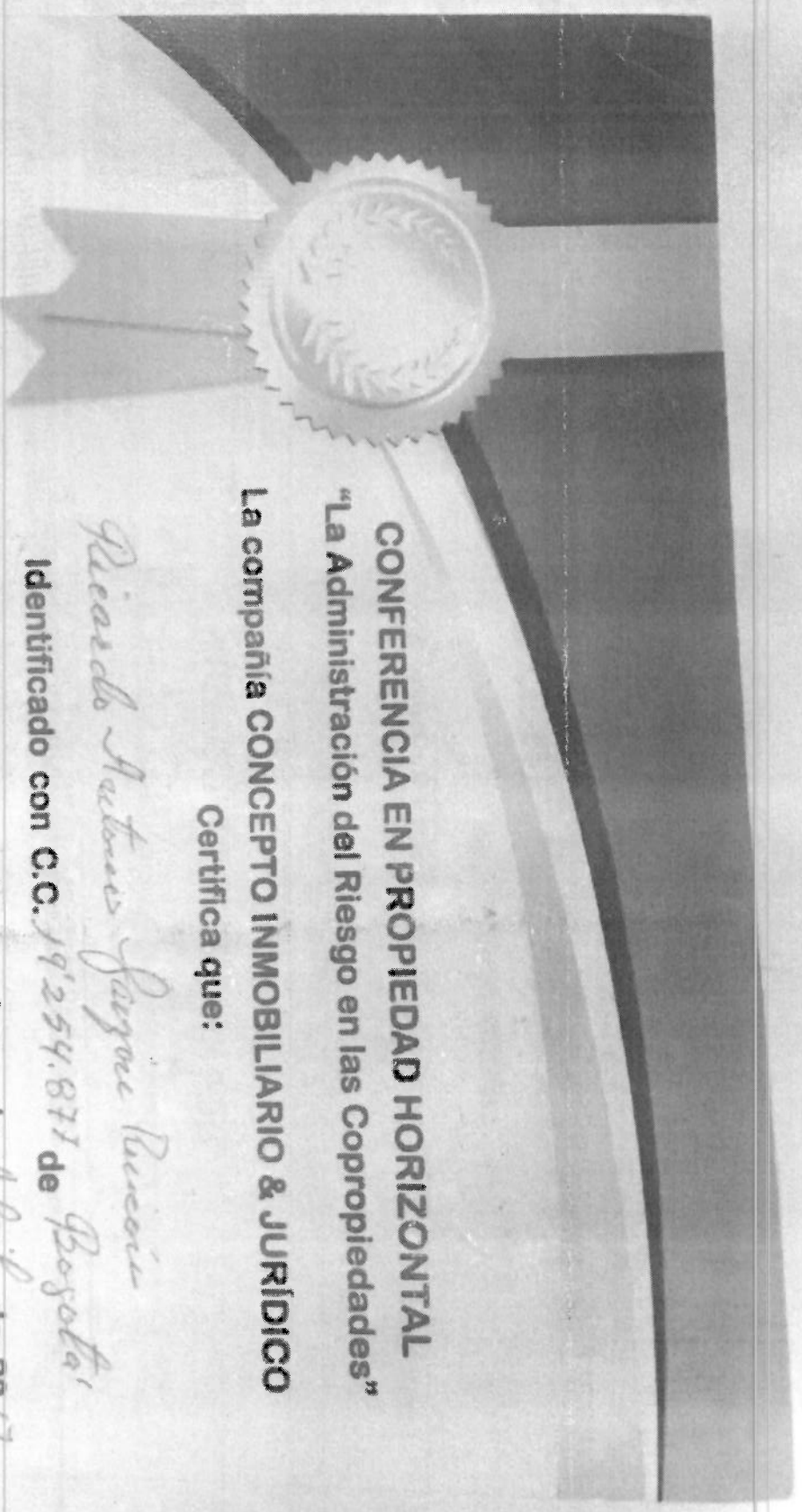
Registrado en el Libro de Actas No 0020200710

www.politecnicodecolombia.edu.co



La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admissiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo





CONFERENCIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

"La Administración del Riesgo en las Copropiedades"

La compañía CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO

Certifica que:

Ricardo Antonio Jarama Rucari

Identificado con C.C. 19'254.871 de Bogotá

Participó en la conferencia llevada a cabo en el mes de Abril de 2017

Abogado & Consultor Inmobiliario

C.I.&J.

¡ Por Una Propiedad Horizontal Mas Eficiente !

**CONCEPTO INMOBILIARIO
& JURÍDICO**



Universidad Libre

FACULTAD DE PEDAGOGIA

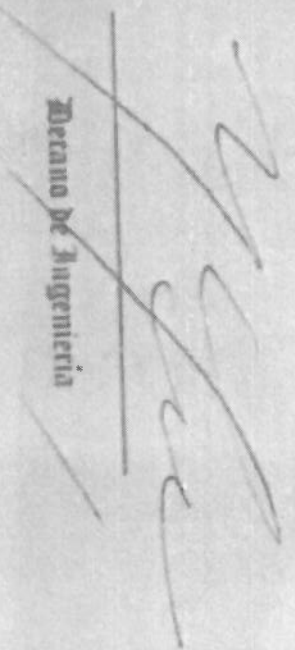
PROYECCION SOCIAL

Certifica:

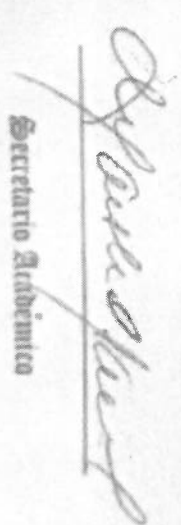
Que: Ricardo Garzon Rincon

Asistió al: Curso de Informática II, en calidad de Participante

En el área de: Servicio Social con intensidad de: Cuarenta (40) horas


Mecano de Ingeniería


Director de Departamento


Secretario Académico

Magolá, M.C.

Sábado 5 de Noviembre de 2005



CERTIFICA

Que **Ricardo Garzón Rincón**

C.C. 19254877

participó en el curso B-Learning

Monte su Negocio en Internet e Internacionalícese

Realizado entre 5 de febrero de 2012 y 28 de febrero de 2012

Maria Monica Conde B.
MARIA MONICA CONDE B.
DIRECTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CERTIFICA

Que **RICARDO ANTONIO GARZÓN RINCÓN**

CC 19254877

participó en el curso B-Learning

Exportación de Servicios

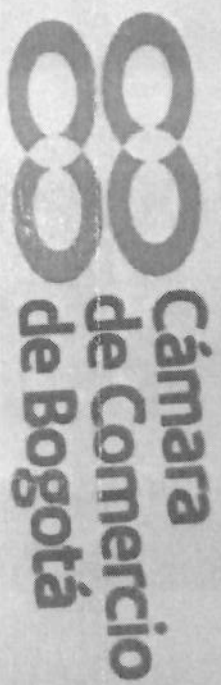
Realizado entre 6 de febrero de 2012 y 29 de febrero de 2012

Maria Mónica Conde Barragan

Maria Mónica Conde Barragan

Directora Internacional de Negocios

Cámara de Comercio de Bogotá



CERTIFICA

Que **RICARDO ANTONIO GARZÓN RINCÓN**

CC 19254877

participó en el curso B-Learning

Asesor Gerencial en Negociación Internacional CCB - Bancoldex

Realizado entre 6 de febrero de 2012 y 27 de febrero de 2012

Maria Monica Conde Barragan

Maria Monica Conde Barragan
Directora Internacional de Negocios
Cámara de Comercio de Bogotá



República de Colombia
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
Certifica

La Aptitud Profesional de:

RICARDO ANTONIO GARZON RINCON

en el oficio de AUXILIAR DE COMERCIO EXTERIOR

Areas aprobadas

NACIONALIZACION DE MERCANCIAS - CAMBIOS

IMPORTACIONES - EXPORTACIONES

Modo de Formación: COMPLEMENTACION

José Mejía Ruiz
Subgerente Regional

Secretario

COMERCIAL BOGOTA

Centro de Formación

Bogotá, 18-XI-81

Ciudad y Fecha

78601

10-XI-81

Registro No

ANEXO 1

EL "SENA" EXPIDE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS

TIPO	PARA	REQUISITO
A.	ASESORES DE EMPRESA SUPERVISORES E INSTRUCTORES <u>SENA</u> INSTRUCTORES DE EMPRESA	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS TANTO DEL <u>SENA</u> COMO DE EMPRESAS
B.	TECNICOS	APROBAR LOS CURSOS DE PROMOCION EN FORMA CONSECUTIVA Y OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE CONFORMEN EL RESPECTIVO CURSO
C.	CERTIFICAR APTITUD PROFESIONAL EN UN OFICIO SEA POR APRENDIZAJE O COMPLEMENTACION	APROBAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A UN OFICIO MOTIVO DE APRENDIZAJE O HABER OBTENIDO LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE COMPONEN EL OFICIO CURSADO POR COMPLEMENTACION
D.	ACREDITAR APROBACION O VALIDACION DE CURSOS DE HABILITACION, COMPLEMENTACION, ESPECIALIZACION O PROMOCION	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LOS MODOS DE FORMACION ENUNCIADOS LA ACUMULACION DE CREDITOS NECESARIOS EN UN OFICIO U OCUPACION DA DERECHO A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL PREVIA EVALUACION FINAL
E.	CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CURSOS	ASISTIR A CURSOS INFORMATIVOS, SEMINARIOS, CHARLAS Y CONFERENCIAS DICTADAS POR EL <u>SENA</u> O EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS ENTIDADES LA DURACION DEBE SER MENOR A DIEZ (10) HORAS



Nota: En la esquina inferior derecha se registra el tipo de certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



El Colegio del Magisterio de Cundinamarca

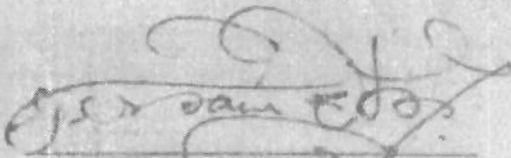
Aprobado por Resolución No 3041 de Sept. 22 de 1965 emanada del Ministerio de Educación Nacional

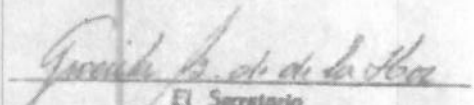
Teniendo en cuenta que

Ricardo A Garzon Rincón

terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Educación Secundaria y fué aprobado en todos los exámenes y pruebas reglamentarias, le confiere el Título de

Bachiller


El Rector,

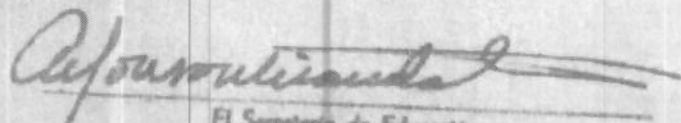

El Secretario

Bogotá, 30 de Noviembre de 1974

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Anotado al Folio 47.9 del libro de Registro No. 5

El Gobernador del Departamento


El Secretario de Educación

Dado en Bogotá, D. E. a 15 de Abril de 1975



RE: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 17/11/2021 8:14

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7934-2021, Entidad o Señor(a): EDGAR VELASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: sábado, 13 de noviembre de 2021 9:07

Para: andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

DEL INMUEBLE.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

2003-00158

TRASLADO APORTO AVALÚO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	7934-2021
Fecha Recibido	13-11-2021
Numero de Folios	31 folios
Quien Recibió	

ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN
ABOGADO ESPECIALISTA

CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Criminales del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha Recibida: **10 1 DIC 2021**

Recibido los documentos al Despacho con el anterior escrito.

Por el Secretario(a): Avalúo

(6)

Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

CESIONARIO:

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

DEMANDADO:

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

RADICADO:

2003-00158

REFERENCIA:

RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado titulado e inscrito en el Registro nacional, portador de la Tarjeta profesional número 222.112 expedida por el Consejo superior de la judicatura; actuando en calidad de apoderado especial del demandante (cesionario) **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ**, a través del presente escrito me permito dar contestación al recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El demandado en memorial referenciado como: Recurso de reposición y en subsidio de apelación a la liquidación de crédito argumentó que su objeción a la liquidación no fue tomada en cuenta porque **"supuestamente no se aportó liquidación soporte de la objeción"** cuando es claro indicar que lo aportado por el demandado desconoce el artículo 446 del C.G.P. porque lo aportado no corresponde, ni se ajusta a lo pertinente a la **actualización** de la liquidación.

En cuanto a los documentos aportados por el demandado para objetar la actualización de la liquidación al mes de septiembre del año 2021, aporta Mandamiento de pago folio 70, una liquidación folios 28-30 y estado de cuenta del Fondo Nacional del Ahorro F.N.A. corresponden a **otra objeción** presentada en el año 2015 que fue resuelta a favor del demandado y dejada en firme **el 24 de agosto de 2015**.

2. El demandado solicitó a través del recurso de reposición y en subsidio de apelación revivir una etapa procesal que data del **24 de agosto de 2015** ya agotada, en la cual se resolvió la objeción a la liquidación de crédito presentada por el demandado y se tuvo en cuenta la inconformidad presentada conforme al histórico de pagos suministrado en ese año y el

cual su Señoría tomó en cuenta para ajustar y que ya surtió su etapa procesal dejando en firme la liquidación de crédito así:

Capital adeudado	\$14.811.745
Vienen intereses liquidación anterior folio 175	\$22.606.237
Intereses de mora 16.50%* efectivo anual desde 1 de abril 2010 hasta 6 de mayo de 2015	\$11.542.049
Menos abonos efectuados folio 136	\$5.499.484
Total	\$43.462.547

*interés de mora equivalente al 11% + el 50% conforme al Contrato de Mutuo escritura 2586 del 5 de noviembre de 1994, Notaría 44 del círculo de Btá, cláusula décimo primera literales E, H, e I.

3. El intento del demandado desconoce el ordenamiento jurídico y replantea reiteradamente etapas y pruebas que ya fueron tenidas en cuenta por su Señoría y sometidos ya a controversia judicial a través de reposición, apelación y nulidad, es evidente que insiste en que se acepte **Paz y salvo** expedido por el FNA fechado del 5 de septiembre de 2016 que fue utilizado para terminar irregular y amañadamente el proceso, documento que obedece claramente al pago efectuado por el **cesionario** al FNA mediante el contrato fechado el 25 de agosto de 2014 y de allí se deriva la condición de Paz y salvo.
4. El demandado desconoce el fallo del Tribunal superior de Bogotá en el que considera que “lo cierto es que **no** es dable desconocer la calidad de cesionario del crédito” y resuelve “imponer condena de costas” al demandado. En consecuencia a partir del 11 de mayo de 2015 no se han realizado pagos, ni reconocimiento de los derechos económicos, abono a la obligación. Obligación que desde mayo de 2015 quedó en firme por la suma de **\$43.462.547** según liquidación **corregida** por el Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el monto ejecutado por el despacho no es ilegal como lo afirma el demandado.

Se evidencia que la voluntad del demandado es desconocer los derechos del cesionario mediante las **permanentes y repetidas** maniobras que **amenazan la preservación el orden público y la seguridad jurídica** del proceso y pretenden confundir y coaccionar la administración de justicia con temeridades fuera del derecho que le hagan posible pervertir el proceso y la sana costumbre de pagar lo debido y así evitar que en justicia sean resueltas las justas demandas.

5. La liquidación actualizada a 30 de septiembre de 2021 aportada el 21 de septiembre de 2021 cumple con el artículo 446 del C. G. P. numeral 4: pues se fundamenta en la liquidación que quedó en firme en auto del 24 de agosto de 2015 por la suma de **\$43.462.547.**

Última Liquidación aprobada agosto de 2015	\$43.462.547,00
Intereses de mora* actualizados	\$14.790.470,26
Total liquidación a septiembre 30 de 2021	\$58.253.016.26

*interés de mora equivalente al 11% + el 50% conforme al Contrato de Mutuo escritura 2586 del 5 de noviembre de 1994, Notaría 44 del círculo de Btá, cláusula décimo primera literales E, H, e I.

6. Solicito respetuosamente al despacho expedir copias de todo el expediente, definiendo monto que se debe pagar y en qué institución financiera, tendiente a instaurar acciones legales y disciplinarias en el marco de la ley 1127 de 2007 y ley 599 de 2000 artículo 220 y 221 sobre la temeridad que **amenaza** el proceso y sus actores.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Dom 21/11/2021 23:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.
FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ
JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
V
RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ	
RADICADO	8060
Fecha Recibida	21 NOV 21
Numero de Folios	3
Quien Recibió	MM

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE APOYO PARA LOS JUECES
JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BONAFÉ S.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: **10-1 DTC 2021**

Se dio los diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Por: Dezane traslado

(6) e.

Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

2003-00158

DESCORRE TRASLADO DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2021

ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado titulado e inscrito en el Registro nacional, potador de la Tarjeta profesional número 222.112 expedida por el Consejo superior de la judicatura CSJ; actuando en calidad de apoderado especial del demandante cesionario del F.N.A. señor Fredy Guillermo Muñoz Ramírez, a través del presente escrito me permito dar respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación:

1. El demandado en memorial referenciado como: Recurso de reposición y en subsidio de apelación a la liquidación de crédito argumentó que su objeción a la liquidación no fue tenida en cuenta porque **“supuestamente no se aportó liquidación soporte de la objeción”** cuando es claro indicar que lo aportado por el demandado **desconoce el artículo 446 del C.G.P.** porque lo aportado **no corresponde**, ni se ajusta a lo contemplado en dicho artículo.

En cuanto a los documentos aportados por el demandado para objetar la actualización de la liquidación al mes de septiembre del año 2021, aporta como pruebas el Mandamiento de pago folio 70, una liquidación inserta en el proceso a folios 28-30 y estado de cuenta del Fondo Nacional del Ahorro F.N.A. que corresponden a **otra objeción** presentada en el año 2015 que fue resuelta a favor del demandado y dejada en firme **el 24 de agosto de 2015**. De nuevo la apoderada del demandado intenta artificioamente perturbar, interferir e impedir la aplicación de las normas diseñadas por el Legislador para un fin justo, siempre con el propósito de inducir a

equivocaciones que abusan de las vías del Derecho produciendo demoras en la administración de justicia a través de pruebas amañadas.

Vale recordar que estas prácticas son una constante en su ejercicio, incluso han conseguido irregularmente **desconocer el derecho del cesionario** y llevar a decisiones tales como la terminación del proceso sin pago, ni justificación alguna como consta en la controversia resuelta por el Tribunal superior de Bogotá sala de decisión civil en sentencia del 15 de junio de 2018.

2. El demandado insiste en solicitar través del recurso de reposición y en subsidio de apelación tener en cuenta nuevamente pruebas y argumentos que ya fueron usados dentro del proceso y con los cuales pretende revivir una etapa procesal que data del **24 de agosto de 2015** ya agotada. En la cual el despacho modificó la liquidación de crédito presentada y tuvo en cuenta la inconformidad del demandado para recalcular la liquidación conforme al Mandamiento de pago, histórico de pagos y estado de cuenta suministrado en 2015 que ya surtió su etapa procesal, dejando en firme la liquidación de crédito así al hasta el 6 de mayo de 2015:

Capital adeudado	\$14.811.745
Vienen intereses liquidación anterior folio 175	\$22.606.237
Intereses de mora 16.50%* efectivo anual desde 1 de abril 2010 hasta 6 de mayo de 2015	\$11.542.049
Menos abonos efectuados folio 136	\$5.499.484
Total	\$43.462.547

*interés de mora equivalente al 11% + el 50% conforme al Contrato de Mutuo escritura 2586 del 5 de noviembre de 1994, Notaría 44 del círculo de Btá, cláusula décimo primera literales E, H, e I.

3. El intento del demandado desconoce el ordenamiento jurídico y replantea reiteradamente etapas y pruebas que ya fueron tenidas en cuenta por su Señoría y sometidas ya a controversia judicial a través de reposición, apelación y nulidad, es evidente que insiste en que se acepte **Paz y salvo** expedido por el FNA fechado del 5 de septiembre de 2016 que fue utilizado para terminar irregular y amañadamente el proceso, documento que obedece claramente al pago efectuado por el **cesionario** al FNA mediante el contrato fechado el **25 de agosto de 2014** y de allí se deriva la condición de Paz y salvo.
4. El demandado desconoce el fallo del Tribunal superior de Bogotá en el que considera que “lo cierto es que **no** es dable desconocer la calidad de cesionario del crédito” y resuelve “imponer condena de costas” al

631

demandado esto lo demuestra en su constante retrotraer actores que ya no son parte del Proceso (FNA). En consecuencia a partir del 11 de mayo de 2015 no se han realizado pagos, ni reconocimiento de los derechos económicos del demandante, abono a la obligación. Obligación que desde mayo de 2015 quedó en firme por la suma de **\$43.462.547** según liquidación **modificada** por el Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el monto ejecutado por el despacho no es ilegal como lo afirma el demandado.

Se evidencia que la voluntad del demandado es desconocer los derechos del cesionario mediante las **permanentes y repetidas** maniobras que **amenazan la preservación el orden público, la seguridad jurídica y la confianza legítima** del proceso y pretenden confundir y coaccionar la administración de justicia con temeridades fuera del derecho que le hagan posible pervertir el Proceso y la sana costumbre de pagar lo debido y así evitar que en justicia sean resueltas las demandas.

5. La liquidación actualizada a 30 de septiembre de 2021 aportada el 21 de septiembre de 2021 cumple con el artículo 446 del C. G. P. numeral 4: pues se trata de una **actualización** que se fundamenta en la liquidación que quedó en firme en auto del 24 de agosto de 2015, debidamente notificada y ejecutoriada por la suma de **\$43.462.547**.

Última Liquidación aprobada agosto de 2015	\$43.462.547,00
Intereses de mora* actualizados	\$14.790.470,26
Total liquidación a septiembre 30 de 2021	\$58.253.016.26

*interés de mora equivalente al 11% + el 50% conforme al Contrato de Mutuo escritura 2586 del 5 de noviembre de 1994, Notaría 44 del círculo de Btá, cláusula décimo primera literales E, H, e I.

Se advierte en el recurso de reposición el claro desconocimiento de la liquidación que fundamenta la actualización, pues no realiza objeciones relativas al estado de cuenta, **no** se trata de una liquidación alternativa y **tampoco precisa** errores puntuales a la liquidación objetada conforme al artículo 446 del C.G.P numerales 1 - 4.

6. El demandado repone que “otra objeción es, que al verificar el Mandato de pago no autoriza a pagar intereses de mora” lo cual en primer lugar, no es materia de la objeción sino una adición en el recurso de reposición. Luego, que el Mandato de pago se encuentra notificado y ejecutoriado, que éste se enuncia a la naturaleza **especial e hipotecaria del proceso** que se funda en que “el proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está

diseñado por el legislador con el propósito específico de que una vez vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito”¹ que se especifica en el **Contrato de mutuo** dispuesto en el título hipotecario.

7. Conforme a lo anterior solicito **se mantenga la decisión** del auto de fecha 9 de noviembre de 2021 conforme al artículo 446 del Código General del Proceso numerales 2-3 y 4 por cuanto la objeción y reposición a la liquidación no se ajusta a la norma.
8. Solicito respetuosamente al despacho Rechazar de plano cualquier solicitud del demandado que implique retrotraer al Fondo Nacional del Ahorro a cualquier actuación dentro de proceso porque dejó de ser sujeto procesal. Del mismo modo, Rechazar de plano objeciones a la liquidación del crédito que se encuentran en firme y sólo pretenden dilatar porque hacen parte de etapas procesales ya surtidas.
9. Solicito respetuosamente al despacho expedir copias de todo el expediente, definiendo monto que se debe pagar y en qué institución financiera, tendiente a instaurar acciones legales y disciplinarias en el marco de la ley 1127 de 2007 y ley 599 de 2000 artículo 220 y 221 sobre la temeridad que **amenaza** el proceso y sus actores.
10. En mi calidad de apoderado especial del demandante cesionario declaro que ninguno de nosotros fuera del proceso hipotecario que nos atañe, posee relación jurídica, comercial o personal con ninguno de los funcionarios del Juzgado Primero civil de Ejecución de sentencias del circuito de Bogotá, por tanto, es apriorístico y temerario insinuar y declarar componendas o sindicar de conductas punitivas o al margen de la ley a su Señoría, que intenten lesionar al demandado o la administración judicial. Rechazamos cualquier intimidación, coacción o amenaza hecha por el demandado a su persona o ejercicio. Rodeamos al despacho en torno a su función de administrar justicia después de 18 años de iniciado este Proceso de maniobras torpes, dilatorias y matoneadoras que se prueba en las ingentes negativas y rechazos que solo pretendieron soslayar los derechos del demandante y el buen y ético ejercicio del derecho.

¹ Sentencia c-383/97

636

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19-45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente,

ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN

C.C 1.023.415.058 de Bogotá.

T.P 222.112 del CSJ

637

RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Lun 22/11/2021 8:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>

Señor

Juez 01 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (actual)

Juez 01 Civil Municipal de Bogotá (origen)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

CESIONARIO:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

INTERESADA RECURSO DE REPOSICIÓN Y

FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.

FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ

JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

V

DESCORRE TRASLADO A LA PARTE

EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal y como registra en documento adjunto, en calidad de apoderado de la parte demandante me permito correr traslado de la contestación del recurso presentado por la parte pasiva.

Copio contestación a la apoderada de la parte pasiva

SECRETARIA DE APODERADO DE LA PARTE PASIVA	
CIVILS Y EL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	8065
Fecha Recibido	22 Nov 21
Nombre de la Parte	Ant.
Nombre del Representante	

Para el C. Jefe del Despacho
C. Jefe del Despacho de los Juzgados
C. Jefe del Despacho de los Juzgados
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: **10-1 DIC 2021**

Se remite al despacho con el anterior escrito.

Por: *Descone traslado*

(6)

638

Doctor

Darío Millán Leguizamón

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

ASUNTO: SOLICITUD EXPRESA - URGENTE

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, concurro ante su despacho con el fin de poner en su conocimiento dos hechos irregulares que considero usted debe saber respecto del secuestre y del litisconsorte - cesionario.

1. El día lunes 15 de noviembre de 2021, me dirigí al inmueble objeto del litigio, ubicado en la cra. 25 # 51-77, para realizar avalúo del inmueble, para lo cual contrate perito idóneo, pero al intentar ingresar al edificio, los vecinos del apartamento nos impidieron el ingreso, diciendo que solamente podía ingresar el secuestre. Por lo que tuve que regresar al edificio con un agente de policía quien, entro al edificio e intento abrir con las llaves que yo tenía del apartamento, pero no logro abrir, porque estaba cambiada la chapa de la puerta del apartamento, por parte del señor secuestre conforme afirmaron los copropietarios del edificio (Hecho que nunca fue informado, por el secuestre, al despacho ni a la pasiva).
2. Se evidencia dentro del proceso que el cesionario aporó por medio de un perito, avalúo adjuntando las fotos tomadas dentro del apartamento, donde surge la pregunta, hasta donde están los acuerdos entre el secuestre y el litisconsorte-cesionario?, quien entró como pedro por su casa, al apartamento que es de propiedad de Juan Carlos Collazos Vargas, y sin ningún tipo de impedimento de nadie, en cambio, el referido dueño **NO TIENE DERECHO** a entrar, pues en el edificio impiden la entrada, por presunta alección o alienación del secuestre y del cesionario.
3. Hago notar al señor Juez que pese al requerimiento por parte de la pasiva al secuestre de rendir informes de su gestión, incluyendo el hecho que el 22 de julio el despacho requirió al secuestre y el 29 de julio de 2021, el

despacho le envió telegrama, para que rinda cuentas, a lo cual ha hecho caso omiso de todo.

PETICIONES

1. Solicito amablemente, al señor Juez, requerir al señor secuestre para que haga permita realizar la inspección del perito para realizar el avalúo comercial del inmueble objeto de litis. Igualmente solicito emitir autorización para que la pasiva pueda ingresar al edificio y al apartamento sin la oposición de todos los copropietarios, administrador y vigilante.
2. Solicito cordialmente al señor Juez se sirva remover del cargo al señor secuestre por incumpliendo total de sus deberes y por desacato a orden judicial, igualmente solicito designar uno nuevo de la lista de auxiliares de la justicia.
3. Solicito al señor juez que le sea aplicada la sanción al secuestre contemplada en el artículo 50 del Código General del proceso especialmente numerales 7 y 8.

Atentamente,



DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS

C.C. 52.116.938 de Bogotá

T.P. 114.044 del C.S. de la J.

63 en

SOLICITUD EXPRESA Y URGENTE

Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Lun 22/11/2021 11:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juan Carlos Collazos <jcollazos.la@gmail.com>; Juan Carlos Collazos <jcollazosla@gmail.com>

Doctor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

ASUNTO: SOLICITUD EXPRESA - URGENTE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	8115
Fecha Recibido	22 NOV 21
Numero de Folios	2
Cura Recibido	NNT

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, concurre ante su despacho con el fin de poner en su conocimiento dos hechos irregulares que considero usted debe saber respecto del secuestro y del litisconsorte - cesionario.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
CALLE DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
DE SAN JUAN, P.R. 00901

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: **101 DIC 2021**

Señale las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El/la Secretario(a): Pone en conocimiento

(6) 2

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 01 2003 00158 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de **reposición y en subsidio apelación**, presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2021 visto a folio 589 por medio del cual no se tuvo en cuenta la objeción a la liquidación del crédito.

El recurrente considera que no entiende las razones por las cuales el despacho no tuvo en cuenta la reliquidación del crédito desde el momento en que se desembolsó el crédito, esto es, 31 de enero de 1995 hasta el 30 de septiembre de 2021, en el que se constata que la obligación fue totalmente cancelada. De igual es claro que en la orden de pago no fueron decretados intereses de mora.

De igual forma señala que *"Rechazar la objeción es tan sesgada que parece elaborada por el cesionario y no una decisión de un juez de la República, porque no se puede aceptar que prevarique abiertamente como lo hace"* por lo que solicita la expedición de copias de toda la actuación para acudir ante la jurisdicción e iniciar la denuncia penal con el de que se investigue el fraude a resolución judicial y prevaricato por acción.

Por lo anterior, requiere la revocatoria de la decisión atacada

En el término de traslado, la parte actora expuso que en efecto la documental aportada para dar trámite a la objeción a la liquidación del crédito no se ajusta a lo previsto en el artículo 446 del CGP, como tampoco la última liquidación aprobada data del 24 de agosto de 2015 la cual está debidamente ejecutoriada, y que fue resuelta a favor del demandado.

Continúa expresando que el paz y salvo del que se pretende su aceptación conllevó a una terminación del procesos engañosa, pretendiendo que se tenga en cuenta, a pesar de haber sido revocada dicha decisión por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de fecha 15 de junio de 2018 cuaderno 6 del tribunal, por lo tanto las actuaciones de la parte ejecutada son dilatorias, por lo que solicita la expedición de copias del expediente.

Para resolver, de revisión del plenario está probado que:

1. El mandamiento de pago se libró con fecha del 4 de abril de 2003 como consta a folio 70.
2. Fue proferida sentencia con fecha del 26 de febrero de 2010 a folios 163 a 166, ordenando seguir adelante la ejecución conformes se ordenó en el mandamiento de pago.

3. A folios 167-168 obra la liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 03 de mayo de 2010 a folio 171 y en cuantía de **\$37.419.882.00**
4. En auto de fecha 24 de agosto de 2015 a folios 230-231 fue resuelta la objeción a la liquidación del crédito, aprobando la liquidación del crédito en un total de **\$43.462.547.**

Claro lo anterior, y sin ser necesarias mayores consideraciones, el despacho encuentra probado que el mandamiento de pago no ordenó la ejecución por intereses moratorios, decisión que no fue objeto de adición y/o aclaración, de manera tal que no era procedente la ejecución de dichos intereses y que en consecuencia se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de mayo de 2010 visto a folio 171 y del 24 de agosto de 2015 visto a folios 230-231, y revocar la providencia refutada con fecha 9 de noviembre de 2021 vista a folio 589.

Así las cosas, el despacho elaborara la liquidación del crédito para modificarla y aprobarla, imputándose los abonos reconocidos a folio 136 del cuaderno uno y que ascienden a un total de **\$5.499.543.89, así las cosas la liquidación del crédito se APRUEBA en un total de \$10.652.485.12.**

Sin embargo, y respecto a los motivos por los cuales se objeta la liquidación actualizada del crédito, el despacho se abstiene de resolverlos como quiera que la liquidación del crédito, incluso aquella aprobada para el año 2010 quedo sin valor ni efecto, por los motivos aquí expuestos.

Ahora bien, frente a los argumentos por medio de los cuales la demandada solicita la terminación del proceso, de manera reiterada, y que se centra en que la obligación ha sido saldada en su totalidad y a su vez que se debe dar aplicación a lo previsto en la Ley 546 de 1999 este estrado judicial advierte que dicho fundamenta ya ha sido resuelto en el transcurso de este trámite, pues la abogada Diana Andrea Collazos Vargas ha elevados múltiples nulidades argumentando los mismos hechos, tal y como consta de las decisiones de fechas 19 de octubre de 2018 a folio 48 cuaderno 5 y 12 de abril de 2019 visto a folio 18 cuaderno 8, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Así las cosas, no es dable que la profesional del derecho, dentro de la etapa procesal que se surtió (traslado liquidación del crédito) invoque nuevamente los motivos que se enmarcan dentro de la Ley marco de Vivienda, y que, reitérese, no se cumplen en este asunto para dar por terminado el proceso.

No se concede el recurso de alzada, por haber prosperado el de reposición.

Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de fecha 09 de noviembre de 2021 visto a folio 589.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las decisiones de fechas 03 de mayo de 2010 visto a folio 171 y del 24 de agosto de 2015 visto a folios 230-231.

TERCERO: ELABORAR, para **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en un total de **\$10.652.485.12.**

CUARTO: No conceder el recurso de apelación, por haber prosperado el de reposición.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de expedición de copias, este despacho, advierte que no es necesario que medie orden judicial que así lo disponga. Siendo esto un trámite de competencia de la oficina de apoyo.

(2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

ACCQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 01 2003 00158 00

Para resolver, en cuanto la manifestación elevada por la apoderada del demandado, que da cuneta no haber podido ingresar al inmueble a realizar el avalúo del mismo, se ordena requerir al secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe de la gestión realizada, como también se le requiere para que permita el ingreso de la interesada con el fin de que sea realizado el avalúo del bien, esto de conformidad con las normas procesales previstas para tal efecto en el Estatuto Procesal.

Así las cosas, y hasta tanto no se garantice el ingreso de la parte demandada al inmueble, no se dará trámite al avalúo visible a folios 566 a 578.

(2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

ACCQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **86** fijado hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

643

32



FONDO NACIONAL DE AHORO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA 2
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/06/2015
No. CREDIT 7941025504
FECHA DE PROCESO 05/06/2015
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 220.5337

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CUTAL		INT CORRIENTE		INT JORNA		CANTIDAD PAGO		OTROS		CERF		INCECA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR
02/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,304,202.00	1,302,107.20	8,129,271.5	51,444.35	302,744.0	116,024.14	807,478.4	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	200,413.23	14,229,480.22	100,257,289.7
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,029,400.00	597,820.01	4,470,441.7	198,028.45	1,400,891.0	44,531.57	329,535.7	103,282.77	799,707.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	103,270.20	15,479,701.12	100,257,693.2
05/06/2015	ANTICO	\$ 106,234.41	66,026.07	482,431.0	24,145.00	179,869.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	10,842.70	12,025,740.19	99,287,451.0
07/06/2015	PAGOCCONV	\$ 2,257,514.01	94,407.48	889,487.0	24,523.80	179,383.0	355.30	2,604.4	121,118.60	895,297.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,059.73	13,025,609.94	94,795,029.1
07/06/2015	ANTICO	\$ 121,157.11	79,883.67	553,788.8	24,382.35	173,141.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	16,901.37	13,025,624.32	94,794,587.1
08/06/2015	ANTICO	\$ 51.27	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	51.27	12,550,120.09	94,520,433.3
10/06/2015	PAGOCCONV	\$ 3,391,795.40	225,227.35	1,714,822.3	72,443.20	520,182.7	1,299.47	0.3963	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	50,684.57	12,971,217.11	94,520,833.0
02/06/2015	PAGOCCONV	\$ 580,000.00	380,274.65	2,822,746.0	120,759.40	655,455.5	4,053.53	23,034.6	123,234.05	867,353.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	85,443.02	13,032,484.17	92,505,075.5
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 300,007.01	123,822.30	420,871.4	22,384.67	168,304.4	416.02	2,807.7	123,234.05	867,353.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,251.28	12,844,793.48	90,177,259.8
05/06/2015	ANTICO	\$ 126,558.40	94,577.32	520,000.0	22,395.15	167,235.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	523.97	12,734,252.51	88,644,255.6
05/06/2015	ANTICO	\$ 125,371.07	84,592.89	520,010.0	22,381.57	165,153.8	203.03	1,4503	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,054.06	12,787,480.79	86,844,255.6
07/06/2015	ANTICO	\$ 0.02	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,897,432.31	84,064,203.4
08/06/2015	PAGOCCONV	\$ 2,230,000.00	145,370.32	1,087,463.5	47,802.35	320,010.1	945.84	4,4450	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	36,171.30	12,794,135.63	83,048,203.5
08/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,020,000.00	58,455.32	402,394.5	23,880.63	162,074.6	289.28	1,897.5	123,240.14	845,337.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,503.97	12,845,595.60	81,043,745.0
11/06/2015	PAGOCCONV	\$ 289,221.06	120,291.63	572,771.2	25,059.63	177,589.5	447.80	3,0757	123,240.14	845,337.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	10,447.26	12,811,082.24	79,043,595.5
11/06/2015	ANTICO	\$ 123,044.81	82,050.13	523,871.5	23,402.20	160,734.0	0.00	0.0000	124.42	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,450.23	12,465,215.37	75,782,579.2
13/06/2015	ANTICO	\$ 124.34	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	124.34	12,414,235.41	74,102,701.7
02/06/2015	PAGOCCONV	\$ 294,180.00	54,935.30	373,357.0	23,378.70	169,670.7	588.32	4,0223	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,200.28	12,422,707.65	73,163,201.7
02/06/2015	PAGOCCONV	\$ 520,000.00	212,791.37	1,594,244.5	70,208.23	472,275.0	1,727.07	11,5242	112,854.24	780,545.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	52,451.30	12,554,556.13	71,813,234.7
04/06/2015	ANTICO	\$ 113,008.23	72,070.16	423,372.9	23,122.54	150,494.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,065.50	12,330,023.18	70,298,092.2
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 150,890.00	73,008.09	127,407.5	0.00	0.0000	35.86	0.2449	131,060.25	081,378.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,225,853.64	62,435,073.3
05/06/2015	ANTICO	\$ 132,244.33	90,028.14	603,714.3	23,144.35	154,243.2	0.00	0.0000	283.78	2,345.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	17,507.78	12,345,157.26	62,297,518.0
03/06/2015	ANTICO	\$ 305.30	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	305.30	12,325,213.49	61,997,130.17
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,000,000.00	640,071.02	3,388,003.8	173,129.20	1,040,000.5	5,114.65	308,407.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	324,000.30	13,044,670.12	61,071,501.7
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 200,000.00	135,335.51	797,120.3	25,074.42	145,424.8	10,169.23	59,0203	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	28,810.24	13,011,472.79	60,054,445.5
07/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,175,871.01	716,137.65	3,122,878.1	181,514.21	685,687.7	62,320.85	504,5502	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	9,554.42	14,186,407.57	57,097,927.7
05/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,024,000.00	42,250.27	228,709.0	25,074.42	145,424.8	10,169.23	59,0203	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	9,554.42	14,186,407.57	57,097,927.7
12/06/2015	PAGOCCONV	\$ 2,294,859.0	2,239,319.63	3,934,694.2	0.00	0.0000	0.00	1,028,9134	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	713,459.39	13,576,033.17	52,387,630.7
04/06/2015	PAGOCCONV	\$ 1,817,000.00	1,355,593.21	7,219,509.3	0.00	0.0000	0.00	1,028,9134	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	705,354.14	11,182,304.35	51,682,293.3
05/06/2015	PAGOCCONV	\$ 2,070,000.00	1,842,345.40	3,620,077.7	0.00	0.0000	0.00	42,450.97	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	314,209.65	11,182,304.35	51,682,293.3
05/06/2015	PAGOCCONV	\$ 2,120,000.00	1,754,204.64	5,920,124.1	0.00	0.0000	0.00	51,222.01	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	56,551.23	8,104,535.83	47,045,516.0
10/06/2015	PAGOCCONV	\$ 3,250,000.00	1,410,144.00	4,830,575.5	0.00	0.0000	1,133,013.39	3,389,650.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	713,942.02	7,229,780.86	47,045,516.0

24



RECIBO DE PAGO
IVR

Recibo de pago No.
20150410110011198

20150410110011198
JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
CARRERA 25 # 51 77 APT.101
BOGOTA - BOGOTA

PAGAR ANTES DE PAGO INMEDIATO
TOTAL A PAGAR \$ 6.933.613,00
CREDITO No. 7941025604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTA	CUOTAS	CUOTAS	PLAZO	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA	FECHA DE	COTIZACIÓN	SALDO DE CAPITAL
CUOTAS ACTUAL	PENDIENTES	EN MORA	COBERTURA	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	CORTE	UVR	ANTES DE ESTE PAGO
171	0	0	1	0000	2,2726	3,4089	10/04/2015	210,2227
								30,434,7523
								0,00

VALORES APLICADOS EN EL PER		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,0000	0,00
Abono a Capital	0,0000	0,00
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,0000	0,00
Honorarios		0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN	0,0000	0,00
Comisión F.N.G		0,00
Cobertura F.R.E.C.H		0,00
Total Aplicado		0,00

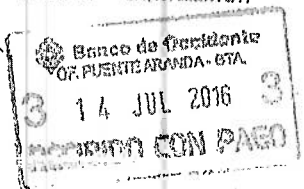
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0,00
Valor Seguros	0,00
Saldo Vencido	6.933.612,32
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Subtotal	6.933.612,32
Menos Anticipos por pagos	0,00
Menos anticipos por cesantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

COMPARACIÓN SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO	
CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0,00

TOTAL A PAGAR \$ 6.933.613,00
Fecha de Pago 14 de julio 2016
Valor Pagado 3.000.000

JUAN CARLOS
COLLAZOS VARGAS

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1298 de 2008 HABEAS DATA)



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR



Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.410.255** es beneficiario(a) de un Crédito Hipotecario No. **7941025504** por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE** (11.220.000,00) y con corte a 5 de septiembre de 2016, registra:

* VALOR DE CUOTA	:	0,00
* VALOR DE SEGURO	:	0,00
* SALDO VENCIDO	:	0,00
* VALOR DEUDA TOTAL	:	0,00

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra "Al día" en Cobro Jurídico, y debe cancelar honorarios y gastos judiciales.

Dada en Bogotá a los cinco(5) días del mes de septiembre de 2016.

CARLOS EDUARDO RAMIREZ VASQUEZ
Jefe División de Cartera (E)

Generado por : JHON ANDERSON SANABRIA BOTERO

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá
Ma. 01-899.204 Correo: 0810150 Fax: 4145739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
El FNA presta servicios de atención al cliente 24 horas.



GA-FQ-030 V2

27

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

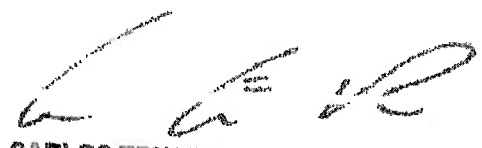
HACE CONSTAR



Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor
(a) **JUAN CARLOS COLLAZUS VARGAS** identificado(a) con la
C.C No **79.410.255** fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No.
7941025504, el cual, con corte al cinco(5) de septiembre de 2016
se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

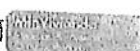
Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA
detecta alguna Inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los cinco (5) días del mes de septiembre
de 2016.


CARLOS EDUARDO RAMIREZ VASQUEZ
Jefe División de Cartera (E)

Generado por: SHARON CAMILA BERNAL MARTINEZ

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-82 Zona Industrial Puente Aranda Bogotá
Tel: 593.966.284 Correo: fna@fna.gov.co Fax: 414.17.70
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



PROSPERIDAD
PARA TODOS



GA-FO-050 V2

https://fnabogint/WEBAPP/atencioncliente/certificaciones/certif_cancelado.asp

05/09/2016

Doctor
Darío Millán Leguizamón
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN VIA DE ACLARACION, CORRECCION DE
ERRORES ARITMETICOS ADICION Y SUBSDIO DE APELACION**

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, en términos me permito interponer conforme al artículo 285, 286 y 287 del CGP, recurso de reposición vía de aclaración, corrección de errores aritméticos adición y subsidio de apelación al auto proferido el 15/12/21 notificado en estados el 16/12/21 por las siguientes razones.

1.- En la parte resolutive del fallo define:

"SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto las decisiones de fecha 03 de mayo de 2010 visto a folio 171 y del 24 de agosto del 2015 visto a folios 2030-231.

TERCERO: Elaborar, para **modificar y aprobar** la liquidacion del crédito del crédito en un total de \$10.652.485.12."

El despacho no define de donde sale el saldo de \$10.652.485.12 pues no existe operación aritmética que respalde ese valor, solo aplica por pagos \$5.499.543.89 y como se constata después del 04/04/03 fecha del mandamiento de pago el demandado al FNA realizo 30 pagos por \$22.647.779 pagos así:

Fecha	Valor \$	Fecha	Valor	Fecha	Valor
22/04/2003	1.050.400	02/05/2003	106.934	01/07/2003	257.374
02/07/2003	121.157	17/10/2003	359.769	24/03/2004	580.000
28/04/2004	301.907	23/06/2004	125.881	02/05/2004	126.558
23/06/2004	125.881	19/08/2004	230.000	24/09/2004	100.000
02/11/2004	298.921	05/11/2004	123.064	04/02/2005	96.160
30/03/2005	520.000	28/04/2005	150.967	05/04/2005	113.088
26/04/2005	150.989	05/05/2005	132.244	12/06/2007	1.000.000
26/03/2008	200.000	16/03/2009	1.105.857	20/05/2009	1.000.000
28/12/2009	2.993.628	30/04/2010	1.817.000	16/06/2010	2.000.000
29/06/2010	1.200.000	10/03/2014	3.260.000	31/07/2016	3.000.000
Subtotal	\$6.962.883		\$7.411.716		\$8.273.180

GRAN TOTAL \$22.647.779

2.- El mandamiento de pago ordeno lo siguiente:

1- Capital adeudado \$14.188.162.92

2- Intereses corrientes	197.693.75
3- Intereses de mora	152.001.58
5- Cuotas en mora	1.614.170.76
Total	\$16.152.029.01
De donde el valor total pagado de	\$22.647.779.00
Menos el valor a pagar	\$16.152.029.01
Mayor valor pagado	\$ 6.495.479.99

Así el despacho debe ordenar devolver la suma de \$6.495.479.99 al Fondo Nacional del Ahorro quien recibió los pagos y no los reporto oportunamente al despacho por lo que se debe liquidar intereses de mora desde el 14/07/2016 hasta la fecha.

Conforme al artículo 285 del CGP el despacho debe aclarar estas cifras, por corresponder a un error aritmético artículo 286 del CGP, adicionando devolver la suma de \$6.495.479.99 más de los intereses de mora desde el 14/07/16 hasta la fecha, conforme al artículo 287 del CGP.

PRUEBAS

- 1.- Histórico de pago emitido por el FNA desde 19/02/2003 hasta el 10/03/2014
- 2.- Recibo de pago del 14/07/2016 por \$3.000.000.
- 3.- Paz y salvo emitido por el FNA el 05/09/2016.

PETICION

- 1.- Se ordene devolver la suma de \$6.495.479.99 más los intereses de mora Causados desde el 14/07/2016 hasta la fecha.
- 2.- Expedir mandamiento de pago en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la suma de \$6.495.4793.99 más los intereses de mora que se causen desde la fecha de expedición del mandamiento de pago hasta cuando se efectuó el pago.


Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T.P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN VIA DE ACLARACION SUBSIDIO APELACION

Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Dario Millán Leguizamón

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN VÍA DE ACLARACIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114 044 exp. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, concurre ante su despacho, en términos, a interponer recurso de reposición en vía de aclaración, corrección de errores aritméticos, adición según artículos 285,286 y 287 en subsidio de apelación al auto proferido el 15 diciembre de 2021 con estado del 16 de diciembre de 2021.

Adjunto 6 folios por este medio

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	82-2022
Fecha Recibido	11-01-22
Nombre de Folios	4
Fecha Recepción	21-1

Bogotá, enero 18 de 2022

Doctor
 Darío Millán Leguizamón
 JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
 DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

**ASUNTO: Descorro traslado RECURSO DE REPOSICION y apelación
 presentado Por la actora**

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, en términos me permito interponer conforme al artículo 285, 286 y 287 del CGP, descorro traslado de recurso de reposición y en susidio de apelación presentado por la actora el 12/01/22 notificado en estados el 17/01/22 por las siguientes razones.

El apoderado judicial de la actora desconoce que el mandamiento de pago es la brújula del proceso ejecutivo, el que no se ordenara pagar interés de mora tiene soporte en la parte resolutive 16.2 de la sentencia SU-813 del 2007 de la corte constitucional que define:

c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999."

Como se puede constatar en el dossier el crédito de vivienda no fue objeto de la reestructuración del crédito ante de presentar la demanda ejecutiva, en abierta rebeldía con lo ordenado por el legislador en la etapa de transición de la ley 546 de 1999 en el artículo 42 define:

"La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito, si fuera necesario"

La reestructuración del crédito se consolida con la emisión de un nuevo pagare o modificación de la escritura de hipoteca, en UVR o en pesos, conforme lo establece el artículo 39 de la ley marco de vivienda que define:

*"Adecuación de los documentos contentivos de las condiciones de los créditos:
 Los establecimientos de créditos deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a las disposiciones previstas en la misma. Para ello contarán con un plazo de hasta de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley. "*

Al presentar el 09/03/10 el Abogado Jorge I. Orjuela Arias del FNA liquidación del crédito vista a folio 174-175, no reporta los 21 pagos por \$21.748.205 realizados por el demandado al FNA, en el periodo del 04/04/03 al 09/03/10, conforme al numeral 4 del artículo 38 de la ley 1123 del 2003 constituyen falta a la debida diligencia profesional.

Será que esta sistemática forma de violar la ley por el abogado del FNA no puede ser sujeto de enmendar como lo hace el despacho, con la aplicación del precedente jurisprudencial invocado como soporte de la decisión.

En el contrato de cesión visto a folios 207 al 209 en los numerales 4 y 5 define:

"La presente cesión, comprende todos los privilegios, fianzas, inherentes a la obligación, pero el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no asume responsabilidad alguna a partir de la CESION, en relación con las excepciones y / o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionada con la recuperación. 5) El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, garantiza únicamente al CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de ese contrato y, a su vez el CESIONARIO, manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y, que acepta las condiciones, características y, el estado en que se encuentra, respecto de los cuales el CEDENTE no asume ninguna responsabilidad.

Es de público conocimiento que el cesionario antes de adquirir el crédito revisa el expediente, y así conoció de la existencia de la violación sistemática de la ley por parte del cedente de los yerros corregido en la decisión objeto de reposición.

Por lo anterior solicito al despacho no tramitar este recurso interpuesto por la actora.



Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T. P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

629

RE: DESCORRO TRASLADO PARTE ACTORA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/01/2022 9:16

Para: andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 272-2022, Entidad o Señor(a): DIANA ANDREA COLLAZOS - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorro traslado
RECURSO DE REPOSICION y apelación presentado Por la actora

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

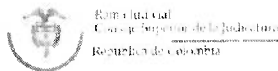


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Enviado: domingo, 16 de enero de 2022 14:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasjuridicas.av@gmail.com
<asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Asunto: DESCORRO TRASLADO PARTE ACTORA

Bogotá, enero 18 de 2022

Doctor
Darío Millán Leguizamón
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

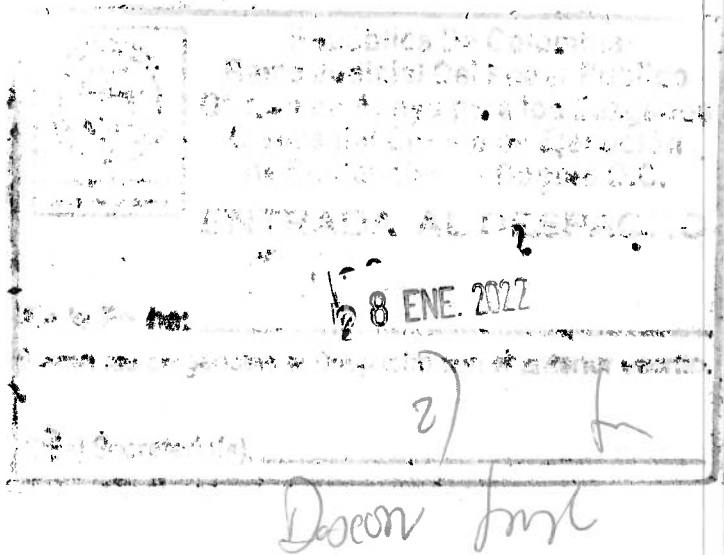
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado	0272-2022
Fecha Recibida	16-01-2022
Número de Folios	2 folios
Quien Recibió	

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: Descorro traslado RECURSO DE REPOSICIÓN y apelación presentado
Por la actora

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, en términos me permito interponer conforme al artículo 285, 286 y 287 del CGP, descorro traslado de recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la actora el 12/01/22 notificado en estados el 17/01/22.



649

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 001 2003 00158 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde de cara al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionada, a decir, **DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS** frente al proveído de calenda 15 de diciembre de 2021, aquel por el cual se dejaron sin valor y efectos los autos del 3 de mayo de 2010 (fl. 171) y 24 de agosto de 2015 (fls. 230); además, se revocó la decisión del 9 de noviembre de 2021 (fl. 589) y se modificó y aprobó la liquidación del crédito en un total de **\$10.652.485,12, se requiere a la precitada profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días aclare lo pretendido con el memorial radicado vía correo electrónico el día 16 de enero de 2022**, aquel que cita en el asunto “descorro traslado recurso de reposición y apelación presentado por la actora” y en el que transcribe “(...) **solicito al despacho no tramitar este recurso interpuesto por la actora**”; lo anterior, como quiera que la parte actora no ha interpuesto alzada alguna, siendo la única inconformidad radicada la citada e interpuesta por su persona.

Continuando con el anterior derrotero y de guardarse silencio se entenderá que la prenotada profesional del derecho desiste del recurso de reposición que interpuso; esto, se reitera, pues con posterioridad a su introducción manifestó su intención de que el mismo fuera negado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLANEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **9 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

630

Bogotá, marzo 16 de 2022

Doctor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: Requerimiento del 09/03/22

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito contestar dentro del término ordenado, el requerimiento del despacho de fecha 09/03/22.

Con fecha 14/01/22 recibí vía email el recurso radicado por el Dr. Edgar Andrés Velázquez Barragán que relaciona: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSIDIO DE APELACION, contra la providencia del 16 de diciembre del 2021, mediante la cual revocó la providencia del 09 de noviembre del 2021 dejó sin valor y efecto las decisiones de 03 de mayo del 2010, 24 de agosto del 2015 y finalmente aprobó la liquidación de crédito.

Como se constata en la página WEB de la rama aparece el registro en donde la parte actora, con fecha 14 de enero del 2022 presento el recurso, siendo extemporáneo, porque el auto empezó a correr términos el 17/12/21, siguiendo el 11 y 12 de enero del 2022.

Los argumentos esgrimidos por la actora están descontextualizados, lo reclamado es que en las liquidaciones aprobadas el 03 de mayo del 2010 y 24 de agosto del 2015, no se consulto ni tuvo en cuenta los lineamientos del mandamiento de pago, que es la brújula para su cumplimiento en el expediente, pues no fue modificado en el auto de seguir adelante la ejecución, el no cobro de intereses en el dossier tiene fundamento en el artículo 42 de la ley 546 de 1999, parte resolutive 16.2 de la sentencia SU-813 del 2007.

Como se constata la decisión en el mandamiento de pago, no es producto de un error involuntario, es la aplicación de la ley y jurisprudencia, el hecho que en las pretensiones la actora reclamaran algo ilegal y que el despacho no haya accedido, sin interponer el recurso de reposición oportunamente la actora, el hoy cesionario conocía esta actuación antes de adquirir el crédito, el dossier fue objeto de revisión del expediente antes de adquirir la obligación, y así conoció de la existencia de la violación sistemática de la ley por parte del cedente, ahora

que el despacho corrija los yerros en la decisión objeto de reposición, salga a reclamar no tiene ninguna validez.

Solicito se sirva tener en cuenta la contestación al requerimiento del despacho a la pasiva y dar trámite al recurso de Reposición en vía de aclaración, presentado por la pasiva dentro del término legal, el 12/01/22 porque no se aplicó todos los pagos realizados por el deudor después de presentada la demanda ejecutiva, pagos reconocidos por el Fondo Nacional del Ahorro con el histórico de pago aportados en el recurso.

Por lo anterior confirmo mi petición de no tramitar el recurso presentado por la actora el 14/01/22, por ser extemporáneo y sin fundamento procesal.

Cordialmente,



Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T. P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

632

1

CONTESTACION A REQUERIMIENTO DEL JUEZ A LA PASIVA DEL 9 DE MARZO 2022

Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Mié 16/03/2022 13:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, marzo 16 de 2022

Doctor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

201.

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: Requerimiento del 09/03/22

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito contestar dentro del término ordenado, el requerimiento del despacho de fecha 09/03/22.

1742-22-
16 Mar 2022
3.
ant



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha 28 MAR. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), ~

Concluido 7/10

Señor:

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROS
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO DE APELACION

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ** (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en el asunto de la referencia, a su Despacho manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada en estado el día 16 de diciembre de 2021, mediante la cual revocó la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, dejó sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010, 24 de agosto de 2015 y finalmente aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$10'652.485.12.

LA DECISION RECURRIDA

Esa providencia enuncia que se entra a resolver unos recursos interpuestos contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual no tuvo en cuenta su Despacho la objeción a la liquidación de crédito, que presentó la apoderada de la parte demandada.

Después de resumir los argumentos del recurrente y el suscrito como contraparte, decide hacer una revisión del plenario y algunas de sus piezas procesales, exactamente el auto de apremio o mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por último la liquidación de crédito y su objeción, que datan de 2015.

De esa revisión concluye que el mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses de mora y que esa decisión no fue objeto ni de recursos ni de aclaraciones y/o adiciones. Afirma que en ese orden se hace necesario declarar sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015, a renglón seguido modifica la orden de pago, aplicando unos pagos realizados por la parte demandada.

Finalmente "Se abstiene" de resolver los motivos de la objeción a la que no se le dio trámite por los motivos mismos que declaró sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015; también le reitera a la parte demandada que no es procedente la terminación del proceso, decisión que ya ha tomado firmeza en varios pronunciamientos anteriores.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Señor Juez, se trata de una providencia que contiene varias decisiones:

La primera de ellas, es la que revoca una decisión no por la prosperidad de un argumento del recurso primigenio sino a consecuencia de la declaratoria de dejar sin valor ni efecto dos autos anteriores y que no eran objeto de esa censura.

Este hecho es nuevo y por tanto debe darse aplicación al art. 318 inciso 4 de nuestro ordenamiento adjetivo.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Retiradamente se ha expuesto por nuestros máximos tribunales que el Juez debe actuar bajo la óptica trazada por los preceptos 228 de la Carta Política y 11 de la ley civil adjetiva, además de proveerse de los elementos de convicción necesarios para que el asunto sometido a su consideración se evidencie como la legal vía «*para dar material valía y eficaz corporeidad al real encausamiento de los derechos sustanciales*» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), todo ello enmarcado en un rito previamente establecido que ha de ser aplicado de modo respetuoso, equitativo y justo a propósito de que la determinación adoptada se enriquezca de legitimidad. Paso a recordar algunos:

Frente a la modificación oficiosa de autos interlocutorios, la Corte suprema de Justicia ha dicho *“que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”* y por tanto debe *“atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’*. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

«La motivación de las decisiones constituye imperativo que surge del debido proceso, cuya finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual esta debe ser, para el asunto concreto, suficiente, es decir, “...la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente, el asunto sometido a su consideración”» (CSJ STC, 5 sep. 2013, rad. 01254-01).

«Las apreciaciones erradas, por valorar mal las pruebas o interpretar erróneamente los contratos, o no aplicar una regla de derecho o aplicarla indebidamente o interpretarla torcidamente, no constituyen causas que autoricen la revisión». (CSJ SC, 29 Abr. 1980; reiterada en CSJ SC 076, 11 Mar. 1991).

«Evidentemente excluye los errores de juicio atañedores con la aplicación del derecho sustancial, la interpretación de las normas y la apreciación de los hechos y de las pruebas que le pueden ser imputados al sentenciador...» (CSJ SC, 22 Sep. 1999, Rad. 7421)

Así, podría continuar transcribiendo pronunciamientos, pero lo cierto es que el criterio se ha mantenido. En ese orden, considero importante referirnos a la clase de proceso y su objetivo sustancial.

Para su cobro se presenta un contrato de mutuo garantizado con hipoteca y que contenido en una escritura pública. Si se observa, desde la demanda misma en su hecho tercero y de la totalidad de las pretensiones, siempre se solicitó la condena al pago de intereses.

Que el operador judicial para la época del mandamiento de pago haya omitido pronunciarse al respecto y que además el demandante primigenio no hubiese advertido esa omisión no es ni puede ser motivo para anular el derecho sustancial del demandante que se persigue válidamente a través de este proceso, por un exceso de ritualidad.

Lo primero a decir es que, como es bien sabido, el proceso de ejecución busca como su nombre lo indica que se ejecute una obligación; que no quede en forma ilusoria contenida en otro proceso o comprobada en un título a la espera de su efectividad. Se trata de un derecho sobre el cual no existe incertidumbre sino simplemente que no ha sido satisfecho. Por tanto, a través del proceso ejecutivo, se pretende hacer efectivo un derecho que ya existe.

Lo anterior en virtud propia de los principios de igualdad y debido proceso, ya que el Juez del proceso ejecutivo no puede declarar o constituir un derecho, su labor en este tipo de procesos está encaminada a la efectivización o realización material del título, para este caso el contenido en la escritura pública otorgada por el demandado, para que se logre su cumplimiento.

Y, es que el título ejecutivo que se ejecuta está contenido en un contrato de mutuo, acto bilateral que se encuentra revestido por la teoría de la relatividad de los contratos, y que no es otra cosa distinta a que éste es ley para las partes. Dejar de lado lo pactado, el hecho tercero de la demanda y las pretensiones de la misma por un yerro de digitación o una omisión, que además nunca fue advertida por la parte demandada, equivale a cercenar el derecho del actor a recibir el valor real de lo debido.

La causación de los intereses tanto de plazo como de mora, fueron pactados en el contrato de mutuo, pues resta decirlo, pero se hace necesario, el contrato de mutuo comercial es por naturaleza oneroso. Ese derecho es además de contractual, legal, pues si bien el Artículo 1617 del Código Civil trata la regulación de los intereses, en cuyo Numeral 2º precisa que *"el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo"*.

Para sustentar su entendimiento, se remite a la sentencia de Casación del 8 de octubre de 1976, G.J. t CII, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Para un conocimiento del alcance de la misma norma:

"En lo atinente a la estimación de los perjuicios, estos pueden ser regulados por la ley, el Juez o la convención. La primera hipótesis ocurre cuando el ordenamiento mismo los avalúa, por ejemplo, respecto de las obligaciones de dinero (Arts. 1617 del C.C., 883 y 884 del C.C.) La segunda tiene lugar cuando le corresponde al juzgador concretarlos con respaldo en los medios de convicción, bien porque la ley no los determina, ya porque no se acuerdan en la convención (Art. 1613 del C.C.). La tercera y última hipótesis se configura cuando las mismas partes contratantes los fijan en el negocio jurídico (Arts. 1692 y ss. Del C.C.)"

En esa medida, se tiene que el solo retardo en ese cumplimiento es indicio claro de perjuicio, que, por producirse en una obligación dineraria, genera intereses de mora. Se ha reiterado que, frente a las obligaciones dinerarias, el momento de constitución en mora es claramente precisable si se tiene en cuenta que la mora se da cuando se incumple con la obligación de acuerdo con el plazo establecido. Lo anterior es fácilmente aplicable a obligaciones dinerarias, puesto que es potestativo de las partes fijar una fecha cierta en la cual deba ser cumplida la obligación dineraria.

Si no existiera norma para la indemnización por la mora en obligaciones contractuales, se podría pensar que muchos deudores, demostrando que sus acreedores no tienen la posibilidad de obtener un provecho inmediato del dinero que estos les adeudan, cumplirían tardíamente sus obligaciones y no habría lugar a ningún correctivo jurídico. Por tanto, se le restaría alcance y sentido a la teoría del plazo.

Y, si bien es cierto la indexación como ajuste a la pérdida adquisitiva de la moneda que se encuentra contenida en el título a ejecutar (contrato), no es la que actualmente rige esa clase de actos, si lo es aquella que se incluyó en las liquidaciones de crédito que ya su despacho había aprobado, además que su imposición legal por vía de adición y/o aclaración al mandamiento de pago que ha debido ser la decisión adoptada y que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante.

En resumen, su decisión oficiosa de declarar sin valor ni efecto las decisiones que avalaban la liquidación de crédito y su actualización, finalmente desconoce y lleva al traste el derecho sustancial de mi poderdante contenido en artículo 1617 del Código Civil Colombiano y el desconocimiento abierto del principio de relatividad de los contratos.

Reitero que para su ejecución se presentó un contrato de mutuo válidamente celebrado entre las partes, que está vigente, las obligaciones allí contraídas son ley para los contratantes y las decisiones adoptadas en su auto de fecha 15 de diciembre de 2021, atado a un estricto principio de ritualidad, desborda sus funciones contenidas en el art. 11 del C.P.G., pero peor aún van en contra del derecho sustancial perseguido con la acción ejecutiva, situación que hace apremiante que se adopten las medidas correctivas, pues a mi juicio, lo que debió haber

sido era adicionar y/o aclarar el auto de apremio conforme a lo peticionado en la demanda y lo pactado entre las partes.

Por lo anterior, amablemente solicito que se REVOQUE INTEGRAMENTE su auto de fecha 15 de diciembre de 2021 por cuanto las decisiones allí contenidas obedecen a un exceso de ritualidad que, por corregir un error procedimental, incurre en otro de carácter sustancial y viola flagrantemente los derechos válidamente adquiridos y que se persiguen con la acción ejecutiva siendo necesario recalcar que el procedimiento es la vía para acceder al derecho y no lo contrario.

Finalmente, solicito respetuosamente no se tengan en cuenta los abonos realizados por la demandada al Fondo Nacional del Ahorro desde cuando éste haya dejado de ser parte, es decir, abonos que se aludan posteriores al año 2015 fecha en que FNA CEDIÓ EL CRÉDITO Y YA NO ES SUJETO PROCESAL. Toda transacción sujeta a la reserva propia del sistema crediticio y bancario desconoce el derecho del cesionario. Además de acreditar pagos por el demandado a quien no posee la titularidad de sujeto procesal.

De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACION para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

NACIONAL DEL AHORRO VS

JUAN CARLOS COLLAZOS

Recibidos



yo 13 de ene.

para gdofejecbta, j01ejecbta, andrea... ▾



Señor:

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL

AHORROS

CESIONARIO:

FREDY GUILLERMO

MUÑOZ RAMIREZ

DEMANDADO:

JUAN CARLOS

COLLAZOS VARGAS

RADICADO:

2003-00158

REFERENCIA:

RECURSO DE

REPOSICION Y

EN SUBSIDIO DE

APELACION

Por medio del presente escrito adjunto, me permito enviar recurso de reposicion y en subsidio de apelación, correspondiente al auto de fecha de publicacion de estado del 16 de diciembre de 2021.

De igual manera dentro de este mismo envio corro traslado del recurso a la parte interesada al correo señalado Señor:

...

RAD.

2003-00158 FO...

Radicado No. 179-2022, Entidad o Señor(a):
EDGAR VELASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso
de reposición, Observaciones: interpongo
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION contra su providencia de fecha 15 de
diciembre de 2021

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.
ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 01 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL)
JUEZ 01 CIRCUITO MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)
 E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158
REFERENCIA: APORTO CORREO Y CONTESTACION DE RADICACION DE
 DESCORRE DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
 APELACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022.

ÉDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado titulado e inscrito en el Registro nacional, portador de la Tarjeta profesional número 222.112 expedida por el Consejo superior de la judicatura; actuando en calidad de apoderado especial del demandante (cesionario) **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ**, a través del presente escrito aporto copia del correo y escrito del descorre de recurso de reposición de fecha 13 de enero de 2022, el cual fue contestado dentro del término legal. Por lo anterior me permito solicitar de manera respetuosa al despacho lo siguiente:

PETICION ESPECIAL

1. Se corra el debido traslado contemplado en el Código General del Proceso del descorre del traslado radicado dentro del término legal, es decir, el día 13 de enero de 2022, a la parte demandada, con el fin de garantizar el derecho fundamental del debido proceso.

Fundamento mi petición conforme a lo siguientes anexo que adjunto con el presente escrito.

ANEXOS

1. Escrito de contestación del descorre del recurso de reposición y en subsidio de apelación.
2. Copia correo enviado del día 13 de enero de 2022
3. Copia del acuse del recibido del día 14 de enero de 2022 por parte del área de gestión documental - oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RV: Undeliverable: RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS.pdf

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 8:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICACIÓN	1859.22
Fecha Recibida	22 Mar 2022
Número de Expediente	5
Nombre del Expediente	Nmt

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 8:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Undeliverable: RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS.pdf

Señor

JUEZ 01 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 01 CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158

REFERENCIA: APORTO CORREO Y CONTESTACION DE RADICACION DE DESCORRE DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022.

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Penas de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
28 MAR. 2022

En la Fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): 

Sal. con traslado

62

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 001 2003 00158 00

Para resolver, una vez estudiadas las manifestaciones que anteceden, se extrae que el memorial aducido por cuenta del apoderado cesionario y relativo al recurso de reposición que interpuso contra el proveído del 15 de diciembre de 2021 no milita en el plenario; así las cosas, se **conmina** a la oficina de Apoyo por intermedio de su Coordinador, y al líder del área encargada, para que de manera inmediata rinda un informe acerca de las razones por las cuales no se impartió el trámite correspondiente y A TIEMPO al precitado escrito (fls. 653 al 655); asimismo, **luego de ser agregado el escrito en cita, córrase el traslado respectivo.**

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN REGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29**
fijado hoy **18/04/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor:

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROS
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO DE APELACION

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ** (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en el asunto de la referencia, a su Despacho manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada en estado el día 16 de diciembre de 2021, mediante la cual revocó la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, dejó sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010, 24 de agosto de 2015 y finalmente aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$10'652.485.12.

LA DECISION RECURRIDA

Esa providencia enuncia que se entra a resolver unos recursos interpuestos contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual no tuvo en cuenta su Despacho la objeción a la liquidación de crédito, que presentó la apoderada de la parte demandada.

Después de resumir los argumentos del recurrente y el suscrito como contraparte, decide hacer una revisión del plenario y algunas de sus piezas procesales, exactamente el auto de apremio o mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por último la liquidación de crédito y su objeción, que datan de 2015.

De esa revisión concluye que el mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses de mora y que esa decisión no fue objeto ni de recursos ni de aclaraciones y/o adiciones. Afirma que en ese orden se hace necesario declarar sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015, a renglón seguido modifica la orden de pago, aplicando unos pagos realizados por la parte demandada.

Finalmente "Se abstiene" de resolver los motivos de la objeción a la que no se le dio trámite por los motivos mismos que declaró sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015; también le reitera a la parte demandada que no es procedente la terminación del proceso, decisión que ya ha tomado firmeza en varios pronunciamientos anteriores.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Señor Juez, se trata de una providencia que contiene varias decisiones:

La primera de ellas, es la que revoca una decisión no por la prosperidad de un argumento del recurso primigenio sino a consecuencia de la declaratoria de dejar sin valor ni efecto dos autos anteriores y que no eran objeto de esa censura.

Este hecho es nuevo y por tanto debe darse aplicación al art. 318 inciso 4 de nuestro ordenamiento adjetivo.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Retiradamente se ha expuesto por nuestros máximos tribunales que el Juez debe actuar bajo la óptica trazada por los preceptos 228 de la Carta Política y 11 de la ley civil adjetiva, además de proveerse de los elementos de convicción necesarios para que el asunto sometido a su consideración se evidencie como la legal vía *«para dar material valía y eficaz corporeidad al real encausamiento de los derechos sustanciales»* (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), todo ello enmarcado en un rito previamente establecido que ha de ser aplicado de modo respetuoso, equitativo y justo a propósito de que la determinación adoptada se enriquezca de legitimidad. Paso a recordar algunos:

Frente a la modificación oficiosa de autos interlocutorios, la Corte suprema de Justicia ha dicho *“que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”* y por tanto debe *“atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’*. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

«La motivación de las decisiones constituye imperativo que surge del debido proceso, cuya finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual esta debe ser, para el asunto concreto, suficiente, es decir, “...la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente, el asunto sometido a su consideración”» (CSJ STC, 5 sep. 2013, rad. 01254-01).

«Las apreciaciones erradas, por valorar mal las pruebas o interpretar erróneamente los contratos, o no aplicar una regla de derecho o aplicarla indebidamente o interpretarla torcidamente, no constituyen causas que autoricen la revisión». (CSJ SC, 29 Abr. 1980; reiterada en CSJ SC 076, 11 Mar. 1991).

«Evidentemente excluye los errores de juicio atañedores con la aplicación del derecho sustancial, la interpretación de las normas y la apreciación de los hechos y de las pruebas que le pueden ser imputados al sentenciador...» (CSJ SC, 22 Sep. 1999, Rad. 7421)

Así, podría continuar transcribiendo pronunciamientos, pero lo cierto es que el criterio se ha mantenido. En ese orden, considero importante referirnos a la clase de proceso y su objetivo sustancial.

Para su cobro se presenta un contrato de mutuo garantizado con hipoteca y que contenido en una escritura pública. Si se observa, desde la demanda misma en su hecho tercero y de la totalidad de las pretensiones, siempre se solicitó la condena al pago de intereses.

Que el operador judicial para la época del mandamiento de pago haya omitido pronunciarse al respecto y que además el demandante primigenio no hubiese advertido esa omisión no es ni puede ser motivo para anular el derecho sustancial del demandante que se persigue válidamente a través de este proceso, por un exceso de ritualidad.

Lo primero a decir es que, como es bien sabido, el proceso de ejecución busca como su nombre lo indica que se ejecute una obligación; que no quede en forma ilusoria contenida en otro proceso o comprobada en un título a la espera de su efectividad. Se trata de un derecho sobre el cual no existe incertidumbre sino simplemente que no ha sido satisfecho. Por tanto, a través del proceso ejecutivo, se pretende hacer efectivo un derecho que ya existe.

Lo anterior en virtud propia de los principios de igualdad y debido proceso, ya que el Juez del proceso ejecutivo no puede declarar o constituir un derecho, su labor en este tipo de procesos está encaminada a la efectivización o realización material del título, para este caso el contenido en la escritura pública otorgada por el demandado, para que se logre su cumplimiento.

660

Y, es que el título ejecutivo que se ejecuta está contenido en un contrato de mutuo, acto bilateral que se encuentra revestido por la teoría de la relatividad de los contratos, y que no es otra cosa distinta a que éste es ley para las partes. Dejar de lado lo pactado, el hecho tercero de la demanda y las pretensiones de la misma por un yerro de digitación o una omisión, que además nunca fue advertida por la parte demandada, equivale a cercenar el derecho del actor a recibir el valor real de lo debido.

La causación de los intereses tanto de plazo como de mora, fueron pactados en el contrato de mutuo, pues resta decirlo, pero se hace necesario, el contrato de mutuo comercial es por naturaleza oneroso. Ese derecho es además de contractual, legal, pues si bien el Artículo 1617 del Código Civil trata la regulación de los intereses, en cuyo Numeral 2º precisa que *“el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo”*.

Para sustentar su entendimiento, se remite a la sentencia de Casación del 8 de octubre de 1976, G.J. t CII, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Para un conocimiento del alcance de la misma norma:

“En lo atinente a la estimación de los perjuicios, estos pueden ser regulados por la ley, el Juez o la convención. La primera hipótesis ocurre cuando el ordenamiento mismo los avalúa, por ejemplo, respecto de las obligaciones de dinero (Arts. 1617 del C.C., 883 y 884 del C.C.) La segunda tiene lugar cuando le corresponde al juzgador concretarlos con respaldo en los medios de convicción, bien porque la ley no los determina, ya porque no se acuerdan en la convención (Art. 1613 del C.C.). La tercera y última hipótesis se configura cuando las mismas partes contratantes los fijan en el negocio jurídico (Arts. 1692 y ss. Del C.C.)”

En esa medida, se tiene que el solo retardo en ese cumplimiento es indicio claro de perjuicio, que, por producirse en una obligación dineraria, genera intereses de mora. Se ha reiterado que, frente a las obligaciones dinerarias, el momento de constitución en mora es claramente precisable si se tiene en cuenta que la mora se da cuando se incumple con la obligación de acuerdo con el plazo establecido. Lo anterior es fácilmente aplicable a obligaciones dinerarias, puesto que es potestativo de las partes fijar una fecha cierta en la cual deba ser cumplida la obligación dineraria.

Si no existiera norma para la indemnización por la mora en obligaciones contractuales, se podría pensar que muchos deudores, demostrando que sus acreedores no tienen la posibilidad de obtener un provecho inmediato del dinero que estos les adeudan, cumplirían tardíamente sus obligaciones y no habría lugar a ningún correctivo jurídico. Por tanto, se le restaría alcance y sentido a la teoría del plazo.

Y, si bien es cierto la indexación como ajuste a la pérdida adquisitiva de la moneda que se encuentra contenida en el título a ejecutar (contrato), no es la que actualmente rige esa clase de actos, si lo es aquella que se incluyó en las liquidaciones de crédito que ya su despacho había aprobado, además que su imposición legal por vía de adición y/o aclaración al mandamiento de pago que ha debido ser la decisión adoptada y que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante.

En resumen, su decisión oficiosa de declarar sin valor ni efecto las decisiones que avalaban la liquidación de crédito y su actualización, finalmente desconoce y lleva al traste el derecho sustancial de mi poderdante contenido en artículo 1617 del Código Civil Colombiano y el desconocimiento abierto del principio de relatividad de los contratos.

Reitero que para su ejecución se presentó un contrato de mutuo válidamente celebrado entre las partes, que está vigente, las obligaciones allí contraídas son ley para los contratantes y las decisiones adoptadas en su auto de fecha 15 de diciembre de 2021, atado a un estricto principio de ritualidad, desborda sus funciones contenidas en el art. 11 del C.P.G., pero peor aún van en contra del derecho sustancial perseguido con la acción ejecutiva, situación que hace apremiante que se adopten las medidas correctivas, pues a mi juicio, lo que debió haber

sido era adicionar y/o aclarar el auto de apremio conforme a lo peticionado en la demanda y lo pactado entre las partes.

Por lo anterior, amablemente solicito que se REVOQUE INTEGRAMENTE su auto de fecha 15 de diciembre de 2021 por cuanto las decisiones allí contendidas obedecen a un exceso de ritualidad que, por corregir un error procedimental, incurre en otro de carácter sustancial y viola flagrantemente los derechos válidamente adquiridos y que se persiguen con la acción ejecutiva siendo necesario recalcar que el procedimiento es la vía para acceder al derecho y no lo contrario.

Finalmente, solicito respetuosamente no se tengan en cuenta los abonos realizados por la demandada al Fondo Nacional del Ahorro desde cuando éste haya dejado de ser parte, es decir, abonos que se aludan posteriores al año 2015 fecha en que FNA CEDIÓ EL CRÉDITO Y YA NO ES SUJETO PROCESAL. Toda transacción sujeta a la reserva propia del sistema crediticio y bancario desconoce el derecho del cesionario. Además de acreditar pagos por el demandado a quien no posee la titularidad de sujeto procesal.

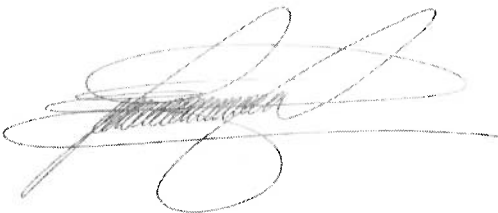
De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACION para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL



PODER PUBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

CARRERA 10 NO 14-30

Bogotá, 20 de mayo 2022

INFORME

Respetuosamente informo al despacho que el memorial radicado bajo el N° 179-2022, fue radicado e impreso el 14 de enero de 2022.

El día 20 de mayo de 2022, se reimprime el anterior memorial en razón a que en el momento de ingresar la solicitud radicada el día 12 de mayo de 2022 se observó en el sistema, que el 14 de febrero se encontraba el memorial radicado el cual no se encontraba dentro del plenario.

LAURA SUSANA SANTOS BERNAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022 la Suscrita Profesional Universitario Grado 17 cordialmente informo que doy alcance a los informes presentados por las Asistentes Administrativas Grado 5.

Estrella Alvarez Álvarez

Profesional Universitario Grado 17

RE: RAD.2003-158-01 FONDO NACIONAL DEL AHORROS VS JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 14:41

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 17 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 044-203-00158 del J. 1 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 10:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2003-158-01 FONDO NACIONAL DEL AHORROS VS JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).

Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 001-2003-158-01
ASUNTO: PETICION - IMPULSO PROCESAL

--

ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN).

Ciudad

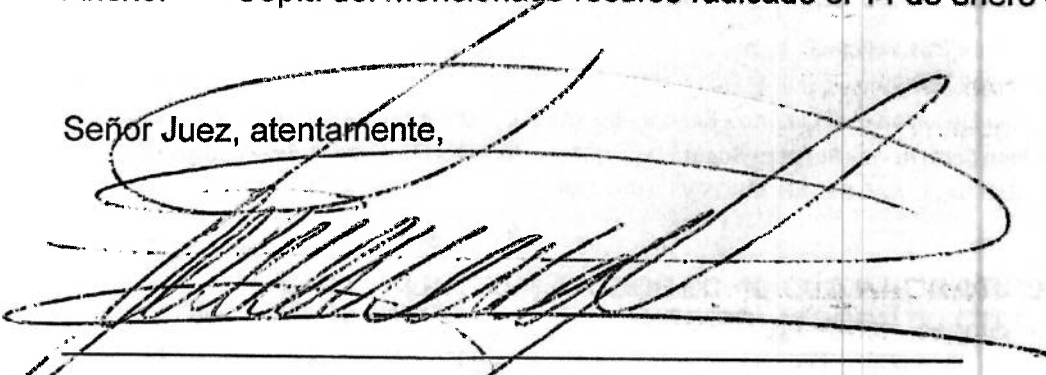
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 001-2003-158-01
ASUNTO: PETICION - IMPULSO PROCESAL

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.023.415.058, abogado titulado e inscrito en el registro Nacional, portador de la tarjeta profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante, Señor **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ** con C.C. 79.729.482, cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconocido en el presente proceso me permito mediante el presente escrito presentar a su despacho lo siguiente:

Darle trámite de **INMEDIATO** al recurso de reposición y en subsidio apelación memorial radicado ante su Despacho con radicado de fecha 14 de enero de 2022 teniendo en cuenta que el Juzgado no se ha pronunciado al respecto. Lo anterior, puesto que el tiempo transcurrido superó los términos legales para que el Señor Juez sirva pronunciarse conforme lo prevé el artículo 120 del Código General del Proceso.

Anexo: - Copia del mencionado recurso radicado el 14 de enero de 2022.

Señor Juez, atentamente,



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN

C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.

T.P. No. 222,112 del C.S. de la J.

663

RE: RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/01/2022 14:29

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 179-2022, Entidad o Señor(a): EDGAR VELASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021

INFORMACIÓN

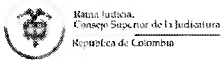
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 16:06
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>
Asunto: RAD. 2003-00158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Señor:
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROS
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Por medio del presente escrito adjunto, me permito enviar recurso de reposicion y en subsidio de apelación, correspondiente al auto de fecha de publicacion de estado del 16 de diciembre de 2021.

De igual manera dentro de este mismo envio corro traslado del recurso a la parte interesada al correo señalado Señor:

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-07-2022 se fija al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 12-07-2022

y vence en: 14-07-2022

El secretario [Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuitos del Circuito de Bogotá D. C.
de Sentencias de Tránsito

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19-07-22

Respecto las diligencias al Despacho con el anterior número de

El(a) Secretario(a), T. V. PERCIBO

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).

Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-158
ASUNTO: PETICION - IMPULSO PROCESAL

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.023.415.058, abogado titulado e inscrito en el registro Nacional, portador de la tarjeta profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante, Señor **FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ** con C.C. 79.729.482, cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconocido en el presente proceso me permito mediante el presente escrito presentar a su despacho lo siguiente:

PETICIÓN

Se conmine nuevamente a la OFICINA DE APOYO en cabeza del coordinador y proceda con el cumplimiento del auto de 8 de abril de 2022.

No obstante, me permito, conforme a la trazabilidad de registros de radicación reflejados en el sistema de información de la Rama Judicial, poner de presente que efectivamente se realizó el 14 de enero de 2022, la respectiva radicación del recurso de reposición y en subsidio apelación acompañado del adjunto pertinente y el 22 de marzo de la misma anualidad, replica de la petición para que se dé el trámite correspondiente.

A la fecha aún no se da entrada al radicado y la oficina de apoyo no se ajusta a lo solicitado por su Señoría en auto mencionado.

Agradezco su atención prestada

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com,

Cordialmente.


EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

665

RE: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 16:34

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 12 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 01-2003-0158 del J. 1 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

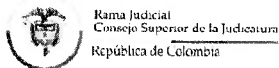
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Digitización

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 9:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZOS

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).
Ciudad

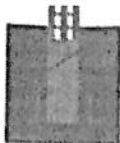
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO:	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO:	2003-158
ASUNTO:	PETICION - IMPULSO PROCESAL

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.





Islandia
Constructora inmobiliaria

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

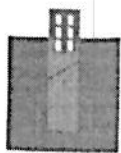
PROCESO: No. 11001310300120030015800

REFERENCIA: RENDICION DE CUENTAS

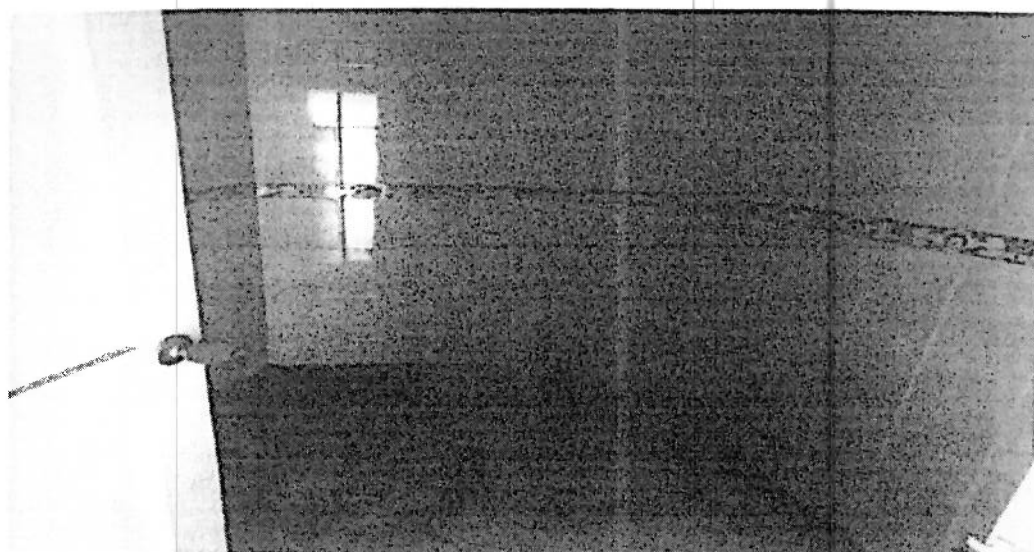
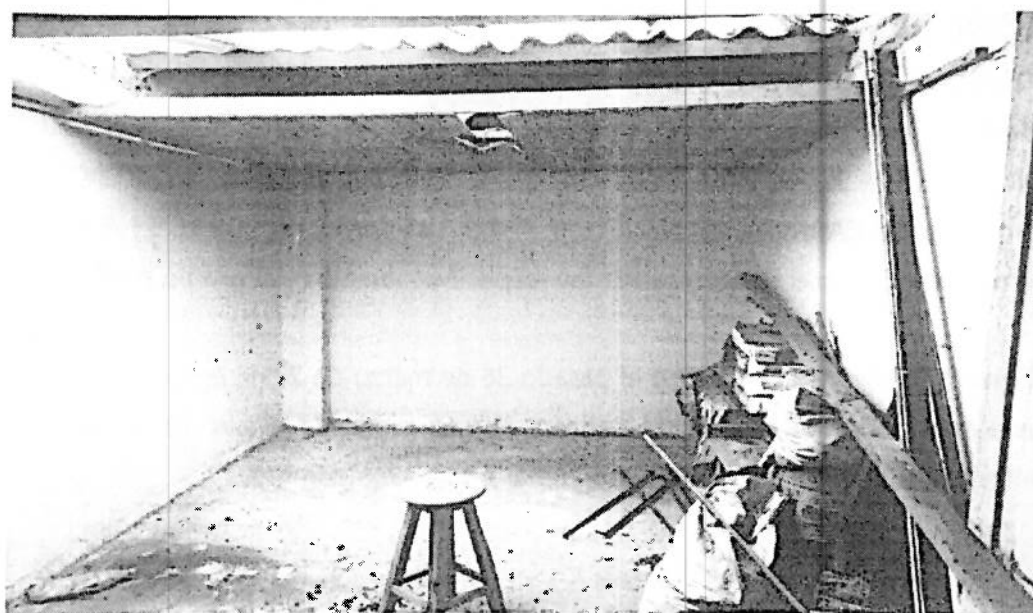
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.379, en mi calidad de Representante Legal de la compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A** identificada con Nit No. 800.042.194-2 actuando como auxiliar de la justicia, en el cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-01341553 ubicado en la **CARRERA 25 No. 51-77 APTO 101 EDIFICIO TORRE 51 P.H**, de forma comedida me permito rendir las respectivas cuentas del predio en cita.

En efecto la diligencia se realizó el pasado 26 de marzo de 2019, en la cual existe plena prueba de que el mismo se encontraba en avanzado estado de deterioro; conforme se puede observar en el material fotográfico adjunto.

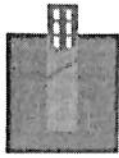




Islandia
Constructora inmobiliaria



Carrera 16 No. 79 -76 Celular: 300 509 29 02 E- mail: constructoraislandia@ingenieros.com



Islandia
Constructora inmobiliaria

Por causas del deterioro en cita, ha sido infructuosa la gestión de usufructuario, presto que no existe interés alguno por parte de posibles arrendadores.

No obstante, esta sociedad con apego a los postulados del Art 52 del C.G.P, ha venido realizando algunos arreglos locativos, los que serán acreditados en debida forma.

Así las cosas, quedan rendidas las respectivas cuentas, con ocasión al bien secuestrado.

Cordialmente,

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA Representante Legal

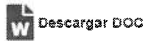
EMAIL: constructoraislandia@ingenieros.com

Nit: 800.042.194-2

REVISADO POR
REALIZADO POR KATHERIN JIMENEZ
20/04/22 18 ABRIL DE 2022

11001310300120030015801

Fecha de consulta: 2022-05-04 14:03:26 89
Fecha de replicación de datos: 2022-05-04 14:03:10 63 ⓘ



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Nombre			
Tipo	Nombre o Razon Social		
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO		
Demandado	JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS		

Atentamente,

Miguel Ávila Baron
Secretario
D.C

De: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA <constructoraislandia@ingenieros.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 12:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENDICION DE CUENTAS PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS RADICADO 11001310300120030015801

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO 11001310300120030015801

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito enviar las respectivas rendiciones de cuentas, de acuerdo con el artículo 52 del CGP, sobre los bienes muebles y enseres, que lleva acabo el proceso antes mencionado.

Agradezco la atención prestada, quedo atento a las inquietudes.

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.

Email: constructoraislandia@ingenieros.com

Cr 8 N° 16 - 88 Of 401 Edif. Furgor Bogotá D.C.

Tel: (+57 1) 9307934

Cel. (+57) 300 5092902

Website: www.constructoraislandia.com

RV: RENDICION DE CUENTAS PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS RADICADO 11001310300120030015801

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/05/2022 11:57

Para: constructoraislandia <constructoraislandia@ingenieros.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
rendición 2003-0158.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 3119-2022, Entidad o Señor(a): CONST. INMB. ISLANDIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RENDICION DE CUENTAS//Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.Mié 04/05/2022 15:06//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 15:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RENDICION DE CUENTAS PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS RADICADO 11001310300120030015801

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3119-2022
Fecha Recibido	4-05-2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	SPB

Cordial saludo,

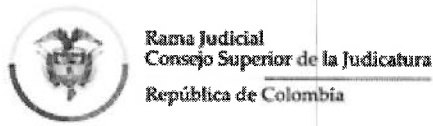
Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 14:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; constructoraislandia <constructoraislandia@ingenieros.com>
Asunto: RV: RENDICION DE CUENTAS PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS RADICADO 11001310300120030015801



Consejo Superior de la Judicatura

de Sentencias de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19-07-22

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): rendición cuentas

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELÉFAX: 2820244
EDF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Juzgado 1° Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio del presente reenvío el correo que antecede por considerarlo de su competencia.

11001310300120030015801

Fecha de consulta: 2022-05-04 14:08:26.89
Fecha de replicación de datos: 2022-05-04 14:03:10.63

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al inicio](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2003-07-30	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA
Ponente:	JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	Contenido de Radicación:	ESCRITURANO.2586 DE 5 DE NOV DE 1994 DE LA NOTARIA 44 DE ESTA CIUDAD, DONDE APARECE EL CONTRATO DE MUTUO Y LA HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO		

670

Doctor
Darío Millán Leguizamo
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

ASUNTO: SOLICITUD ENVIAR RENDICION DE CUENTAS A MI CORREO
ELECTRONICO andreacol888@gmail.com

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito al encargado de la entidad constructora inmobiliaria Islandia – quien aportó documento memorial, con rendición de cuentas, solicitadas por la pasiva, al juzgado 01 civil circuito ejecución sentencias - Bogotá el día miércoles 04/05/2022 con radicado no. 3119-2022, se sirva enviar el respectivo informe a mi correo electrónico andreacol888@gmail.com.
2. Solicito al encargado de la entidad constructora inmobiliaria Islandia haga la entrega de las llaves del apartamento objeto de secuestro dentro del subjuicio, al juez primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, para poder retirarlas y poder realizar el peritaje de avalúo del inmueble por parte de la pasiva, lo cual solicito amablemente, señor Juez, sea ordenado de manera inmediata. Ya que lo he solicitado anteriormente y se ha hecho caso omiso al respecto.

Atentamente,



Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T. P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

691

RE: SOLICITUD ENVIARRENDICION DE CUENTAS A MI CORREO ELECTRONICO
andreacol888@gmail.com

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/06/2022 14:23

Para: andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3814-2022, Entidad o Señor(a): ANDREA COLLAZOS - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicito al encargado
de la entidad constructora inmobiliaria Islandia haga la entrega de las llaves del apartamento
objeto de secuestro // Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com> Dom 05/06/2022 22:01
// LSSB

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

De acuerdo a su petición, me permito indicarle que en el momento estamos trabajando en el
sistema de digitalización de expedientes. Por lo que, usted puede acceder al expediente de
forma presencial y para esto deberá solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando
la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o
tres días hábiles.

Tenga en cuenta que en presente link **solo se agendarán citas para los Juzgados Civiles
del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del 1° al 5°.**

LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

[¡HAZ CLICK AQUÍ](#)



Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3814-2022
Fecha Recibida	5-06-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	LSSB



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

672
De: Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>

Enviado: domingo, 5 de junio de 2022 22:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ENVIARRENDICION DE CUENTAS A MI CORREO ELECTRONICO andreacol888@gmail.com

Doctor

Darío Millán Leguizamo

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

**ASUNTO: SOLICITUD ENVIAR RENDICION DE CUENTAS A MI CORREO ELECTRONICO
andreacol888@gmail.com**

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito solicitar lo siguiente:

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 19-07-22

Presen las diligencias al Despacho del J. 1.º Civil del Circuito de Bogotá D.C.

El(la) Secretario(a): Sol. entrega

(3)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 001 2003 00158 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con los recursos de **reposición y en subsidio apelación**, presentados por los intervinientes procesales en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 visto a folios 640 y 641 por medio del cual se revocó la decisión del noviembre de 2021 y se dejó sin valor ni efectos las decisiones de fechas 3 de mayo 2010 y 24 de agosto de 2015; asimismo, se modificó y se aprobó la liquidación al crédito en la suma de **\$10.652.485,12**.

La parte activa recurre argumentando su inconformidad en que, considera que el Despacho debe tener en cuenta el derecho sustancial sobre el formal y desconocer la orden de apremio, en el sentido de calcular intereses de mora que no fueron objeto de esa determinación, pues considera que la omisión del juez de origen no puede impedir el cobro de aquellos emolumentos que fueron solicitados desde la demanda.

En el término de traslado la parte demandada se opuso a las pretensiones del accionante y acotó que no entiende de donde se extrae el resultado de la liquidación presentada por el Despacho, pues considera que se efectuaron abonos suficientes para pagar la totalidad de la deuda y que existen dineros a su favor.

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

El Código General del Proceso consagra en su artículo 318, inciso 4, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos, vale decir que en el auto objeto de impugnación, si bien se desató la reposición propuesta contra la providencia de fecha 9 de noviembre del 2021, en lo que respecta a la liquidación del crédito, en esta oportunidad la apoderada demandante controvierte su modificación, por esta razón es procedente desatar la alzada frente a este punto nuevo de inconformidad.

Dicho lo anterior, se advierte que la determinación recurrida ha de mantenerse y esto es así, pues como se esbozó en aquella determinación la actualización a la liquidación del crédito ha de obedecer los lineamientos de las providencias dictadas al interior del plenario, estas son, la orden de apremio y la sentencia; así las cosas, se advierte que estas determinaciones se encuentran en firme y que en su interior no fue ordenado el cobro de los intereses de mora pretendidos por el actor.

Continuando con el anterior derrotero, se advierte que el presente asunto ya cuenta con sentencia y que no se está en el estadio procesal oportuno para alegar asuntos que debieron ser puestos en conocimiento en la etapa inicial o incluso en la probatorio, de ahí, se reitera, no es dable acceder a las pretensiones del accionante.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente porque la obligación no se ha visto disminuida sin justificación alguna, pues esta disminución corresponde a las propias actuaciones surtidas al interior del proceso, y en consecuencia no se accederá a la reposición propuesta.

Finalmente, se le pone de presente a la apoderada de la parte accionada que en la providencia discutida se realizó con claridad la operación aritmética para concluir en el valor del crédito, téngase en cuenta que al no calcularse interés tan solo ha de tomar el capital insoluto y restarle los abonos que fueran allí reconocidos.

Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la decisión de fecha 15 de diciembre de 2021 vista a folio 640.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, **en el efecto devolutivo.**

Para surtir la alzada, **compúlsese a costa del apelante**, copia escaneada digitalizada del expediente junto con la presente providencia, para lo anterior, **téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLAN EGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 19/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m  Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

63

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 001 2003 00158 00

Para resolver y conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada por Secretaría inclúyase en el micrositio de estas dependencias el informe de gestión arrimado por el secuestre designado y obrante a folios 666 al 669.

De otro lado, se le pone de presente a la prenotada interviniente que será con aquel auxiliar de justicia que deberá gestionar su petición de ingreso al respectivo bien raíz.

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN EGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **19/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

24/8/2022 10:39:30 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 52842217

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79410255

Ref 2: 11001310300120030015800

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

24/08/2022 11:19:26 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 62850210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$212,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 79410255

Ref 2: 11001310300120030015800

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1-2003-0158

1 EST RE

agosto 24



Pago de aranceles 6.900 y

Pago de copias de todo el
expediente 1-2003-158-00 X

\$ 212.000

Total: \$ 218.900



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

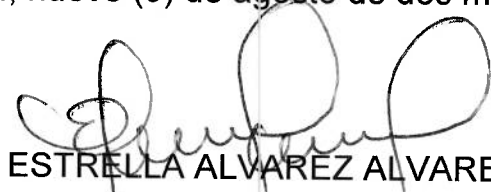
PROCESO EJECUTIVO No. 0001-2003-0158

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de diez (10) cuadernos con 362, 27, 12, 6, 6, 19, 68, 8, 90 y del 363 al 675 Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECAERIO de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A. (CESIONARIO FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ** Contra **JUAN CARLOS COLLAZOS VASGAS** Proveniente del Primero Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden las presentes copias para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada 15 de diciembre de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO: 0001-2003-0158

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

9x9

[illegible]

1

1

676

RE: RAD.2003-158-01 FONDO NACIONAL DEL AHORROS VS JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 16:05

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6148-2022, Entidad o Señor(a): EDGAR VELÁZQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APODERADO DE LA PARTE ACTORA SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021//De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com> Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 16:49//JARS

INFORMACIÓN

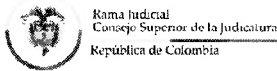
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

001-2003-158

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6148-2022
Fecha Recibida	24-08-22
Número de Folios	03
Quiébr. Recepción	JARS

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 16:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD.2003-158-01 FONDO NACIONAL DEL AHORROS VS JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).
Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 001-2003-158-01
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN

ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

628

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ref.: No. 2003-00158 Ejecutivo hipotecario de FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO) contra JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS.

ORIGEN: Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ASUNTO: Sustentación Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en el asunto de la referencia, a su Despacho con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal contemplada en los artículo 322 del C. G. del Proceso, me permito respetuosamente dejar sustentado el Recurso de Apelación interpuesto contra su providencia contra su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada en estado el día 16 de diciembre de 2021, mediante la cual revocó la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, dejó sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010, 24 de agosto de 2015 y finalmente aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$10'652.485.12.

LA DECISION RECURRIDA

Esa providencia enuncia que se entra a resolver unos recursos interpuestos contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual no tuvo en cuenta su Despacho la objeción a la liquidación de crédito, que presentó la apoderada de la parte demandada.

Después de resumir los argumentos del recurrente y el suscrito como contraparte, decide hacer una revisión del plenario y algunas de sus piezas procesales, exactamente el auto de apremio o mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por ultimo la liquidación de crédito y su objeción, que datan de 2015.

De esa revisión concluye que el mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses de mora y que esa decisión no fue objeto ni de recursos ni de aclaraciones y/o adiciones. Afirmo que en ese orden se hace necesario declarar sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015, a renglón seguido modifica la orden de pago, aplicando unos pagos realizados por la parte demandada.

Finalmente "Se abstiene" de resolver los motivos de la objeción a la que no se le dio trámite por los motivos mismos que declaró sin valor ni efecto las decisiones de 03 de mayo de 2010 y 24 de agosto de 2015; también le reitera a la parte demandada que no es procedente la terminación del proceso, decisión que ya ha tomado firmeza en varios pronunciamientos anteriores.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Señor Juez, se trata de una providencia que contiene varias decisiones:

La primera de ellas, es la que revoca una decisión no por la prosperidad de un argumento del recurso primigenio sino a consecuencia de la declaratoria de dejar sin valor ni efecto dos autos anteriores y que no eran objeto de esa censura.

Este hecho es nuevo y por tanto debe darse aplicación al art. 318 inciso 4 de nuestro ordenamiento adjetivo.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Retiradamente se ha expuesto por nuestros máximos tribunales que el Juez debe actuar bajo la óptica trazada por los preceptos 228 de la Carta Política y 11 de la ley civil adjetiva, además de proveerse de los elementos de convicción necesarios para que el asunto sometido a su consideración se evidencie como la legal vía «*para dar material valía y eficaz corporeidad al real encausamiento de los derechos sustanciales*» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), todo ello enmarcado en un rito previamente establecido que ha de ser aplicado de modo respetuoso, equitativo y justo a propósito de que la determinación adoptada se enriquezca de legitimidad. Paso a recordar algunos:

Frente a la modificación oficiosa de autos interlocutorios, la Corte suprema de Justicia ha dicho "*que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros*" y por tanto debe

11-2002 756

RE: SUSTENTACION APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 24/08/2022 11:04

Para: andreacol888@gmail.com <andreacol888@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6087-2022, Entidad o Señor(a): DIANA COLLAZOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SUSTENTACION APELACION OBJECCION LIQUIDACION POR ERROR GRAVE//De: Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:49//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION APELACION

H, Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil
E. S. D.

01/ REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

Entidad 001-2003-158

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6087-2022
Fecha Recibido	24-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

ASUNTO: SUSTENTACION APELACION OBJECION LIQUIDACION POR ERROR GRAVE

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito sustentar la apelación concedida el 18 de agosto publicada en estados el 19 de agosto a la objeción por error grave la actualización de la liquidación presentada por la actora el 20/09/21

681

3- Es importante recordar que la terminación del proceso por pago total de la obligación radicada el 5 de septiembre del 2016, fue revocada por una acción torticera de la actora, que, al oponerse por ser cesionario del crédito, no está obligado a terminar el proceso porque no había recibido los pagos, desconociendo lo normado en el artículo 890 del código de comercio que define:

"El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismos y de sus garantías..."

Sera que el FNA sin realizar la reestructuración del crédito durante los 180 otorgados por el legislador en el artículo 39 y 42 de la ley 546 de 1999, recibiendo el pago total de obligación se puede eximir de responder por la existencia, validez, exigibilidad del título complejo ejecutado.

Cordialmente,



Diana Andrea Collazos Vargas
C.C. No. 52.116.938 de Bogotá
T. P. No. 114.044 del C.S.J.
Email: andreacol888@gmail.com

H, Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2003-00158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito

**ASUNTO: SUSTENTACION APELACION OBJECCION LIQUIDACION
POR ERROR GRAVE**

DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del demandado, me permito sustentar la apelación concedida el 18 de agosto publicada en estados el 19 de agosto a la objeción por error grave la actualización de la liquidación presentada por la actora el 20/09/21 por las siguientes razones:

1- La solicitud de reposición se interpuso **con el fin que el despacho aclarara el yerro, por que no aplico los Treinta (30) pagos por \$22.647.779 realizados del 22/04/03 al 31/07/16** al Fondo Nacional de Ahorro por el demandado, que conforme a la terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada por el apoderado de FNA el 5 de septiembre del 2016, es un hecho sobreviniente en el dosier que deber ser verificado y aplicado con el histórico de pago suministrado por el FNA, y aportado como prueba, que no ha sido valorada en la objeción, el despacho solo reconoce cinco pagos por \$5.499.54389, sin relacionar el monto de cada uno de los pagos, monto escogido al azar.

2- Además, **se exigió la corrección de errores aritméticos cometidos en la aprobación de liquidación del 15/12/2, decisión que conforme al artículo 286 del CGP; no tiene límite para reclamar este yerro cometido por el despacho, como no el de no aplicar los 30 pagos por \$22.647.779 lo que genera que la obligación se encuentre totalmente pagada y quede un saldo a favor de la pasiva de \$6.495.479.99.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Oficio No. OCCES22-ND6629
14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: (11001310300120030015800)	
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO	
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO	
CLASE DE RECURSO: APELACIÓN	
EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO	
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO	
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 DICIEMBRE DE 2021 (folios 640 AL 641 CUADERNO No. 1)	
NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 11 CUADERNOS DE FOLIOS: C1 1-362, C1A 363- 681, C-2 1-92, C-3 1-11, C-5 1-65, C-6 1-12, C-8 1-27, C-9 1-6, C-10 1-19, C-11 1-6, C-12 1-8, FOLIOS ÚTILES (EN ARCHIVO PDF)	
PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284.4 cesionario FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ	
APODERADO PARTE DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN C.C. 1.023.415.058 y T.P 222.112 DEL C.S.J	
PARTE DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS C.C. 79.410.255.	
APODERADO PARTE DEMANDADA: DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS C.C. 52.116.938 y T.P 114.044 del C.S.J	
 JORGE VANEGAS GUESGUAN Profesional Universitario Grado 14 NAPRY	
OBSERVACIONES: SE REMITE POR CUARTA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.	

Proceso 11001310300120030015801 Oficio ND6629

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 8:52

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

OficioND6629.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, adjunto el oficio No. ND6629 y el enlace del expediente de la referencia:

☐ [110013103001200030015801](#)

Remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jap.

Atentamente,

Área de correspondencia.

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).

Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 001-2003-158-01
ASUNTO: PETICION - IMPULSO PROCESAL

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.023.415.058, abogado titulado e inscrito en el registro Nacional, portador de la tarjeta profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante, Señor FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ con C.C. 79.729.482, cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconocido en el presente proceso me permito mediante el presente escrito presentar a su despacho lo siguiente:

Se ordene por secretaría se dé trámite **INMEDIATO** al recurso de reposición y en subsidio apelación memorial radicado ante su Despacho con radicado de fecha 14 de enero de 2022, el cual fue decidido en auto del 18 de agosto de 2022 y el mismo día puesto en secretaría para el respectivo trámite. Lo anterior, puesto que el tiempo transcurrido (47 días) superó el tiempo prudente y diligente para que en dicha dependencia se haga lo propio.

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la AV carrera 09 No. 100 07 oficina 501 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Cordialmente.



EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

01-
RE: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DE AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/10/2022 8:52

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

1

ANOTACION

Radicado No. 7099-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PETICION - IMPULSO PROCESAL//De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 14:06//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 14:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2003-158 FONDO NACIONAL DE AHORRO VS JUAN CARLOS COLLAZO

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (ACTUAL)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7099-2022
Fecha Recibido	6-10-2022
Número de Folios	5 PB
Quien Recibió	

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).

Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 001-2003-158-01
ASUNTO: PETICION - IMPULSO PROCESAL

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

Bogotá, D.C. 26-10-22 Sa
anexa el presente escrito de
conformidad con el artículo
109 CGP. *Q*

RE: Información del Tipo de Caso 40644 (Quejas)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 19:20

Para: SIGCMA CENDOJ - Seccional Nivel Central <sigcmacendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 9579-2022, Entidad o Señor(a): SIGMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD DAR TRAMITE PETICIÓN // De: SIGCMA CENDOJ - Seccional Nivel Central <sigcmacendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:37 //1-2003-158 JUZ 01 EJEC- 1 FLS// AZ

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

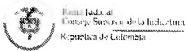


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Información del Tipo de Caso 40644 (Quejas)

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBta

De: SIGCMA CENDOJ - Seccional Nivel Central <sigcmacendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fredyviotodo@gmail.com <fredyviotodo@gmail.com>

Asunto: Información del Tipo de Caso 40644 (Quejas)

Señores

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

A través de la plataforma de recepción de QRS del Consejo Superior de la Judicatura, un usuario presentó la siguiente solicitud que es de su competencia resolver, por lo cual se traslada, así:

40644

Desde el 14 Jan 2022 se radica en el despacho el memorial

RECEPCIÓN MEMORIAL

RADICADO NO. 179-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDGAR VELASQUEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN, OBSERVACIONES: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APÉLACION CONTRA SU PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 dentro del proceso 11001310300120030015801 y hasta la fecha no existe un documento que soporte el traslado pues el suscrito reviso los traslados al superior desde la fecha que el juzgado dice que SE ANEXA MEMORIAL PETITORIO, INFORMANDOLE AL PETICIONARIO QUE MEDIANTE OFICIO OCCES22- ND6629 DE FECHA 14/09/2022, EL PROCESO FUE REMITIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR, TAL COMO LO ORDENÓ EL DESPACHO, PROCESO PASA A LA LETRA .- AA pero cuando se busca el traslado este no se encuentra, quisiera solicitar se me informe el estado de este proceso en el superior.

Información del Cliente

Id	25665
Nombre	Fredy Guillermo Muñoz Ramírez
Identificación	C.C. - Cédula de Ciudadanía 79729482
Teléfono	3156368785
e-mail	fredyviotodo@gmail.com

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo se solicita dar respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Por favor, solicite al usuario diligenciar nuestra encuesta de satisfacción.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha _____ se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del C. G. P. el cual corre a partir del _____ y vence en: _____

El secretario _____

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA

Abogado y Economista
Calle 10 No. 7-07 Oficina 201 Fusagasugá
Tel. 091-8734229 – 3114470818
Email. abogadospg@hotmail.com.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ CUARENTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF:	Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310304020120007100
	Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
	Demandado	: JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA.
	Asunto	: Allego Liquidación Actualizada.

Respetado señor Juez,

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito dirigirme a su despacho, con el fin de allegar liquidación actualizada, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA
C. C. No. 79.284.614 de Bogotá
T. P. No. 73.716 del C.S de la J.

**LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PROCESO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA.**

PRETENSIÓN 1, PAGARE 2273320139108 DE JULIO 2011 INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE JULIO 2011						
MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						344.472,90
Julio	2011	18,63	27,95	2,33	10	2.673,97
agosto	2011	18,63	27,95	2,33	31	8.289,31
Septiembre	2011	18,63	27,95	2,33	30	8.021,91
Octubre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.627,47
Noviembre	2011	19,39	29,09	2,42	30	8.349,16
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.627,47
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	30	8.577,38
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.291,46
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	8.863,29
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	8.835,73
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.130,25
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	8.835,73
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.281,54
agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.281,54
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	8.982,13
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.294,88
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	8.995,05
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.294,88
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	30	8.934,77
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	29	8.636,94
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.232,59
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	8.969,21
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.268,19
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	8.969,21
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	30	8.758,22
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	30	8.758,22
septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	8.758,22
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	8.832,14
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.547,23
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	8.832,14
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	8.743,15
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	7.897,04
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.461,12
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.452,50
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	8.734,25
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.452,50
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.600,77
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.600,77
Septiembre	2104	19,33	29,00	0,00	31	8.600,77
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.529,58
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.254,43
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.529,58
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.547,38
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	7.720,21
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.547,38
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.340,55
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	8.618,57
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.340,55
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.569,62
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.569,62
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.293,19
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.600,77
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.323,33
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.600,77
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.756,50
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.191,57
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.756,50
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	8.844,34
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.139,15
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	8.844,34
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.495,11
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.495,11
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.188,81
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	9.784,32
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.468,70
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.468,70
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	9.940,05
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	8.978,11
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	9.940,05
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.753,92
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.045,71
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.753,92
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.779,87

Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.779,87
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.464,39
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.410,57
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.107,00
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.410,57
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.205,89
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.443,60
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.201,45
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	8.818,51
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.094,66
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	8.732,39
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	8.913,71
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	8.872,19
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.531,45
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	8.735,74
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.393,66
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	8.631,92
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.525,13
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	7.917,14
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	8.765,40
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.341,99
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	8.605,22
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.310,41
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	8.578,52
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	8.596,32
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.319,02
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.498,43
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.194,15
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.387,20
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.387,20
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.480,64
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.431,69
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.047,75
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.093,53
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	7.802,31
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.062,39
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.138,03
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	7.901,35
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	7.789,39
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	7.681,75
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.518,12
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.518,12
febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.599,93
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	7.804,32
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.119,51
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	7.661,94
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.410,47
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	7.644,14
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	7.670,84
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	7.707,58
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.599,65
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.490,85
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	7.768,73
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	7.857,71
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.354,50
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.218,12
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.306,29
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.157,00
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.176,09
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	13.744,47
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	14.825,54
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.178,34
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	16.427,34
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	16.650,96
CAPITAL						344.472,90
INTERESES						1.217.316,51
TOTAL LIQUIDACION						1.561.789,41

PRETENSION 2, PAGARE No. 2273320139108 cuota correspondiente al 20 de Agosto de 2011, intereses de plazos desde julio de 2011 hasta el 20 de agosto de 2011

MES	AÑO	INTERES	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						347.916,99
julioo	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.225,44
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	20	2.450,88
INTERESES DE PLAZO						3.676,32
CAPITAL						347.916,99
INTERESES						3.676,32
TOTAL LIQUIDACION						351.593,31

PRETENSION 2, PAGARE No. 2273320139108 cuota de Agosto de 2011
intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2011

MES	AÑO	INTERES	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						347.916,99
Agosto	2011	18,63	27,95	2,33	10	2.700,71
Septiembre	2011	18,63	27,95	2,33	30	8.102,12
Octubre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.713,73
Noviembre	2011	19,39	29,09	2,42	30	8.432,64
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.713,73
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	31	8.951,90
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.374,36
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	8.951,90
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	8.924,07
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.221,54
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	8.924,07
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.374,33
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.374,33
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	9.071,94
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.387,82
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	9.084,98
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.387,82
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.324,90
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	8.422,49
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.324,90
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.058,89
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.360,85
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.058,89
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.140,65
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.140,65
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	8.845,79
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	8.920,45
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.632,69
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	8.920,45
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	8.830,57
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	7.976,00
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.545,71
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.537,01
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	8.821,58
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.537,01
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.686,76
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.686,76
Septiembre	2014	19,33	29,00	0,00	31	8.686,76
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.614,86
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.336,96
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.614,86
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.632,84
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	7.797,40
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.632,84
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.423,94
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	8.704,74
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.423,94
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.655,30
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.655,30
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.376,10
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.686,76
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.406,54
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.686,76
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.844,05
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.273,47
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.844,05
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	8.932,77
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.230,53
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	8.932,77
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.590,04
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.590,04
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.280,69
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	9.882,15
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.563,37
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.563,37
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.039,43
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.067,88
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.039,43
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.841,44
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.136,16
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.841,44
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.877,65
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.877,65
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.559,02
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.504,66
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.198,06
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.504,66

121

Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.297,94
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.528,03
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.293,44
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	8.906,67
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.185,59
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	8.819,70
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.002,84
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	8.960,89
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.616,74
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	8.823,08
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.477,58
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	8.718,22
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.610,37
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	7.996,29
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	8.853,04
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.425,39
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	8.691,26
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.393,50
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	8.664,29
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	8.682,27
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.402,20
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.583,40
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.276,08
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.471,05
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.471,05
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.565,43
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.515,99
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.128,21
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.174,45
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	7.880,32
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.143,00
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.219,39
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	7.980,35
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	7.867,27
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	7.758,55
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.593,29
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.593,29
febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.675,92
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	7.882,35
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.200,69
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	7.738,54
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.484,56
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	7.720,57
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	7.747,53
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	7.784,64
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.675,63
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.565,74
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	7.846,40
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	7.936,28
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.428,03
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.300,28
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.429,33
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.288,54
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.307,82
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	13.881,89
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	14.973,77
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.330,09
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	16.591,58
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	16.817,44
CAPITAL						347.916,99
INTERESES DE PLAZO						3.676,32
INTERESES						1.221.993,72
TOTAL LIQUIDACION						1.573.587,04

PRETENSION 3, PAGARE No. 2273320139108 cuota correspondiente al 20 de Septiembre de 2011, intereses de plazos desde julio de 2011 hasta el 20 de septiembre de 2011						
MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						351.395,51
julioo	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.237,69
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	31	3.836,85
Septiembre	2011	12,68	19,02	1,59	20	2.475,39
CAPITAL						351.395,51
INTERESES DE PLAZO						7.549,93
TOTAL LIQUIDACION						358.945,44

PRETENSION 3, PAGARE No. 2273320139108 cuota de Septiembre2011, Intereses moratorios desde septiembre de 2011						
MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						351.395,51
Septiembre	2011	18,63	27,95	2,33	9	2.454,94
Octubre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.800,85

Noviembre	2011	19,39	29,09	2,42	30	8.516,95
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.800,85
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.041,41
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.458,09
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.041,41
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.013,29
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.313,74
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.013,29
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.468,06
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.468,06
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	9.162,64
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.481,68
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	9.175,82
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.481,68
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.418,13
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	8.506,70
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.418,13
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.149,46
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.454,44
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.149,46
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.232,04
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.232,04
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	8.934,23
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.009,63
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.719,00
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.009,63
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	8.918,86
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	8.055,74
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.631,15
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.622,37
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	8.909,78
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.622,37
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.773,61
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.773,61
Septiembre	2014	19,33	29,00	0,00	31	8.773,61
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.700,99
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.420,31
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.700,99
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.719,15
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	7.875,36
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.719,15
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.508,16
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	8.791,77
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.508,16
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.741,84
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.741,84
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.459,85
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.773,61
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.490,59
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.773,61
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.932,47
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.356,19
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	8.932,47
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.022,08
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.322,82
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.022,08
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.685,92
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.685,92
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.373,48
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	9.980,95
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.658,98
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.658,98
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.139,81
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.158,54
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.139,81
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.929,84
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.227,50
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	8.929,84
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.976,41
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	9.976,41
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.654,59
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.599,69
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.290,02
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.599,69
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.390,90
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.613,29
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.386,36
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	8.995,73
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.277,43
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	8.907,88
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.092,85

Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	9.050,48
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.702,90
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	8.911,29
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.562,34
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	8.805,39
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.696,45
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	8.076,24
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	8.941,55
Abrill	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.509,63
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	8.778,15
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.477,42
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	8.750,92
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	8.769,07
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.486,20
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.669,22
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.358,82
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.555,75
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.555,75
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.651,06
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.601,14
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.209,48
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.256,18
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	7.959,11
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.224,41
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.301,57
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	8.060,13
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	7.945,93
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	7.836,12
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.669,21
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.669,21
febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.752,66
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	7.961,16
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.282,69
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	7.815,91
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.559,40
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	7.797,76
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	7.824,99
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	7.862,47
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.752,37
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.641,39
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	7.924,85
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	8.015,62
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.502,29
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.383,27
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.553,60
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.421,41
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.440,88
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	14.020,68
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	15.123,48
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.483,36
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	16.757,47
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	16.985,58
CAPITAL						351.395,51
INTERESES DE PLAZO						3.676,32
INTERESES						1.225.755,49
TOTAL LIQUIDACION						1.580.827,32

PRETENSIÓN 4, PAGARE No. 2273320139108 cuota correspondiente al 20 de Ocutre 2011,
Intereses de plasos desde julio de 2011 hasta el 20 de octubre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						354.908,80
Julio	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.250,07
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	31	3.875,21
Septiembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.750,20
Octubre	2011	12,68	19,02	1,95	20	2.500,14
CAPITAL						354.908,80
INTERESES DE PLAZO						11.375,62
TOTAL LIQUIDACION						366.284,42

PRETENSIÓN 4, PAGARE No. 2273320139108 Cuota de Ocutre 2011,
Intereses moratorios desde 20 octubre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						354.908,80
Octubre	2011	19,39	29,09	2,42	10	2.867,37
Noviembre	2011	19,39	29,09	2,42	30	8.602,10
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.888,84
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.131,80
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.542,65
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.131,80

Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.103,41
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.406,86
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.103,41
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.562,72
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.562,72
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	9.254,25
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.576,47
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	9.267,56
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.576,47
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.512,30
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	8.591,75
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.512,30
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.240,94
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.548,97
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.240,94
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.324,34
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.324,34
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	9.023,56
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.099,71
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.806,17
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.099,71
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	9.008,03
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	8.136,28
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.717,45
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.708,57
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	8.998,86
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.708,57
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.861,33
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.861,33
Septiembre	2014	19,33	29,00	0,00	31	8.861,33
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.787,99
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.504,50
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.787,99
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.806,32
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	7.954,10
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.806,32
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.593,23
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	8.879,67
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.593,23
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.829,24
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.829,24
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.544,43
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.861,33
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.575,48
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.861,33
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.021,78
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.439,73
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.021,78
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.112,28
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.416,03
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.112,28
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.782,77
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.782,77
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.467,19
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	10.080,74
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.755,56
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.755,56
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.241,19
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.250,11
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.241,19
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.019,12
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.319,76
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.019,12
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.076,16
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.076,16
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.751,12
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.695,66
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.382,90
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.695,66
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.484,79
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.699,41
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.480,21
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	9.085,67
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.370,18
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	8.996,94
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.183,76
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	9.140,97
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.789,91
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	9.000,39
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.647,94
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	8.893,42

Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.783,40
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	8.156,99
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	9.030,95
Abrill	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.594,71
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	8.865,92
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.562,17
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	8.838,41
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	8.856,75
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.571,05
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.755,90
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.442,39
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.641,29
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.641,29
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.737,56
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.687,13
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.291,56
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.338,73
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	8.038,68
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.306,64
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.384,57
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	8.140,72
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	8.025,38
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	7.914,47
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.745,88
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.745,88
febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.830,18
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	8.040,75
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.365,50
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	7.894,06
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.634,98
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	7.875,72
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	7.903,23
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	7.941,08
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.829,88
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.717,79
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	8.004,08
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	8.095,77
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.577,30
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.467,09
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.679,12
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.555,59
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.575,26
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	14.160,86
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	15.274,68
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.638,17
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	16.925,01
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	17.155,40
CAPITAL						354.908,80
INTERESES DE PLAZO						11.375,62
INTERESES						1.229.509,77
TOTAL LIQUIDACION						1.595.794,18

PRETENSION 5, PAGARE No. 2273320139108 Cuota correspondiente al 20 de Noviembre 2011,
Intereses de plazo desde el 21 de julio de 2011 hasta el 20 noviembre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						358.457,23
Julio	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.262,57
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	31	3.913,95
Septiembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.787,70
Octubre	2011	12,68	19,02	1,95	31	3.913,95
Noviembre	2011	12,68	19,02	1,95	20	2.525,13
CAPITAL						358.457,23
INTERESES DE PLAZO						15.403,31
TOTAL LIQUIDACION						373.860,54

PRETENSION 5, PAGARE No. 2273320139108 Cuota de Noviembre 2011,
Intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						358.457,23
Noviembre	2011	19,39	29,09	2,42	9	2.606,43
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	31	8.977,71
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.223,10
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.628,07
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.223,10
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.194,43
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.500,91
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.194,43
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.658,33
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.658,33
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	9.346,77

Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.672,22
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	9.360,21
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.672,22
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.607,40
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	8.677,65
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.607,40
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.333,33
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.644,44
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.333,33
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.417,57
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.417,57
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	9.113,78
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.190,69
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.894,22
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.190,69
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	9.098,09
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	8.217,63
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.804,61
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.795,64
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	9.088,83
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.795,64
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.949,93
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	8.949,93
Septiembre	2014	19,33	29,00	0,00	31	8.949,93
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.875,85
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.589,53
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.875,85
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.894,37
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	8.033,62
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.894,37
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.679,15
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	8.968,45
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.679,15
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.917,52
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	8.917,52
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.629,86
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.949,93
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.661,22
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	8.949,93
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.111,98
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.524,11
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.111,98
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.203,39
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.510,17
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.203,39
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.880,57
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.880,57
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.561,85
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	10.181,53
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.853,09
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.853,09
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.343,58
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.342,59
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.343,58
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.109,29
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.412,94
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.109,29
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.176,90
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.176,90
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.848,61
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.792,60
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.476,71
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.792,60
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.579,62
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.786,38
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.574,99
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	9.176,51
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.463,87
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	9.086,89
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.275,58
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	9.232,36
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.877,79
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	9.090,38
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.734,41
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	8.982,34
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.871,22
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	8.238,54
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	9.121,24
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.680,64
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	8.954,56
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.647,78

Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	8.926,78
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	8.945,30
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.656,74
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.843,44
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.526,80
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.727,69
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.727,69
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.824,92
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.773,99
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.374,46
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.422,10
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	8.119,06
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.389,69
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.468,40
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	8.222,11
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	8.105,61
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	7.993,60
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.823,33
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.823,33
Febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.908,46
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	8.121,15
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.449,14
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	7.972,98
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.711,31
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	7.954,46
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	7.982,25
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	8.020,48
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.908,16
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.794,95
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	8.084,11
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	8.176,71
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.653,06
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.551,74
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.805,88
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.691,12
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.710,99
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	14.302,44
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	15.427,40
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.794,52
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	17.094,23
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	17.326,93
CAPITAL						358.457,23
INTERESES DE PLAZO						15.403,31
INTERESES						1.232.824,87
TOTAL LIQUIDACION						1.606.685,41

PRETENSION 6, PAGARE No. 2273320139108 Cuota correspondiente al 20 de Noviembre 2011,
Intereses moratorios desde el 21 de julio de 2011 hasta el 20 de diciembre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						362.041,13
Julio	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.275,19
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	31	3.953,09
Septiembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.825,57
Octubre	2011	12,68	19,02	1,95	31	3.953,09
Noviembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.825,57
Diciembre	2011	12,68	19,02	1,59	20	2.550,38
CAPITAL						362.041,13
INTERESES DE PLAZO						19.382,88
TOTAL LIQUIDACION						381.424,01

PRETENSION 6, PAGARE No. 2273320139108 Cuota de Diciembre 2011,
Intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2011

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						362.041,13
Diciembre	2011	19,39	29,09	2,42	10	2.924,99
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.315,32
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	8.714,33
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	9.315,32
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.286,35
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	9.595,90
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	9.286,35
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.754,90
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	9.754,90
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	9.440,22
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.768,93
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	9.453,80
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	9.768,93
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.703,46

Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	8.764,41
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	9.703,46
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.426,65
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	9.740,87
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	9.426,65
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.511,73
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	9.511,73
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	9.204,90
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.282,58
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	8.983,15
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	9.282,58
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	9.189,06
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	8.299,79
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	8.892,64
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.883,58
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	9.179,70
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	8.883,58
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	9.039,41
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	9.039,41
Septiembre	2104	19,33	29,00	0,00	31	9.039,41
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.964,59
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	8.675,41
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	8.964,59
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.983,30
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	8.113,95
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	8.983,30
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.765,92
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	9.058,12
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.765,92
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	9.006,68
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	9.006,68
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.716,14
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	9.039,41
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.747,82
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	9.039,41
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.203,09
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.609,34
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.203,09
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.295,41
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.605,25
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.295,41
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.979,36
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	9.979,36
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.657,45
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	10.283,33
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	9.951,61
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	9.951,61
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.447,00
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.436,00
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.447,00
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.200,37
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.507,05
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.200,37
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.278,65
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.278,65
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	9.947,08
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.890,51
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.571,46
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.890,51
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.675,40
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.874,23
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.670,72
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	9.268,25
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.558,49
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	9.177,74
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.368,32
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	9.324,67
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	8.966,55
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	9.181,26
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.821,74
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	9.072,15
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	8.959,91
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	8.320,91
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	9.212,44
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.767,43
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	9.044,09
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.734,24
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	9.016,03
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	9.034,74
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.743,29
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	8.931,86

Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.612,05
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.814,95
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.814,95
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	8.913,15
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.861,71
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.458,19
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.506,31
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	8.200,23
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.473,57
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.553,07
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	8.304,32
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	8.186,66
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	8.073,52
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.901,55
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.901,55
Febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	7.987,53
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	8.202,34
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.533,61
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	8.052,70
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.788,41
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	8.033,99
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	8.062,05
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	8.100,67
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	7.987,23
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.872,89
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	8.164,93
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	8.258,46
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.729,58
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.637,25
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	12.933,92
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.828,01
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.848,07
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	14.445,44
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	15.581,65
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	15.952,44
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	17.265,14
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	17.500,16
CAPITAL						362.041,13
INTERESES DE PLAZO						19.382,88
INTERESES						1.236.375,84
TOTAL LIQUIDACION						1.617.799,85

PRETENSIÓN 7, PAGARE No. 2273320139108 Cuota correspondiente al 20 de Enero 2012,
Intereses moratorios desde el 21 de julio de 2011 hasta el 20 de enero de 2012

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						365.660,87
Julio	2011	12,68	19,02	1,59	10	1.287,94
Agosto	2011	12,68	19,02	1,59	31	3.992,61
Septiembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.863,82
Octubre	2011	12,68	19,02	1,95	31	3.992,61
Noviembre	2011	12,68	19,02	1,95	30	3.863,82
Diciembre	2011	12,68	19,02	1,59	20	2.575,88
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	20	4.046,65
CAPITAL						365.660,87
INTERESES DE PLAZO						23.623,32
TOTAL LIQUIDACION						389.284,19

PRETENSIÓN 7, PAGARE No. 2273320139108 Cuota correspondiente a Enero 2012,
Intereses moratorios desde el 20 de enero de 2012

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						365.660,87
Enero	2012	19,92	29,88	2,49	11	2.225,66
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	29	5.867,64
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	6.272,30
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	6.252,80
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	6.461,23
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	6.252,80
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	6.568,28
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	6.568,28
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	6.356,40
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	6.577,73
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	6.365,55
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	6.577,73
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	6.533,65
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	5.901,36
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	6.533,65
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	6.347,26
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	6.558,84
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	6.347,26
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	6.404,55

Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	6.404,55
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	6.197,95
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	6.250,26
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	6.048,64
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	6.250,26
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	6.187,29
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	5.588,52
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	5.987,70
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	5.981,60
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	6.180,99
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	5.981,60
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	6.086,53
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	6.086,53
Septiembre	2014	19,33	29,00	0,00	31	6.086,53
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	6.036,15
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	5.841,43
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	6.036,15
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	6.048,74
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	8.195,07
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	9.073,11
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.853,56
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	9.148,68
Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	8.853,56
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	9.096,73
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	9.096,73
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	8.803,29
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	9.129,79
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	8.835,28
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	9.129,79
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.295,10
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	8.695,42
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	9.295,10
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.388,34
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	9.701,29
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	9.388,34
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	10.079,14
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	10.079,14
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	9.754,00
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	10.386,14
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	10.051,10
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	10.051,10
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.551,45
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	9.530,34
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	10.551,45
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.292,36
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	9.602,10
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	9.292,36
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.381,42
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	10.381,42
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	10.046,53
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.989,40
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	9.667,16
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	9.989,40
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	9.772,13
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	8.962,96
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	9.767,41
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	9.360,92
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	9.654,06
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	9.269,50
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	9.461,98
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	9.417,90
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	9.056,20
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	9.273,06
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	8.909,94
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	9.162,85
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	9.049,50
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	8.404,11
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	9.304,55
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	8.855,09
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	9.134,51
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	8.821,57
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	9.106,17
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	9.125,07
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	8.830,71
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	9.021,16
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	8.698,16
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	8.903,08
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	8.903,08
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	9.002,27
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	8.950,31
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	8.542,75

Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	8.591,35
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	8.282,22
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	8.558,29
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	8.638,59
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	8.387,35
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	8.268,51
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	8.154,24
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	7.980,55
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	7.980,55
Febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	8.067,39
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	8.284,35
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	8.618,93
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	8.133,21
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	7.866,28
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	8.114,32
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	8.142,66
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	8.181,66
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	8.067,09
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	7.951,60
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	8.246,57
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	8.341,03
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	7.806,86
Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	8.723,60
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	13.063,23
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	13.966,26
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	13.986,53
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	14.589,87
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	15.737,43
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	16.111,93
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	17.437,76
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	17.675,13
CAPITAL						365.660,87
INTERESES DE PLAZO						23.623,32
INTERESES						1.492.246,77
TOTAL LIQUIDACION						1.881.530,96

PRETENSION 8, PAGARE No. 2273320139108 Capital insoluto, intereses moratorios desde 10 de febrero de 2012

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES/MORA	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						167.526.082,62
Febrero	2012	19,92	29,88	2,49	19	2.641.886,32
Marzo	2012	19,92	29,88	2,49	31	4.310.446,11
Abril	2012	20,52	30,78	2,57	30	4.297.044,02
Mayo	2012	20,52	30,78	2,57	31	4.440.278,82
Junio	2012	20,52	30,78	2,57	30	4.297.044,02
Julio	2012	20,86	31,29	2,61	31	4.513.850,69
Agosto	2012	20,86	31,29	2,61	31	4.513.850,69
Septiembre	2012	20,86	31,29	2,61	30	4.368.242,60
Octubre	2012	20,89	31,34	2,61	31	4.520.342,33
Noviembre	2012	20,89	31,34	2,61	30	4.374.524,83
Diciembre	2012	20,89	31,34	2,61	31	4.520.342,33
Enero	2013	20,75	31,13	2,59	31	4.490.048,03
Febrero	2013	20,75	31,13	2,59	28	4.055.527,25
Marzo	2013	20,75	31,13	2,59	31	4.490.048,03
Abril	2013	20,83	31,25	2,60	30	4.361.960,38
Mayo	2013	20,83	31,25	2,60	31	4.507.359,06
Junio	2013	20,83	31,25	2,60	30	4.361.960,38
Julio	2013	20,34	30,51	2,54	31	4.401.329,01
Agosto	2013	20,34	30,51	2,54	31	4.401.329,01
Septiembre	2013	20,34	30,51	2,54	30	4.259.350,65
Octubre	2013	19,85	29,78	2,48	31	4.295.298,96
Noviembre	2013	19,85	29,78	2,48	30	4.156.740,93
Diciembre	2013	19,85	29,78	2,48	31	4.295.298,96
Enero	2014	19,65	29,48	2,46	31	4.252.021,38
Febrero	2014	19,65	29,48	2,46	28	3.840.535,44
Marzo	2014	19,65	29,48	2,46	30	4.114.859,40
Abril	2014	19,63	29,45	2,45	30	4.110.671,25
Mayo	2014	19,63	29,45	2,45	31	4.247.693,63
Junio	2014	19,63	29,45	2,45	30	4.110.671,25
Julio	2014	19,33	29,00	2,42	31	4.182.777,27
Agosto	2014	19,33	29,00	2,42	31	4.182.777,27
Septiembre	2104	19,33	29,00	0,00	31	4.182.777,27
Octubre	2014	19,17	28,76	2,40	31	4.148.155,21
Noviembre	2014	19,17	28,76	2,40	30	4.014.343,75
Diciembre	2014	19,17	28,76	2,40	31	4.148.155,21
Enero	2015	19,21	28,82	2,40	31	4.156.810,73
Febrero	2015	19,21	28,82	2,40	28	3.754.538,72
Marzo	2015	19,21	28,82	2,40	31	4.156.810,73
Abril	2015	19,37	29,06	2,42	30	4.056.225,28
Mayo	2015	19,37	29,06	2,42	31	4.191.432,78

Junio	2015	19,37	29,06	2,42	30	4.056.225,28
Julio	2015	19,26	28,89	2,41	31	4.167.630,12
Agosto	2015	19,26	28,89	2,41	31	4.167.630,12
Septiembre	2015	19,26	28,89	2,41	30	4.033.190,44
Octubre	2015	19,33	29,00	2,42	31	4.182.777,27
Noviembre	2015	19,33	29,00	2,42	30	4.047.848,97
Diciembre	2015	19,33	29,00	2,42	31	4.182.777,27
Enero	2016	19,68	29,52	2,46	31	4.258.513,02
Febrero	2016	19,68	29,52	2,46	29	3.983.770,24
Marzo	2016	19,68	29,52	2,46	31	4.258.513,02
Abril	2016	20,54	30,81	2,57	30	4.301.232,17
Mayo	2016	20,54	30,81	2,57	31	4.444.606,58
Junio	2016	20,54	30,81	2,57	30	4.301.232,17
Julio	2016	21,34	32,01	2,67	31	4.617.716,86
Agosto	2016	21,34	32,01	2,67	31	4.617.716,86
Septiembre	2016	21,34	32,01	2,67	30	4.468.758,25
Octubre	2016	21,99	32,99	2,67	31	4.758.368,97
Noviembre	2016	21,99	32,99	2,67	30	4.604.873,20
Diciembre	2016	21,99	32,99	2,75	30	4.604.873,20
Enero	2017	22,34	33,51	2,79	31	4.834.104,72
Febrero	2017	22,34	33,51	2,79	28	4.366.288,13
Marzo	2017	22,34	33,51	2,79	31	4.834.104,72
Abril	2017	20,33	30,50	2,54	30	4.257.256,57
Mayo	2017	20,33	30,50	2,54	31	4.399.165,13
Junio	2017	20,33	30,50	2,54	30	4.257.256,57
Julio	2017	21,98	32,97	2,75	31	4.756.205,09
Agosto	2017	21,98	32,97	2,75	31	4.756.205,09
Septiembre	2017	21,98	32,97	2,75	30	4.602.779,12
Octubre	2017	21,15	31,73	2,64	31	4.576.603,17
Noviembre	2017	21,15	31,73	2,64	30	4.428.970,81
Diciembre	2017	21,15	31,73	2,64	31	4.576.603,17
Enero	2018	20,69	31,04	2,59	31	4.477.064,76
Febrero	2018	21,01	31,52	2,63	28	4.106.343,50
Marzo	2018	20,68	31,02	2,59	31	4.474.900,88
Abril	2018	20,48	30,72	2,56	30	4.288.667,72
Mayo	2018	20,44	30,66	2,56	31	4.422.967,79
Junio	2018	20,28	30,42	2,54	30	4.246.786,19
Julio	2018	20,03	30,05	2,50	31	4.334.970,06
Agosto	2018	19,94	29,91	2,49	31	4.314.773,86
Septiembre	2018	19,81	29,72	2,48	30	4.149.062,65
Octubre	2018	19,63	29,45	2,45	31	4.248.414,92
Noviembre	2018	19,49	29,24	2,44	30	4.082.052,21
Diciembre	2018	19,40	29,10	2,43	31	4.197.924,42
Enero	2019	19,16	28,74	2,40	31	4.145.991,33
Febrero	2019	19,70	29,55	2,46	28	3.850.307,80
Marzo	2019	19,70	29,55	2,46	31	4.262.840,78
Abril	2019	19,37	29,06	2,42	30	4.056.923,30
Mayo	2019	19,34	29,01	2,42	31	4.184.941,15
Junio	2019	19,30	28,95	2,41	30	4.041.566,74
Julio	2019	19,28	28,92	2,41	31	4.171.957,88
Agosto	2019	19,32	28,98	2,42	31	4.180.613,39
Septiembre	2019	19,32	28,98	2,42	30	4.045.754,90
Octubre	2019	19,10	28,65	2,21	31	4.133.008,06
Noviembre	2019	19,03	28,55	2,38	30	3.985.026,69
Diciembre	2019	18,85	28,28	2,36	31	4.078.911,10
Enero	2020	18,85	28,28	2,36	31	4.078.911,10
Febrero	2020	19,06	28,59	2,38	31	4.124.352,55
Marzo	2020	18,95	28,43	2,37	31	4.100.549,88
Abril	2020	18,69	28,04	2,34	30	3.913.828,11
Mayo	2020	18,19	27,29	2,27	31	3.936.095,11
Junio	2020	18,12	27,18	2,27	30	3.794.465,77
Julio	2020	18,12	27,18	2,27	31	3.920.947,96
Agosto	2020	18,29	27,44	2,29	31	3.957.733,90
Septiembre	2020	18,35	27,53	2,29	30	3.842.629,52
Octubre	2020	18,09	27,14	2,26	30	3.788.183,54
Noviembre	2020	17,84	26,76	2,23	30	3.735.831,64
Diciembre	2020	17,46	26,19	2,18	30	3.656.256,75
Enero	2021	17,46	26,19	2,18	30	3.656.256,75
Febrero	2021	17,65	26,48	2,21	30	3.696.044,20
Marzo	2021	17,32	26,31	2,19	31	3.795.443,01
Abril	2021	17,31	28,29	2,36	30	3.948.729,37
Mayo	2021	17,22	25,83	2,15	31	3.726.198,89
Junio	2021	17,21	25,82	2,15	30	3.603.904,85
Julio	2021	17,18	25,77	2,15	31	3.717.543,38
Agosto	2021	17,24	25,86	2,16	31	3.730.526,65
Septiembre	2021	17,90	26,85	2,24	30	3.748.396,10
Octubre	2021	17,08	25,62	2,14	31	3.695.904,59
Noviembre	2021	17,27	26,10	2,17	30	3.642.994,27
Diciembre	2021	17,46	26,19	2,18	31	3.778.131,98
Enero	2022	17,66	26,49	2,21	31	3.821.409,55
Febrero	2022	18,30	27,45	2,29	28	3.576.681,86

Marzo	2022	18,47	27,71	2,31	31	3.996.683,71
Abril	2022	28,58	42,87	3,57	30	5.984.869,30
Mayo	2022	29,57	44,36	3,70	31	6.398.588,92
Junio	2022	30,60	45,90	3,83	30	6.407.872,66
Julio	2022	31,92	47,88	3,99	30	6.684.290,70
Agosto	2022	33,32	49,98	4,17	31	7.210.043,39
Septiembre	2022	35,25	52,88	4,41	30	7.381.618,02
Octubre	2022	36,92	55,38	4,62	31	7.989.039,67
Noviembre	2022	38,67	58,01	4,83	30	8.097.792,02
CAPITAL						167.526.082,62
INTERESES						565.049.678,04
TOTAL LIQUIDACION						732.575.760,66

PRETENSION	CAPITAL	INT,PLAZO	INTERESES	TOTAL
PRETENSION 1,	344.472,90	0	1.217.316,51	1.561.789,41
PRETENSION 2	347.916,99	3.676,32	1.221.993,72	1.573.587,04
PRETENSION 3,	351.395,51	7.549,93	1.225.755,49	1.580.827,32
PRETENSION 4,	354.908,80	11.375,62	1.229.509,77	1.595.794,18
PRETENSION 5,	358.457,23	15.403,31	1.236.375,84	1.606.685,41
PRETENSION 6,	362.041,13	19.382,88	1.236.375,84	1.617.799,85
PRETENSION 7,	365.660,87	23.623,32	1.492.246,77	1.881.530,96
PRETENSION 8,	167.526.082,62	-	565.049.678,04	732.575.760,66
TOTALES	168.218.472,51	81.011	573.909.251,98	743.993.774,83

El total es la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$743'993,774,83)

Cordialmente,



M.
C.C. No. 79.284.614 de Bogotá
T.P. No. 73.716 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL PROCESO No. 11001310304020120007100 - DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A. - DEMANDADO: JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 8:58

Para: abogadospg <abogadospg@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9306-2022, Entidad o Señor(a): MARIO AUGUSTO PRIETO GA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Allogo Liquidación Actualizada//De: MARIO AUGUSTO PRIETO GARCIA
<abogadospg@hotmail.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:14// MICS

040-2012-00071 J1
10:F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: MARIO AUGUSTO PRIETO GARCIA <abogadospg@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadospg <abogadospg@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 11001310304020120007100 - DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -

DEMANDADO: JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ CUARENTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF:	Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310304020120007100
	Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
	Demandado	: JENNY ADRIANA VARGAS DUCUARA.
	Asunto	: Allego Liquidación Actualizada.

Respetado señor Juez,

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito dirigirme a su despacho, con el fin de allegar liquidación actualizada, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA

Abogado y Economista
Calle 10 No. 7-07 Oficina 201
Cel: 3114470818 - 3188031471
Fijo: 8734229
Fusagasugá - Cundinamarca

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>13-01-23</u> se fija el presente traslado	
de conformidad a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	
C. C. P. El traslado corre a partir del <u>16-01-23</u>	
Firmado <u>18-01-23</u>	